

DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES PROVINCIALES DE VALORACIONES.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

Nº de orden	Denominación del documento
1	Resolución sobre la apertura de consulta pública previa, de 3 de marzo de 2017.
2	Resolución sobre el resultado de la consulta pública previa, de 17 de abril de 2017.
3	Memoria económica, de 15 de mayo de 2017
4	Memoria justificativa, de 15 de mayo de 2017
5	Informe de evaluación de impacto de género, de 16 de mayo de 2017
6	Acuerdo de inicio, de 17 de mayo de 2017
7	Anexo I Agencia Defensa Competencia sobre incidencia del proyecto, de 21 de septiembre de 2017.
8	Informe de la Unidad de Igualdad de Género, de 5 de octubre de 2017.
9	Resolución por la que se acuerda someter a información pública el proyecto de Decreto, de 15 de noviembre de 2017.
10	Memoria económica complementaria, de 20 de noviembre de 2017.
11	Informe complementario de evaluación de impacto de género, de 17 de noviembre de 2017.
12	Informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, de 17 de noviembre de 2017.
13	Informe de valoración de las alegaciones e informes preceptivos, de 19 de febrero de 2018.
16	Informe de la Dirección General de Planificación y Evaluación, de 9 de mayo de 2018.
17	Informe complementario de valoración de las observaciones formuladas por la Dirección General de Planificación y Evaluación, de 16 de mayo de 2018.
18	Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, de 6 de junio de 2018.
19	Valoración de las observaciones formuladas por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, de 20 de junio de 2018.
20	Memoria justificativa del cumplimiento de los principios de buena regulación, de 20 de junio de 2018.
21	Memoria complementaria sobre la tramitación del proyecto de decreto, de 20 de junio de 2018.
22	Memoria económica complementaria, de 22 de junio de 2018.
23	Informe de la Dirección General de Presupuestos, de 3 de julio de 2018.
24	Informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía, de 11 de julio de 2018.
25	Informe final de la Secretaría General Técnica sobre la tramitación del proyecto de decreto, de 13 de julio de 2018.
26	Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, de 12 de septiembre de 2018.
27	Memoria justificativa en la tramitación del proyecto de decreto, en relación con la opción de retribuir vía indemnización la función de los ponentes de las comisiones provinciales de valoraciones, de 17 de septiembre de 2018.
28	Memoria justificativa de no aplicación del Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia, de 17 de septiembre de 2018.

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la

Código:	9eavq959XPKWk9t0v0gyRLxRokBv5B	Fecha	19/09/2018
Firmado Por	FERNANDO CARLOS LOPEZ GIL		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/2



información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.


Sevilla, 18 de septiembre de 2018

Fernando López Gil
Viceconsejero de la Presidencia,
Administración Local y Memoria Democrática

C/

2

Código:	9eavq959XPKwK9t0v0gyRLxRokBv5B	Fecha	19/09/2018
Firmado Por	FERNANDO CARLOS LOPEZ GIL		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/2



RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL SOBRE LA APERTURA DE LA CONSULTA PÚBLICA PREVIA RESPECTO A UN PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PREVÉ APROBAR UN NUEVO REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES PROVINCIALES DE VALORACIONES

El artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece un nuevo requisito en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos, que consiste en recabar a través del portal web la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar
- b) La necesidad y oportunidad de la aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Las Comisiones Provinciales de Valoración se crearon por la disposición adicional tercera de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, como órganos desconcentrados de ámbito provincial de la Junta de Andalucía especializados en materia de expropiación forzosa. El transcurso de trece años de vigencia del Reglamento de organización y funcionamiento de las Comisiones Provinciales de Valoraciones, aprobado por Decreto 85/2004, de 2 de marzo, ha evidenciado la persistencia de las situaciones anómalas que inciden negativamente en la eficacia y eficiencia de dichos órganos. Asimismo, la disposición final quinta de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas obliga a adecuar a la misma las normas reguladoras de los distintos procedimientos normativos incompatibles con lo dispuesto en esta Ley.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el Decreto 204/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia y Administración Local,

HE RESUELTO

Primero.- Realizar una consulta pública a la ciudadanía con carácter previo a la elaboración de un proyecto de Decreto que sustituya al Decreto 85/2004, de 2 de marzo, que aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de las Comisiones Provinciales de Valoraciones, con el fin de recabar la opinión de los destinatarios potencialmente afectados por la norma, mediante la presentación de las aportaciones se estime conveniente realizar.



Segundo.- Hacer pública la consulta en el Punto de Acceso del Portal de la Junta de Andalucía con respecto a la citada iniciativa.

Tercero.- Las aportaciones podrán realizarse en el plazo de 15 días a partir del siguiente al de la publicación de esta consulta pública previa en el Punto de Acceso del portal de la Junta de Andalucía, a través del siguiente buzón de correo electrónico:

oficina.periferia.cpal@juntadeandalucia.es

En Sevilla, a 3 de marzo de 2017

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA



Fdo. Cristina Fernández-Shaw Sánchez-Mira.



RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL SOBRE EL RESULTADO DE LA CONSULTA PÚBLICA PREVIA REALIZADA CON RESPECTO A UN PROYECTO DE DECRETO DE APROBACIÓN DE UN REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES PROVINCIALES DE VALORACIONES.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, fue dictada la Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia y Administración Local, de 3 de marzo de 2017, sobre la apertura de la consulta previa respecto a un proyecto de Decreto por el que se prevé aprobar un nuevo reglamento de organización y funcionamiento de las Comisiones Provinciales de Valoraciones.

Dicha consulta pública a la ciudadanía con carácter previo a la elaboración de un proyecto de Decreto que sustituya al Decreto 85/2004, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de las Comisiones Provinciales de Valoraciones, con el fin de recabar la opinión de los destinatarios potencialmente afectados por la norma, mediante la presentación de las aportaciones se estimase conveniente realizar, se llevó a cabo en el Punto de Acceso del Portal de la Junta de Andalucía, entre los días 13 y 31 de marzo de 2017 y con sujeción a lo previsto en el Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa, a través del portal de la Junta de Andalucía.

Como resultado de la consulta realizada, no se ha manifestado ninguna opinión de posibles destinatarios potencialmente afectados por la norma, mediante la presentación de aportaciones.

Las Comisiones Provinciales de Valoración se crearon por la disposición adicional tercera de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, como órganos desconcentrados de ámbito provincial de la Junta de Andalucía especializados en materia de expropiación forzosa. El transcurso de trece años de vigencia del Reglamento de organización y funcionamiento de las Comisiones Provinciales de Valoraciones, aprobado por Decreto 85/2004, de 2 de marzo, ha evidenciado la persistencia de situaciones anómalas que inciden negativamente en la eficacia y eficiencia de dichos órganos. Asimismo, la disposición final quinta de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas obliga a adecuar a la misma las normas reguladoras de los distintos procedimientos normativos incompatibles con lo dispuesto en esta Ley.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el Decreto 204/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia y Administración Local,

HE RESUELTO

Primero.- Iniciar los trabajos preparatorios para la realización de un proyecto de Decreto que sustituya al Decreto 85/2004, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento



de las Comisiones Provinciales de Valoraciones, teniendo en cuenta que no se ha manifestado ninguna opinión de los destinatarios potencialmente afectados por la norma.

En Sevilla, a 17 de abril de 2017.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA



Fdo. Cristina Fernández-Shaw Sánchez-Mira.



MEMORIA ECONÓMICA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES PROVINCIALES DE VALORACIONES.

A los efectos previstos en el artículo 45.1 a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el Decreto 162/20006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria y el informe con incidencia económica-financiera, se elabora la presente memoria económica del proyecto de disposición citado en el encabezamiento.

Las Comisiones Provinciales de Valoración se crearon por la disposición adicional tercera de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, como órganos desconcentrados de ámbito provincial de la Junta de Andalucía especializados en materia de expropiación forzosa. Inicialmente se adscribieron a la extinta Consejería de Gobernación, Consejería encargada de facilitar la infraestructura administrativa necesaria para su adecuado funcionamiento, actuando con plena autonomía funcional en el cumplimiento de sus funciones. De acuerdo con el Preámbulo de la Ley, nacieron con el objetivo de mediar en el mercado del suelo, interviniendo con mayor rigor y agilidad en los procesos expropiatorios, en sustitución de los Jurados de Expropiación Forzosa, órganos que entenderán de las expropiaciones que efectúen las Entidades Locales y la Administración de la Junta de Andalucía (Intervención pública en el mercado del suelo). La misma disposición establecía su composición (Presidente, siete u ocho vocales, según los casos, y Secretario, con carácter necesario) remitiéndose a un posterior desarrollo reglamentario la determinación detallada de su organización y funcionamiento. En cumplimiento de tal habilitación normativa, el Decreto 85/2004, de 2 de marzo, aprobó el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Comisiones Provinciales de Valoraciones (CCPPW en adelante).

Las CCPPW estuvieron adscritas inicialmente a la extinta Consejería de Gobernación, estando radicadas en las sedes de las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía en cada una de las ocho provincias andaluzas. Tras el Decreto de la Presidenta 4/2013, de 9 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, las Delegaciones del Gobierno se adscribieron a la Consejería de la Presidencia las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía y actualmente a la Consejería de la Presidencia y Administración Local las Delegaciones del Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.3 del Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.

En cuanto a sus funciones, con carácter general, las CCPPW conocerán de los procedimientos de determinación del justiprecio de todas las expropiaciones forzosas cuando la Administración expropiante sea la de la Comunidad Autónoma de Andalucía o la de cualquiera de las Entidades Locales de su territorio que tengan atribuida esta potestad. Ejercen sus funciones de conformidad con la leyes y el resto del ordenamiento jurídico, y velarán por la aplicación homogénea de los criterios de valoración en los procedimientos de tasación de bienes y derechos que les sean sometidos.

En relación con su organización y funcionamiento, el artículo 4 del Reglamento regula con detalle la composición de las mismas, resumiéndose en la existencia de un Presidente (Secretario General de la Delegación del Gobierno en cada una de las los ocho provincias andaluzas), ocho o nueve vocales (letrado



de Gabinete Jurídico, cuatro técnicos superiores, un Notario, un técnico de la FAMP, un técnico representante de la Dirección General del Catastro y un representante de la Entidad Local interesada, en su caso) y un Secretario (funcionario de la extinta Consejería de Gobernación, designado por la Delegación del Gobierno correspondiente). Cabe destacar en este momento, que pueden actuar como ponentes, a los efectos de la preparación de las propuestas de acuerdo e interviniendo en las deliberaciones de las Comisiones con voz, pero sin voto, cualesquiera funcionarios técnicos facultativos al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía o de la Administración Local, según que la expropiante sea una u otra Administración. La principal función o labor del ponente consiste en redactar la propuesta de acuerdo de valoración.

Por último, cabe citar las siguientes consideraciones sobre el procedimiento para emitir el acuerdo de valoración. Las CCPPVV deben adoptar y notificar los acuerdos de valoración en el plazo máximo de tres meses, contados desde el día siguiente a la entrada del expediente de justiprecio en su registro. El registro general de la Delegación del Gobierno actúa como registro de entrada y salida de documentos de la CPV. El procedimiento de determinación del justiprecio, iniciado mediante la remisión a las CCPPVV del expediente de justiprecio por la Administración expropiante como regla general, se regula en el Capítulo III del reiterado Reglamento, consistiendo su instrucción, básicamente en la calificación del expediente como expropiatorio por el Secretario (con la posibilidad de abrir un trámite de vista a los interesados para formular alegaciones por diez días, en caso de discrepancia acerca del carácter expropiatorio), la elaboración de la propuesta de acuerdo de valoración (en el plazo de veinte días desde la calificación), previa petición de informes técnicos a criterio del Secretario, trámite de audiencia simultáneo por diez días al sujeto expropiado y a la Administración expropiante para que efectúen alegaciones. Una vez recibidas las alegaciones a la propuesta de valoración, o transcurrido el plazo para ello, el Presidente de la Comisión convocará a ésta para que se reúna y emita el acuerdo de valoración.

El transcurso de trece años de vigencia del Reglamento de organización y funcionamiento de las Comisiones Provinciales de Valoraciones, aprobado por Decreto 85/2004, de 2 de marzo, ha evidenciado la persistencia de las situaciones anómalas que inciden negativamente en la eficacia del órgano, en la calidad de su función y en la eficiencia de su funcionamiento, debido a frecuentes dilaciones y a la derivada generación de sobrecostes (intereses de demora por no resolver o dictar el justiprecio dentro del plazo establecido para ello).

Con la nueva norma se pretenden subsanar tales deficiencias, considerándose oportuna su tramitación en un escenario económico de reducción del déficit público. Con el proyecto de reglamento, se pretende solucionar, asimismo, la falta o insuficiente disponibilidad de personal especializado para la emisión de informes de valoración. De otra parte, se pretende afrontar el funcionamiento anómalo del órgano colegiado aludido consistente en la fijación del justiprecio de los bienes o derechos expropiados fuera del plazo establecido para ello (tres meses), con la consecuencia de generación de intereses de demora que ha de asumir la Administración autonómica. Las principales causas del retraso en la resolución de los procedimientos de fijación del justiprecio son la complejidad técnica de algunos expedientes y la difícil coordinación interadministrativa en la que intervienen diversos órganos de la misma Administración o de distintas Administraciones Públicas.

El contenido del reglamento no supone, en términos comparativos, incremento alguno de los gastos de funcionamiento que se encuentran consolidados y que son asumidos por el programa presupuestario de gastos "11A Dirección y Servicios Generales de la Consejería de la Presidencia y Administración Local";



JUNTA DE ANDALUCIA **CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL**
Secretaría General Técnica

antes al contrario, con la norma se persigue alcanzar una reducción del gasto público generados por el funcionamiento anómalo del órgano, al disminuir la litigiosidad y las sentencias condenatorias derivadas principalmente del pago de intereses de demora por la fijación tardía del justiprecio, lo que implica en la actualidad un perjuicio importante para el Presupuesto de nuestra Comunidad Autónoma

En Sevilla, a 15 de mayo de 2017

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: Cristina Fernández-Shaw Sánchez-Mira.



ANEXOS 1 a 4**Anexo a la memoria económica en caso de coste cero**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regula la memoria económica y el informe con incidencia económico-financiera, se pone de manifiesto lo siguiente:

La evaluación de la incidencia económica financiera del proyecto tiene como resultado un valor económico igual a cero en todos los apartados de los Anexos 1 a 4 referidos en la disposición transitoria del Decreto antes mencionado.

Sevilla, a 15 de mayo de 2017

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA



Fdo.: Cristina Fernández-Shaw Sánchez-Mira



MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES PROVINCIALES DE VALORACIONES.

A los efectos previstos en el artículo 45.1 a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se emite la presente memoria justificativa de la necesidad y oportunidad del proyecto de disposición citado en el encabezamiento.

a) Juicio de oportunidad y ordenación del proyecto: necesidad o problema que se atiende con la norma o política que se desarrolla.

El transcurso de trece años de vigencia del Reglamento de organización y funcionamiento de las Comisiones Provinciales de Valoraciones, aprobado por Decreto 85/2004, de 2 de marzo, ha evidenciado la persistencia de las situaciones anómalas que inciden negativamente en la eficacia del órgano, en la calidad de su función y en la eficiencia de su funcionamiento, debido a frecuentes dilaciones y a la derivada generación de sobrecostes (intereses de demora por no resolver o dictar el justiprecio dentro del plazo establecido para ello).

Con la nueva norma se pretenden subsanar tales deficiencias, considerándose oportuna su tramitación en un escenario económico de reducción del déficit público.

De manera destacada, persigue, asimismo, solucionar la falta o insuficiente disponibilidad de personal especializado para la emisión de informes de valoración y de otra parte, pretende afrontar el funcionamiento anómalo del órgano colegiado aludido consistente en la fijación del justiprecio de los bienes o derechos expropiados fuera del plazo establecido para ello (tres meses), con la consecuencia de generación de intereses de demora que ha de asumir la Administración autonómica. Las causas principales del retraso en la resolución de los procedimientos de fijación del justiprecio son la complejidad técnica de algunos expedientes y la difícil coordinación interadministrativa en la que intervienen diversos órganos de la misma Administración o de distintas Administraciones Públicas.

Asimismo, la disposición final quinta de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, obliga a adecuar a la misma a las normas reguladoras autonómicas (estatales y locales) que sean incompatibles con sus previsiones.

Como resumen, podemos señalar que entre los objetivos destacados del proyecto se encuentran la consecución de un funcionamiento más ágil de las Comisiones Provinciales de Valoraciones, adecuándolo al desarrollo de las tecnologías de la información y comunicación; funcionamiento que conduzca a una nueva forma y contenido de las relaciones de la Administración con los ciudadanos y las empresas. Y ello, a través de la adaptación, obligada, de la regulación de estos órganos y de su funcionamiento a las Leyes 39/2015, de 1 de octubre de 2015 citada y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



Igualmente, se persigue una sensible reducción de gastos, por la eliminación del pago de intereses de demora en la determinación del justiprecio, así como de las costas judiciales y otros intereses a que es condenada la Administración autonómica.

b) Juicio de legalidad: antecedentes competenciales, normativos y justificación del rango.

Las Comisiones Provinciales de Valoración se crearon por la disposición adicional tercera de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, como órganos desconcentrados de ámbito provincial de la Junta de Andalucía especializados en materia de expropiación forzosa. Inicialmente se adscribieron a la extinta Consejería de Gobernación, Consejería encargada de facilitar la infraestructura administrativa necesaria para su adecuado funcionamiento, actuando con plena autonomía funcional en el cumplimiento de sus funciones.

De acuerdo con el Preámbulo de la Ley, nacieron con el objetivo de mediar en el mercado del suelo, interviniendo con mayor rigor y agilidad en los procesos expropiatorios, en sustitución de los Jurados de Expropiación Forzosa, órganos que entenderán de las expropiaciones que efectúen las Entidades Locales y la Administración de la Junta de Andalucía (Intervención pública en el mercado del suelo).

La misma disposición establecía su composición (Presidente, siete u ocho vocales, según los casos, y Secretario, con carácter necesario) remitiéndose a un posterior desarrollo reglamentario la determinación detallada de su organización y funcionamiento.

En cumplimiento de tal habilitación normativa, el Decreto 85/2004, de 2 de marzo, aprobó el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Comisiones Provinciales de Valoraciones (CCPPVV en adelante). La parte expositiva del mismo establecía de manera inequívoca que el Decreto articulaba de forma indirecta las competencias previstas en el artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía (Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre), en atención al elemento cuantitativo y a la vista de que la mayoría de los expedientes expropiatorios son promovidos por las entidades locales. Dicho artículo, ubicado en el Título I "Competencias de la Comunidad Autónoma", disponía la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Andalucía sobre la materia de régimen local, sin perjuicio de lo que dispone el número 18 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución. Tras la aprobación de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía (EAA en lo sucesivo), el Estatuto de Autonomía aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, ha sido derogado, por lo que el título competencial habilitante para la regulación de las CCPPVV lo encontramos en el actual artículo 60.1 EAA.

Las CCPPVV estuvieron adscritas inicialmente a la extinta Consejería de Gobernación, estando radicadas en las sedes de las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía en cada una de las ocho provincias andaluzas. Tras el Decreto de la Presidenta 4/2013, de 9 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, las Delegaciones del Gobierno se adscribieron a la Consejería de la Presidencia las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía y actualmente a la Consejería de la Presidencia y Administración Local las Delegaciones del Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.3 del Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.

Por último, cabe señalar que no se contemplan posibles alternativas regulatorias, por razones del rango reglamentario de la norma que se pretende sustituir, en desarrollo de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

c) Contenido global de la disposición que se puede relacionar con el contenido de los juicios de oportunidad y legalidad.

En cuanto a sus funciones, con carácter general, las CCPPW conocen de los procedimientos de determinación del justiprecio de todas las expropiaciones forzosas cuando la Administración expropiante sea la de la Comunidad Autónoma de Andalucía o la de cualquiera de las Entidades Locales de su territorio que tengan atribuida esta potestad. Ejercen sus funciones de conformidad con la leyes y el resto del ordenamiento jurídico, y velarán por la aplicación homogénea de los criterios de valoración en los procedimientos de tasación de bienes y derechos que les sean sometidos.

En relación con su organización y funcionamiento, el artículo 4 del Reglamento regula con detalle la composición de las mismas, resumiéndose en la existencia de un Presidente (Secretario General de la Delegación del Gobierno en cada una de las ocho provincias andaluzas), ocho o nueve vocales (letrado de Gabinete Jurídico, cuatro técnicos superiores, un Notario, un técnico de la FAMP, un técnico representante de la Dirección General del Catastro y un representante de la Entidad Local interesada, en su caso) y un Secretario (funcionario de la extinta Consejería de Gobernación, designado por la Delegación del Gobierno correspondiente). Cabe destacar en este momento, que pueden actuar como ponentes, a los efectos de la preparación de las propuestas de acuerdo e interviniendo en las deliberaciones de las Comisiones con voz, pero sin voto, cualesquiera funcionarios técnicos facultativos al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía o de la Administración Local, según que la expropiante sea una u otra Administración. La principal función o labor del ponente consiste en redactar la propuesta de acuerdo de valoración.

Por último, cabe citar las siguientes consideraciones sobre el procedimiento para emitir el acuerdo de valoración. Las CCPPW deben adoptar y notificar los acuerdos de valoración en el plazo máximo de tres meses, contados desde el día siguiente a la entrada del expediente de justiprecio en su registro. El registro general de la Delegación del Gobierno actúa como registro de entrada y salida de documentos de la CPV.

El procedimiento de determinación del justiprecio, iniciado mediante la remisión a las CCPPW del expediente de justiprecio por la Administración expropiante como regla general, se regula en el Capítulo III del reiterado Reglamento, consistiendo su instrucción, básicamente en la calificación del expediente como expropiatorio por el Secretario (con la posibilidad de abrir un trámite de vista a los interesados para formular alegaciones por diez días, en caso de discrepancia acerca del carácter expropiatorio), la elaboración de la propuesta de acuerdo de valoración (en el plazo de veinte días desde la calificación), previa petición de informes técnicos a criterio del Secretario, trámite de audiencia simultáneo por diez días al sujeto expropiado y a la Administración expropiante para que efectúen alegaciones. Una vez recibidas las alegaciones a la propuesta de valoración, o transcurrido el plazo para ello, el Presidente de la Comisión convocará a ésta para que se reúna y emita el acuerdo de valoración.



d) Tabla de vigencias: normativa o preceptos que se ven afectados o derogados por la disposición.

La norma a aprobar deroga la disposición anterior, por lo que el articulado es revisado por completo, adaptándose, asimismo, a las prescripciones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

e) Referencia a las actuaciones previas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, fue dictada la Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia y Administración Local de 3 de marzo de 2017, sobre la apertura de la consulta previa respecto al proyecto que nos ocupa. Dicha consulta pública a la ciudadanía, previa a la elaboración del Reglamento, tiene como fin recabar la opinión de los destinatarios potencialmente afectados por la norma. Se llevó a cabo en el Punto de Acceso del Portal de la Junta de Andalucía entre los días 13 y 31 de marzo de 2017 y con sujeción a lo previsto en el Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa, a través del portal de la Junta de Andalucía. Como resultado de la consulta realizada, no se ha producido ninguna opinión de posibles destinatarios potencialmente afectados por la norma, mediante la presentación de aportaciones. En consecuencia con fecha 17 de abril de 2017 se dictó la Resolución de la Secretaría General Técnica sobre el resultado de la consulta pública previa, acordándose el inicio de los trabajos preparatorios para la realización de un proyecto que sustituya al Decreto 85/2004, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Comisiones Provinciales de Valoraciones, teniendo en cuenta que no se ha manifestado ninguna opinión de los destinatarios potencialmente afectados por la norma.

f) Exigencias técnicas.

Se estima procedente la implantación de una aplicación o herramienta informática para la tramitación del procedimiento de determinación del justiprecio, dirigida a un funcionamiento ágil y eficaz del órgano y coadyuve a reducir la resolución del procedimiento principal expropiatorio. Habida cuenta de que las personas que intervienen en el procedimiento y las personas que integran el órgano se encuentran legalmente establecidas, los usuarios y gestores potencialmente afectados son relativamente escasos, estimándose una posible incidencia en un grupo de 25 destinatarios, gestores o usuarios por Comisión Provincial de Valoraciones, en términos generales, salvo excepciones que afecten a una pluralidad de expropiados.

Como se ha avanzado, el proyecto de reglamento se adapta a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por lo que se prevé el inicio y la tramitación electrónica del mismo, de manera potestativa para algunos de los interesados expropiados y obligatoria para las partes interesadas que sean empleados públicos u órganos de la misma u otra Administración.

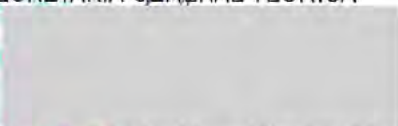


JUNTA DE ANDALUCÍA **CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL**
Secretaría General Técnica

Asimismo, cuando se encuentre operativa la herramienta, se permitirá la consulta telemática del estado del procedimiento, contemplándose la posibilidad de que el interesado pueda modificar sus datos por esa vía.

Sevilla, a 15 de mayo de 2017

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA



Fdo.: Cristina Fernández-Shaw Sánchez-Mira



INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES PROVINCIALES DE VALORACIONES.

Los artículos 5 y 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, de promoción de la igualdad entre hombres y mujeres en Andalucía, establecen el principio de transversalidad de género en la actuación de los poderes públicos andaluces, así como a la necesidad de elaborar un informe de impacto de género en la elaboración de normas y planes. En desarrollo de esta previsión, el artículo 3 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, establece que se deberá emitir el mismo respecto del contenido de los proyectos de disposiciones reglamentarias que apruebe el Consejo de Gobierno.

Las Comisiones Provinciales de Valoración se crearon por la disposición adicional tercera de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, como órganos desconcentrados de ámbito provincial de la Junta de Andalucía especializados en materia de expropiación forzosa. Inicialmente se adscribieron a la extinta Consejería de Gobernación, Consejería encargada de facilitar la infraestructura administrativa necesaria para su adecuado funcionamiento, actuando con plena autonomía funcional en el cumplimiento de sus funciones.

De acuerdo con el Preámbulo de la Ley, nacieron con el objetivo de mediar en el mercado del suelo, interviniendo con mayor rigor y agilidad en los procesos expropiatorios, en sustitución de los Jurados de Expropiación Forzosa, órganos que entenderán de las expropiaciones que efectúen las Entidades Locales y la Administración de la Junta de Andalucía (Intervención pública en el mercado del suelo).

La misma disposición establecía su composición (Presidente, siete u ocho vocales, según los casos, y Secretario, con carácter necesario) remitiéndose a un posterior desarrollo reglamentario la determinación detallada de su organización y funcionamiento.

En cumplimiento de tal habilitación normativa, el Decreto 85/2004, de 2 de marzo, aprobó el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Comisiones Provinciales de Valoraciones (CCPPV en adelante).

Las CCPPV estuvieron adscritas inicialmente a la extinta Consejería de Gobernación, estando radicadas en las sedes de las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía en cada una de las ocho provincias andaluzas. Tras el Decreto de la Presidenta 4/2013, de 9 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, las Delegaciones del Gobierno se adscribieron a la Consejería de la Presidencia las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía y actualmente a la Consejería de la Presidencia y Administración Local las Delegaciones del Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.3 del Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.

El transcurso de trece años de vigencia del Reglamento de organización y funcionamiento de las Comisiones Provinciales de Valoraciones, ha evidenciado la persistencia de las situaciones anómalas que inciden negativamente en la eficacia del órgano, en la calidad de su función y en la eficiencia de su funcionamiento, debido a frecuentes dilaciones y a la derivada generación de sobrecostes (intereses



de demora por no resolver o dictar el justiprecio dentro del plazo establecido para ello). Con la nueva norma se pretenden subsanar tales deficiencias, considerándose oportuna su tramitación en un escenario económico de reducción del déficit público.

Como resumen, podemos señalar que entre los objetivos destacados del proyecto se encuentran la consecución de un funcionamiento más ágil de las Comisiones Provinciales de Valoraciones, adecuándolo al desarrollo de las tecnologías de la información y comunicación; funcionamiento que conduzca a una nueva forma y contenido de las relaciones de la Administración con los ciudadanos y las empresas. Y ello, a través de la adaptación, obligada, de la regulación de estos órganos y de su funcionamiento a las Leyes 39/2015, de 1 de octubre de 2015 citada y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Dadas las características del proyecto, éste no tiene efecto alguno sobre la igualdad entre mujeres y hombres, sin perjuicio de la aplicación en la composición del órgano colegiado previsto en el proyecto (ocho Comisiones Provinciales de Valoraciones), del artículo 11.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género de Andalucía y de los artículos 18 y 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía., por lo que hace a la representación equilibrada de mujeres y hombres.

Por otra parte la norma está redactada utilizando un lenguaje no sexista y no contiene ningún tipo de discriminación directa o indirecta. Desde este punto de vista la propia inocuidad y neutralidad del Proyecto de Decreto no representa ninguna discriminación indirecta entre mujeres y hombres.

Sevilla, a 16 de mayo de 2017.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: Cristina Fernández-Shaw Sánchez-Mira



RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACUERDA LA INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES PROVINCIALES DE VALORACIONES.

De conformidad con lo establecido en el artículo 45.1. a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y a la vista de la documentación que se adjunta,

RESUELVO

Acordar la iniciación del procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto de la Consejería de la Presidencia y Administración Local, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Comisiones Provinciales de Valoraciones.

Se acompaña:

1. Memoria Económica de fecha 15 de mayo de 2017
2. Memoria Justificativa de fecha 15 de mayo de 2017
3. Informe sobre el impacto por razón de género de fecha 16 de mayo de 2017

Sevilla, a 17 de mayo de 2017

Propuesto por

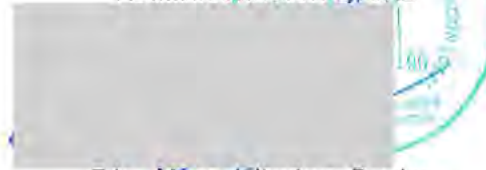
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA



Fdo.- Cristina Fernández-Shaw Sánchez-Mira

Conforme

EL VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y
CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA Y
ADMINISTRACIÓN LOCAL



Fdo.- Manuel Jiménez Barrios.





Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

CRITERIOS PARA DETERMINAR LA INCIDENCIA DE UN PROYECTO DE NORMA EN RELACIÓN AL INFORME PRECEPTIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 3.I) DE LA LEY 6/2007, DE 26 DE JUNIO, DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA

Consejería: PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA	
Centro Directivo proponente: SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	
Título del proyecto normativo: DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZ Y FUNCIONAM DE LAS COMISIONES PROV DE VALORAC.	
Titular del Centro Directivo: SECRETARIA GENERAL TÉCNICA	
Fecha de remisión:	Email contacto:

1 EVALUACIÓN PREVIA DE LA NECESIDAD DE INFORME

Para establecer si el proyecto de norma tiene incidencia en las actividades económicas, en la competencia efectiva y en la unidad de mercado; y determinar si es necesario solicitar el preceptivo informe, debe analizarse y contestarse en primer lugar a la siguiente pregunta.

¿La norma prevista regula una actividad económica, un sector económico o mercado? SÍ NO

En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma.

En el supuesto de que la respuesta sea afirmativa, debe analizarse y contestarse a la siguiente pregunta:

¿La norma prevista, considerando los criterios del Anexo II de la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, incide en la competencia efectiva, en la unidad de mercado o en las actividades económicas, principalmente, cuando afecten a los operadores económicos o al empleo? SÍ NO

En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma.

En el supuesto en el que, por aplicación de los referidos criterios del Anexo II, se determine que el proyecto normativo tiene incidencia, el Centro Directivo encargado de la tramitación del proyecto normativo solicitará a la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía la emisión del referido informe preceptivo, de conformidad con lo previsto en el apartado segundo de la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía.

2 LUGAR, FECHA Y FIRMA

En SEVILLA a 21 de Septiembre de 2017

EL/EA TITULAR DEL CENTRO DIRECTIVO



Fdo.: MARÍA TERESA GARCÍA DE CASASOLA GÓMEZ

Secretaría General Técnica

SECRETARÍA GENERAL DE LA AGENCIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en el fichero Gestión de peticiones de informes sobre proyectos normativos. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad el registro y gestión de las peticiones de los informes contemplados en el artículo 3.I) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía.

De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a Secretaría General de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, Avda. de la Borbolla, nº 1, 41004 Sevilla.



002473/1D

Informe de observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática al informe de evaluación del impacto de género emitido por la Secretaría General Técnica sobre el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Comisiones Provinciales de Valoración.

En nuestra sociedad, la generalización de los derechos sociales e individuales se articula fundamentalmente a través de la promulgación de normas que conforman un ordenamiento jurídico en el que se prohíbe de manera expresa la existencia de discriminaciones y en el que se insta la obligación de los poderes públicos de actuar para alcanzar la igualdad.

Esta vertiente proactiva dirigida a remover obstáculos que impidan el logro de la igualdad implica la necesidad de intervenir intencionalmente para conseguir este objetivo, recogiendo en las normas la obligatoriedad, por parte del personal y de las entidades actuantes, de implementar medidas tendentes a la eliminación de barreras estructurales y al establecimiento de nuevos mecanismos de actuación que hagan mejorar la situación y posición de las personas discriminadas, compensando y corrigiendo las desigualdades.

En el caso de las relaciones entre mujeres y hombres, marcadas claramente por el rol de género, las estadísticas muestran el menor acceso y control de los recursos por parte de las mujeres, lo que conlleva la necesidad de introducir en el ordenamiento jurídico normas y contenidos que subsanen esa situación de desigualdad y fomenten el impacto positivo de dichas normas y contenidos en la consecución de la igualdad de género.

En este sentido, y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, la identificación del impacto de género de una norma, así como su expresión en un informe, debe ser realizada por el órgano encargado de elaborar la misma.

Por otro lado, y según estipula el citado Decreto de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a las Unidades de Igualdad de Género asesorar a los órganos competentes de la Consejería sobre la elaboración de los informes de evaluación del impacto de género de las disposiciones normativas, formular observaciones a los mismos y valorar su contenido para velar por la presencia del principio de igualdad en la norma.

Por todo ello, habiéndose recibido el informe de evaluación del impacto de género relativo al Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las



Comisiones Provinciales de Valoración, emitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática, una vez analizado el citado texto y siguiendo lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, que regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género en la normativa, la Unidad de Igualdad de Género de esta Consejería emite el presente informe de observaciones al citado informe con la finalidad de que se consideren las recomendaciones realizadas y se valore la modificación del texto normativo para garantizar así un mayor impacto positivo de la norma en materia de igualdad de género.

El primer aspecto que debe valorarse en la elaboración de una disposición normativa desde la perspectiva de la igualdad de género es conocer si esa norma resulta pertinente al género. La pertinencia de género es la situación en la que es relevante tener en cuenta la dimensión de género porque su inclusión o ausencia implica efectos diferentes en la vida de mujeres y de hombres, ya sea en el análisis de un hecho o de una realidad, en la planificación o ejecución de una intervención pública o en el desarrollo de un procedimiento administrativo.

Para identificar la pertinencia de género de una norma es necesario que ésta, además de afectar directa o indirectamente a personas físicas o jurídicas o a órganos colegiados, influya o pueda influir en al menos uno de estos dos aspectos:

- 1- En el acceso y/o en el control de los recursos.
- 2- En la perpetuación o ruptura de los estereotipos de género.

El Proyecto de Decreto analizado tiene como destinatarias tanto a la administración autonómica como a las personas, ya sean físicas o jurídicas, que se relacionan con ella con motivo de un expediente expropiatorio. Por otro lado, además, el Decreto regula expresamente un órgano colegiado en cuya composición debe cumplirse lo dispuesto tanto en el artículo 11.2. de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género de Andalucía, como en el artículo 19.2. de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Por todo ello, al afectar la norma analizada tanto a personas físicas como jurídicas y regular de forma expresa un órgano colegiado en el que deben respetarse las prescripciones legales relativas a la representación equilibrada de hombres y mujeres en su composición, siguiendo la línea recomendada por el Instituto Andaluz de la Mujer y discrepando con el centro directivo emisor de la norma, la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática considera que el proyecto de Decreto tiene un **impacto de género POSITIVO** y resulta **PERTINENTE AL GÉNERO**.

Confirmada la pertinencia al género del Proyecto de Decreto, desde la Unidad de Igualdad de Género se realiza la siguiente observación al contenido del mismo con la finalidad de obtener un impacto positivo en términos de igualdad entre mujeres y hombres.



Las Comisiones Provinciales de Valoraciones, según el artículo 1 del Proyecto de Decreto, son órganos colegiados. En este sentido, el artículo 11.2. de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, establece que *"En la composición de los órganos colegiados de la Administración de la Junta de Andalucía deberá respetarse la representación equilibrada de mujeres y hombres. Este mismo criterio de representación se observará en la modificación o renovación de dichos órganos. A tal efecto, se tendrá en cuenta lo siguiente:*

- a) Del cómputo se excluirán aquellas personas que formen parte en función del cargo específico que desempeñen.*
- b) Cada organización, institución o entidad a las que corresponda la designación o propuesta, facilitará la composición de género que permita la representación equilibrada."*

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 19.2. de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Por todo ello, siendo una prescripción legal de obligado cumplimiento y teniendo en cuenta que el propio centro emisor de la norma cita expresamente estos dos artículos en su informe de evaluación de impacto de género, resulta imprescindible incluir en el artículo 4 del Proyecto de Decreto un apartado 9 con el siguiente tenor.

"9. En la composición de la Comisión deberá respetarse la representación equilibrada de mujeres y hombres. Este mismo criterio de representación se observará su modificación o renovación. A tal efecto, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Del cómputo se excluirán aquellas personas que formen parte en función del cargo específico que desempeñen.*
- b) Cada organización, institución o entidad a las que corresponda la designación o propuesta, facilitará la composición de género que permita la representación equilibrada."*

Por otro lado, de conformidad con los artículos 4 y 9 sobre lenguaje no sexista e imagen pública de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y de acuerdo con la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía, se ha procedido a realizar un análisis del lenguaje utilizado en el Proyecto de Decreto analizado para asegurar que facilita la visualización de mujeres y hombres en todos los aspectos tratados, posibilitando así la comprensión de las situaciones concretas que puedan ser motivo de desigualdad y la posterior actuación a favor de la igualdad entre ambos. En este sentido el Proyecto de Decreto analizado, pese a que el centro directivo emisor indica en su informe de evaluación de impacto de



género que está redactado utilizando un lenguaje no sexista, adolece de una redacción y de una utilización del lenguaje profundamente discriminatoria, aumentando la brecha de desigualdad entre mujeres y hombres. Por ello, en aras a evitar el uso discriminatorio del lenguaje en el Proyecto de Decreto analizado, se realizan las siguientes recomendaciones:

- En la exposición de motivos del Decreto, en el segundo párrafo se recomienda sustituir la expresión "*designación de los miembros que las componen*" por "*designación de las personas miembros que las componen*" o simplemente "*designación de las personas que las componen*".
- En la exposición de motivos del Decreto, en el segundo párrafo se recomienda sustituir la expresión "*garantizar la seguridad jurídica de los ciudadanos*" por "*garantizar la seguridad jurídica de la ciudadanía*".
- En la Disposición adicional segunda, se recomienda sustituir la expresión "*Los funcionarios técnicos facultativos*" por "*El personal funcionario técnico facultativo*".
- En el Capítulo II, se recomienda sustituir su título, "*De los miembros de las Comisiones Provinciales de Valoraciones*" por "*De las personas miembro de las Comisiones Provinciales de Valoraciones*" o simplemente "*Composición de las Comisiones Provinciales de Valoraciones*".
- En el Capítulo II, se recomienda sustituir el título de su sección primera, "*Designación de los miembros de las Comisiones Provinciales de Valoraciones*" por "*Designación de las personas miembro de las Comisiones Provinciales de Valoraciones*" o simplemente "*Designación de las personas que componen las Comisiones Provinciales de Valoraciones*".
- Se recomienda sustituir la actual redacción del artículo 4, debido a su lenguaje absolutamente sexista, por la redacción que se acompaña a continuación:

Artículo 4. Composición de las Comisiones Provinciales de Valoraciones.

1. *De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, las Comisiones Provinciales de Valoraciones estarán compuestas por una Presidencia, las Vocalías y la Secretaría.*
2. *De acuerdo con la organización territorial provincial establecida, la Presidencia de las citas Comisiones será desempeñada por la persona titular de la Secretaría General de la Delegación de la Consejería competente en materia de régimen local, en cada una de las ocho provincias andaluzas, siempre que la misma sea una persona funcionaria de un Cuerpo para cuyo ingreso se requiera titulación superior. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, la persona titular de la Delegación correspondiente, designará como suplente a una persona funcionaria que reúna tales condiciones.*
3. *Serán vocales de las Comisiones Provinciales de Valoraciones:*



- a. Un Letrado o Letrada al servicio del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, designado o designada por la Jefatura del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.
- b. Cuatro personas técnicas superiores al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía. De ellas, dos, al menos, deberán prestar servicios en la Consejería competente en materia de urbanismo.

A estos efectos, las Secretarías de las Comisiones, una vez calificado cada asunto, se dirigirán a la persona titular de la Delegación de la Consejería competente en función de la naturaleza del bien o derecho objeto de la expropiación y a la Delegación de la Consejería competente en materia de urbanismo para que efectúen, en el caso de que no estuviesen designadas, la propuesta de las vocaldas que procedan en cada caso. A la vista de la propuesta, la persona titular de la Delegación competente en materia de régimen local, efectuará las correspondientes designaciones.

- c. Un Notario o Notaria, designado o designada libremente por la persona titular del Decanato del Colegio Notarial de Andalucía.
- d. Una persona técnica facultativa designada por la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.
- e. Una persona técnica representante de la Dirección General del Catastro designada por la persona titular de dicho órgano.
- f. Cuando se trate de expropiaciones locales, una persona técnica designada por la Entidad Local interesada.

A estos efectos, cuando la Entidad Local remita el expediente expropiatorio cuyo objeto haya de ser valorado por la Comisión, indicará la persona técnica que la representará en la Comisión, sin que sea necesario que entre ésta y la Administración representada exista relación laboral o funcionarial alguna. En el supuesto de que no formule la propuesta, el expediente de justiprecio se resolverá sin la presencia de la persona técnica representante.

4. Las designaciones de las Vocaldas a las que se refieren las letras a), c), d) e) y las dos personas que, como mínimo, han de ser propuestas por la Delegación de la Consejería competente en materia de urbanismo de la letra b) del punto anterior, se harán por tiempo indefinido, con indicación de las circunstancias precisas para que las comunicaciones posteriores se realicen de forma directa con las personas designadas como vocales. Estas designaciones, así como sus posibles modificaciones, deberán ser remitidas con la antelación suficiente para la correcta celebración de las sesiones y, en todo caso, dentro del plazo que señale la Secretaría de la Comisión.



5. *A los órganos que de acuerdo con el apartado 3 de este artículo han de designar o proponer las Vocafías de las Comisiones, les corresponderá igualmente la designación y propuesta de las Vocafías suplentes que actuarán en caso de vacante, ausencia, enfermedad o cualquier otra causa que imposibilite la asistencia de las Vocafías titulares a cualquier sesión.*
 6. *Actuará como Secretaría de la Comisión, con voz y voto, una persona funcionaria de la Consejería competente en materia de régimen local, perteneciente a un Cuerpo para cuyo ingreso se requiera titulación superior, siendo preferentemente licenciada o graduada en Derecho, designada por la persona titular de la Delegación de la Consejería competente en materia de régimen local, quien, asimismo, designará a una persona suplente entre el personal funcionario que reúna los mismos requisitos.*
 7. *La Comisión podrá requerir la asistencia a sus sesiones de personal técnico para que asesore e informe sobre los asuntos que la misma considere, pudiendo intervenir en las mismas con voz, pero sin voto.*
 8. *Las personas que integran la Comisión no podrán atribuirse las funciones de representación reconocidas a ésta, salvo que excepcionalmente se les hayan otorgado por una norma o por acuerdo válidamente adoptado, para cada caso concreto, por el propio órgano, ni ejercerlas cuando concurra conflicto de interés.*
- En el Capítulo II, se recomienda sustituir el título de su sección segunda, "Funciones de los miembros de las Comisiones Provinciales de Valoraciones" por "Funciones de las personas miembros de las Comisiones Provinciales de Valoraciones" o simplemente "Funciones de las personas que componen las Comisiones Provinciales de Valoraciones."
 - En el artículo 5.b) se recomienda sustituir la fórmula "las peticiones de los demás miembros" por "las peticiones de las demás personas miembro" o simplemente "las peticiones de las demás personas que componen las Comisiones Provinciales de Valoraciones."
 - En el artículo 6.a) se recomienda sustituir la fórmula "a disposición de los miembros" por "a disposición de las personas miembro" o simplemente "a disposición de las personas que componen las Comisiones Provinciales de Valoraciones".
 - En el artículo 7.a) se recomienda sustituir la fórmula "así como las citaciones a los miembros del mismo." por "así como las citaciones a las personas miembro del mismo." o simplemente "así como las citaciones a las personas que componen el mismo."
 - En el Capítulo II, se recomienda sustituir el título de su sección tercera, "Deberes y Derechos de los miembros de las Comisiones Provinciales de Valoraciones" por "Deberes y Derechos de las personas miembro de las Comisiones Provinciales de Valoraciones" o simplemente "Deberes y Derechos de las personas que componen las Comisiones Provinciales de Valoraciones."



- En el artículo 8.1) se recomienda sustituir la fórmula *"1. Los miembros de las Comisiones Provinciales de Valoraciones"* por *"1. Las personas miembro de las Comisiones Provinciales de Valoraciones"* o simplemente *"1. Las personas que componen las Comisiones Provinciales de Valoraciones"*.
- En el artículo 8.2) se recomienda sustituir la fórmula *"el expropiado o el beneficiario"* por *"la parte expropiada o la persona beneficiaria"*.
- En el artículo 8.3) se recomienda sustituir la fórmula *"será aplicable también al ponente encargado"* por *"será aplicable también a la persona ponente encargada"*.
- En el artículo 9.1) se recomienda sustituir la fórmula *"1. Los miembros de las Comisiones Provinciales de Valoraciones"* por *"1. Las personas miembro de las Comisiones Provinciales de Valoraciones"* o simplemente *"1. Las personas que componen las Comisiones Provinciales de Valoraciones"*.
- En el artículo 9.2) se recomienda sustituir la fórmula *"2. Los vocales de las Comisiones"* por *"2. Las personas que ocupan las vocalías de las Comisiones"*.
- En el artículo 10 se recomienda sustituir su título, *"Indemnizaciones, dietas y gastos de los miembros de las Comisiones Provinciales de Valoraciones"*, por *"Indemnizaciones, dietas y gastos de las personas miembro de las Comisiones Provinciales de Valoraciones"* o simplemente *"Indemnizaciones, dietas y gastos de las personas que componen las Comisiones Provinciales de Valoraciones"*.
- En el artículo 11.1. se recomienda sustituir la fórmula *"el titular del bien"* por *"la persona titular del bien"*.
- En el artículo 11.1. se recomienda sustituir la fórmula *"por el expropiado"* por *"la parte expropiada"*.
- En el artículo 11.1.a) se recomienda sustituir la fórmula *"cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1."* por *"cualquiera de las entidades a las que se refiere el artículo 2.1."*.
- En el artículo 11.1.a) se recomienda sustituir la redacción *"En todo caso están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con la Comisión Provincial de Valoraciones, la Administración expropiante y cualquier Administración que intervenga en el procedimiento, sus propios miembros y el expropiado o el beneficiario (...)"* por *"En todo caso están obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con la Comisión Provincial de Valoraciones, la Administración expropiante y cualquier Administración que intervenga en el procedimiento, las personas que las componen y la parte expropiada o la persona beneficiaria (...)"*.
- En el artículo 11.2. se recomienda sustituir la fórmula *"devolviéndose los originales al interesado"* por *"devolviéndose los originales a la persona interesada"*.
- En el artículo 13.4. se recomienda sustituir la fórmula *"la pretensión del expropiado"* por *"la pretensión de la parte expropiada"*.



- En el artículo 13.4. se recomienda sustituir la redacción *"El expropiado tendrá derecho a que se le entregue esta indemnización, aunque exista litigio o recurso pendiente, hasta el límite en que exista conformidad entre aquél y la Administración."* por *"La parte expropiada tendrá derecho a que se le entregue esta indemnización, aunque exista litigio o recurso pendiente, hasta el límite en que exista conformidad entre aquella y la Administración."*.
- En el artículo 13.6. se recomienda sustituir la fórmula *"causa imputable al interesado"* por *"causa imputable a la persona interesada"*.
- En el artículo 14.d) se recomienda sustituir la fórmula *"propuestas por el expropiado"* por *"propuestas por la parte expropiada"*.
- En el artículo 16 se recomienda sustituir la título del artículo, *"Informes técnicos, informe propuesta del ponente y propuesta de acuerdo de valoración"* por *"Informes técnicos, informe propuesta de la persona ponente y propuesta de acuerdo de valoración"*.
- En el artículo 16.1. se recomienda sustituir la fórmula *"en que incurra el responsable de la demora"* por *"en que incurra la persona responsable de la demora"*.
- En el artículo 16.2. se recomienda sustituir la redacción *"El ponente será preferentemente uno de los vocales miembros de la Comisión"* por *"La persona ponente será preferentemente una de las que ocupan las vocalías de la Comisión"*.
- En el artículo 16.2. se recomienda sustituir la fórmula *"La designación de los ponentes"* por *"La designación de las personas ponentes"*.
- En el artículo 16.2. se recomienda sustituir la redacción *"El ponente será preferentemente uno de los vocales miembros de la Comisión"* por *"La persona ponente será preferentemente una de las que ocupan las vocalías de la Comisión"*.
- En el artículo 16.2. se recomienda sustituir la fórmula *"número elevado de expropiados afectados"* por *"número elevado de partes expropiadas afectadas"*.
- En el artículo 16.2. se recomienda sustituir la fórmula *"a los miembros de la Comisión"* por *"a las personas miembro de la Comisión"* o simplemente *"a las personas que componen la Comisión"*.
- En el artículo 16.3. se recomienda sustituir la fórmula *"el informe propuesta del ponente"* por *"el informe propuesta de la persona ponente"*.
- En el artículo 17.2. se recomienda sustituir la fórmula *"se pondrán de manifiesto a los interesados"* por *"se pondrán de manifiesto a las personas interesadas"*.
- En el artículo 18.2. se recomienda sustituir la fórmula *"emitidos por los técnicos"* por *"emitidos por el personal técnico"*.
- En el artículo 18.2. se recomienda sustituir la fórmula *"del informe propuesta del ponente"* por *"del informe propuesta de la persona ponente"*.
- En el artículo 19.1. se recomienda sustituir la fórmula *"previa convocatoria acordada por su Presidente"* por *"previa convocatoria acordada por su Presidencia"*.



- En el artículo 19.5. se recomienda sustituir la fórmula *"a los miembros de la Comisión"* por *"a las personas miembro de la Comisión"* o simplemente *"a las personas que componen la Comisión"*.
- En el artículo 19.7. se recomienda sustituir la fórmula *"los miembros de cada Comisión"* por *"las personas miembro de cada Comisión"* o simplemente *"las personas que componen cada Comisión"*.
- En el artículo 20.1. se recomienda sustituir la fórmula *"del miembro en representación"* por *"la persona miembro en representación"* o simplemente *"la persona en representación"*.
- En el artículo 20.2. se recomienda sustituir la fórmula *"los miembros asistentes"* por *"las personas miembro asistentes"* o simplemente *"las personas con derecho a voto asistentes"*.
- En el artículo 21.1.b) se recomienda sustituir la fórmula *"de los restantes miembros de la Comisión asistentes"* por *"de las restantes personas miembro de la Comisión asistentes"* o simplemente *"de las restantes personas de la Comisión asistentes"*.
- En el artículo 21.1.e) se recomienda sustituir la fórmula *"de los miembros de la Comisión"* por *"de las personas miembro de la Comisión"* o simplemente *"de las personas que componen la Comisión"*.
- En el artículo 21.5. se recomienda sustituir la fórmula *"a los miembros del órgano colegiado"* por *"a las personas miembro del órgano colegiado"* o simplemente *"a las personas que componen el órgano colegiado"*.
- En el artículo 21.7. se recomienda sustituir la fórmula *"por parte de los miembros de la Comisión"* por *"por parte de las personas miembro de la Comisión"* o simplemente *"por parte de las personas que componen la Comisión"*.
- En el artículo 22.2. se recomienda sustituir la fórmula *"para los interesados"* por *"para las personas interesadas"*.

Es cuanto procede informar.

Sevilla, a 5 de octubre de 2017

El Coordinador de la Unidad de Igualdad de Género,

Fdo: David Domínguez Parrilla



5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

Resolución de 15 de noviembre de 2017, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda someter a información pública el proyecto de Decreto por el que se aprueba el reglamento de organización y funcionamiento de las comisiones provinciales de valoraciones.

Por la Consejería de la Presidencia y Administración Local se acordó, con fecha 17 de mayo de 2017, el inicio de la tramitación del Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de las Comisiones Provinciales de Valoraciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Considerando que el contenido del citado proyecto puede afectar a los derechos y deberes legítimos de la ciudadanía y que resulta procedente dar la máxima difusión al mismo, y que sea conocido por la ciudadanía en general, sin perjuicio de la realización del trámite de audiencia y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía

R E S U E L V O

Primero. Someter a información pública el proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de las Comisiones Provinciales de Valoraciones por un plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la finalidad de que los organismos, entidades, colectivos y ciudadanía interesada formulen las alegaciones que estimen pertinentes.

Segundo. Durante dicho plazo, el texto del proyecto de Decreto estará disponible en la siguiente dirección web del portal de la Junta de Andalucía: <http://www.juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos/detalle/133570.html>.

Tercero. Las alegaciones que se deseen formular al proyecto de Decreto se realizarán preferentemente en formato digital y abierto, en la dirección de correo electrónico: sv.legislacion.cpalmd@juntadeandalucia.es, sin perjuicio de la posibilidad de hacerlo en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 82 y siguientes la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, ante la Secretaría General Técnica, sita en Avenida de Roma, s/n, Palacio de San Telmo, 41071 Sevilla.

Sevilla, 15 de noviembre de 2017.- La Secretaria General Técnica, María Teresa García de Casasola Gómez.

MEMORIA ECONÓMICA COMPLEMENTARIA DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2017 DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES PROVINCIALES DE VALORACIONES.

Con fecha 20/10/17, la Dirección General de Presupuestos efectuó requerimiento de aclaración a la Memoria económica remitida por este centro directivo el pasado día 10/10/17, solicitando, fundamentalmente, *"Memoria económica actualizada en la que se valore económicamente la gratificación por servicios extraordinarios a la que se hace referencia en la Disposición Adicional Segunda del proyecto de Decreto, así como las Indemnizaciones, Dietas y Gastos de los miembros de las Comisiones Provinciales de Valoración referenciados en el artículo 10 del Anexo (Reglamento). Se han de indicar las partidas presupuestarias cuyos créditos van a financiar estos gastos."* Asimismo, nos instaban a actualizar la denominación de la Consejería, tras el cambio operado por el Decreto de la Presidenta 12/2017, de 8 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, tanto en la Memoria, como en el Informe sobre impacto por razón de género que se adjuntó.

Por ello, se emite la presente Memoria complementaria, comprensiva de los aspectos requeridos, a los efectos previstos en el artículo 45.1 a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria y el informe con incidencia económica-financiera.

Valoración económica de las indemnizaciones a ponentes a incluir en una nueva disposición final del proyecto de Decreto.

Según ha quedado establecido, con la nueva norma se pretenden subsanar deficiencias tales como la falta o insuficiente disponibilidad de personal especializado para la emisión de informes propuestas de valoración y el funcionamiento anómalo del órgano colegiado consistente en la fijación del justiprecio de los bienes o derechos expropiados fuera del plazo establecido para ello (tres meses), con la consecuencia de generación de intereses de demora que ha de asumir la Administración autonómica.

Las principales causas del retraso en la resolución de los procedimientos de fijación del justiprecio son la complejidad técnica de algunos expedientes y la difícil coordinación interadministrativa en la que intervienen diversos órganos de la misma Administración o de distintas Administraciones Públicas. Por ello, el presente decreto pretende atajar estos problemas con la ampliación del plazo (de tres a cuatro meses), con la telematización del procedimiento y estableciendo una remuneración adecuada a la singularidad y especial dedicación que supone la elaboración de las ponencias.

Se ha considerado más adecuado y de una mayor perfección de técnica jurídica suprimir la *"Disposición adicional segunda. Compensación horaria y gratificación por servicios extraordinarios"*, que figuraba en el proyecto remitido, incluyendo un nuevo supuesto que daría derecho a la percepción de indemnización por razón del servicio, la asistencia a las sesiones de las Comisiones Provinciales de Valoraciones. El supuesto a remunerar tiene mejor articulación o ajuste con el concepto de indemnización por razón del servicio, que con el concepto de gratificación por servicio extraordinario, habida cuenta que supone una labor ordinaria del órgano encargado de determinar el justiprecio. Su objeto consiste en la elaboración, exposición, análisis y defensa de los informes de valoración por parte de las personas que efectúan las



ponencias, personal funcionario de la Administración de la Junta de Andalucía. En su virtud, se propone la inclusión en el texto de una disposición que contemple un nuevo supuesto que dará derecho a indemnización, procediendo la modificación del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. Por ello, procede la inclusión de la siguiente disposición final segunda:

Disposición final segunda. Modificación del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Se modifica el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, de la siguiente forma:

Uno. Se añade un párrafo h) al apartado 1 del artículo 3 con la siguiente redacción:

h) Asistencia a sesiones de las Comisiones Provinciales de Valoraciones, órganos colegiados permanentes, de naturaleza administrativa y ámbito provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, especializados en materia de expropiación forzosa, de las personas que elaboran los informes propuestas o ponencias.

Dos. Se añade un apartado 5 al artículo 30 con la siguiente redacción:

5. El personal a que se refiere el apartado b) del artículo 2 podrá ser indemnizado, en los términos y cuantías reguladas en el presente Decreto, por su asistencia a las sesiones de las Comisiones Provinciales de Valoraciones recogidas en la letra g) del artículo 3.1.

Tres. Se añade un artículo 34 ter en los siguientes términos:

Artículo 34 ter. Indemnizaciones por asistencias a las sesiones de las Comisiones Provinciales de Valoraciones.

Se abonarán indemnizaciones por asistencias a las sesiones de las Comisiones Provinciales de Valoraciones a las personas funcionarias ponentes que participen de manera efectiva en las sesiones mediante la presentación del informe propuesta o la ponencia que proceda, siempre que se debatan y resuelvan en la sesión correspondiente. Estas se ajustarán a las reglas siguientes:

a) La asistencia podrá incluir una o varias ponencias, siempre que se presenten, debatan y resuelvan en la correspondiente sesión.

b) Atendiendo a la dificultad técnica, las ponencias se clasifican en dos categorías:

- Categoría A: Ponencia extraordinaria. Se entiende como extraordinaria aquella ponencia cuyo contenido sea de una especial complejidad, o cuya elaboración presente una singular dificultad técnica o suponga una dedicación excepcional y sea declarada como tal, de manera expresa, por la Comisión Provincial de Valoraciones.

- Categoría B: Ponencia ordinaria. Se entiende como ordinaria aquella ponencia que no se encuentra comprendida en el concepto de ponencia extraordinaria definido en el párrafo anterior y sea declarada como tal, de manera expresa, por la Comisión Provincial de Valoraciones.

c) De acuerdo con la clasificación anterior, las ponencias ordinarias de las personas funcionarias ponentes que participen de manera efectiva en las sesiones se abonarán a razón de ciento veintiocho euros con setenta céntimos (128,70 euros).



Asimismo, las ponencias extraordinarias de las personas funcionarias ponentes que participen de manera efectiva en las sesiones se abonarán a razón de doscientos cincuenta y siete euros con cuarenta céntimos (257,40 euros).

d) La participación con la asignación económica procedente, será certificada por la Secretaría del órgano colegiado, con el visto bueno de la Presidencia del mismo.

e) Las indemnizaciones por asistencias a las sesiones se percibirán por quienes tengan derecho a ello, una vez finalizadas las mismas, en un pago por el importe devengado en cada sesión.

f) El límite establecido en el artículo 32 bis por la participación en tribunales y órganos de selección y comisiones de valoración de concursos de méritos será de aplicación a las personas que perciban indemnizaciones por asistencias a las sesiones de las Comisiones Provinciales de Valoraciones.

Cuatro. Se añade un artículo 44, con la siguiente redacción:

Artículo 44.

La justificación de las indemnizaciones por asistencias a las sesiones de las Comisiones Provinciales de Valoraciones previstas en el artículo 34 ter se efectuará mediante certificación expedida por la Secretaría del órgano colegiado, con el visto bueno de la Presidencia del mismo. Tal certificación recogerá como contenido mínimo necesario, la realización de las ponencias, su número, la participación efectiva del ponente autor de las mismas y su clasificación y asignación económica de acuerdo con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 34 ter .

La cuantificación en ciento veintiocho euros con setenta céntimos (128,70 euros) de la ponencia responde a una estimación media de tres horas de trabajo para su elaboración y presentación ante el órgano colegiado, tomando como base el valor de la remuneración de una hora por servicios extraordinarios de personal funcionario del Subgrupo A1 (Valor de 1 hora: 42,90 euros). Y ello porque esta tarea debe suponer una dedicación extraordinaria.

Por su parte, para la valoración de 257,40 euros de la ponencia extraordinaria se ha tenido en cuenta un factor de corrección que remunere la especial dificultad técnica del informe propuesta o ponencia, duplicando la cuantía de la ponencia ordinaria.

Ponencia ordinaria:	42,90 euros x 3 horas	= 128,70 euros
Ponencia extraordinaria:	42,90 euros x 3 horas x 2	= 257,40 euros

Para el cálculo de la valoración económica conjunta de los ocho órganos colegiados provinciales, se ha partido de un número de 246 de expedientes; expedientes que generan, al menos, similares informes propuestas o ponencias. Dicha cifra es el promedio del número de expedientes que han tenido entrada en cada órgano en el año natural durante los ejercicios 2014, 2015 y 2016. Tales datos son expuestos a continuación en la tabla 2.

Dicho importe se desglosa para el ejercicio 2018 del siguiente modo:

a) Importe de la ponencia ordinaria:	128,70 euros
b) Número estimado de informes propuesta o ponencias ordinarias que devengarán asistencia en los ocho órganos al año:	246



c) Número de ponencias extraordinarias incluidas en el apartado b)
 (factor de corrección: 20 ponencias extraordinarias: (20x257,40) - (20x128,70)) 2.574,00 euros

d) Total: 34.234,20 euros

Fórmula aplicada: (a) x (b) + (c)= Total (d)

Por razones competenciales, estos gastos se imputarán al programa presupuestario 11A "Dirección y servicios generales", responsabilidad de la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática, cuya partida presupuestaria es la siguiente: 0100080000/G/11A/23300/00.

Al concepto 234 también podrán ser imputados estos gastos, si se produce, mediante la disposición del Consejo de Gobierno, la regulación del reconocimiento de esta indemnización por asistencia a los órganos colegiados del personal funcionario de la Administración de la Junta de Andalucía.

En el Proyecto de Ley de Presupuestos para 2018 se han consignado créditos en el artículo 23, servicio 08 (correspondiente a las Delegaciones del Gobierno), del citado programa 11A, por importe de 210.655,00 euros, cantidad que se estima suficiente para hacer frente a los pagos que se prevén efectuar por este concepto.

Para ilustrar el trabajo de los reiterados órganos colegiados, a continuación se exponen los datos del número de sesiones y de carga de trabajo (número de expedientes que asumen de manera ordinaria, entrada y resolución) y volumen de pendencia, referida a idénticos períodos. Hay que insistir en el hecho de la especial dificultad técnica de algunos expedientes expropiatorios y en la ausencia de infraestructura de personal específica para estos cometidos, así como la compleja colaboración interadministrativa.

Tabla 1. Sesiones de las Comisiones Provinciales de Valoraciones

	Almería	Cádiz	Córdoba	Granada	Huelva	Jaén	Málaga	Sevilla	TOTAL
2014	6	2	4	5	3	5	3	4	32
2015	6	3	4	5	2	4	4	4	32
2016	5	3	3	7	2	3	5	6	34
2017*	3	1	3	4	1	3	2	1	18

* Datos referidos al período comprendido entre el 1 de enero y 31 de agosto de 2017.

Tabla 2. Número de expedientes que han tenido entrada en el órgano en el año natural:

	Almería	Cádiz	Córdoba	Granada	Huelva	Jaén	Málaga	Sevilla	TOTAL
2014	67	13	21	33	57	11	72	20	294
2015	52	10	10	33	29	39	23	65	261
2016	87	11	2	7	33	11	19	14	184
2017*	22	9	3	8	1	64	11	10	128

* Datos referidos al período comprendido entre el 1 de enero y 31 de agosto de 2017.



Tabla 3. Número de expedientes resueltos cada año natural con independencia del año de entrada en el órgano:

	Almería	Cádiz	Córdoba	Granada	Huelva	Jaén	Málaga	Sevilla	TOTAL
2014	65	18	30	75	57	8	19	20	292
2015	63	30	24	48	29	19	20	65	298
2016	23	20	6	124	25	24	41	14	277
2017*	87	6	4	53	6	9	22	2	189

* Datos referidos al período comprendido entre el 1 de enero y 31 de agosto de 2017.

Tabla 4. Número de expedientes pendientes de resolver a fecha 31 de agosto de 2017:

Almería	Cádiz	Córdoba	Granada	Huelva	Jaén	Málaga	Sevilla	TOTAL
17	26	3	11	3	55	146	8	269

Valoración económica de las indemnizaciones, dietas y gastos de los miembros de las Comisiones Provinciales de Valoraciones referenciados en el artículo 10 del proyecto de Decreto.

La regulación de la composición del órgano colegiado recoge, además de la presidencia, vocalías, secretaría y letrado al servicio del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, otros miembros ajenos a la Administración de la Junta de Andalucía; a saber, un Notario, designado libremente por el decano del Colegio Notarial de Andalucía, un técnico facultativo designado por la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, un técnico representante de la Dirección General del Catastro designado por el titular de dicho órgano y cuando se trate de expropiaciones locales, un técnico designado por la Entidad Local interesada.

Dicha composición no sufre modificación sustancial alguna en la reforma reglamentaria que se propone.

Procede reiterar el número de sesiones de los órganos colegiados celebradas en el período 2014-2017, expuesto en la Tabla 1.

	Almería	Cádiz	Córdoba	Granada	Huelva	Jaén	Málaga	Sevilla	TOTAL
2014	6	2	4	5	3	5	3	4	32
2015	6	3	4	5	2	4	4	4	32
2016	5	3	3	7	2	3	5	6	34
2017*	3	1	3	4	1	3	2	1	18

* Datos referidos al período comprendido entre el 1 de enero y 31 de agosto de 2017.

Por ello, atendiendo las informaciones recabadas de las ocho Comisiones Provinciales de Valoraciones (Granada 2.000 euros; Córdoba 902,60 euros; Sevilla: 1.083,12 euros; Málaga: 1.484,06; Almería: 1.624,68 euros; Cádiz: 1.500,00 euros; Huelva: 812,34 euros; Jaén: 900,00 euros) para el ejercicio 2018 se prevé una estimación de gastos en estos conceptos (indemnizaciones por asistencias por la concurrencia efectiva a las reuniones, así como dietas y gastos de desplazamientos) por importe de 10.306,80 euros.

La partida presupuestaria cuyos créditos van a financiar estos gastos es la siguiente: 0100080000/G/11A/23300/00.



Valoración económica de las reclamaciones interpuestas en concepto de intereses de demora por la fijación extemporánea del justiprecio.

El gasto público ocasionado por el funcionamiento anómalo del órgano, debido a la fijación tardía del justiprecio de las expropiaciones por parte de las distintas Comisiones Provinciales de Valoraciones, es decir, fuera del plazo de tres meses establecido en el artículo 12 del vigente reglamento, según una estimación realizada con datos comunicados por los diferentes órganos colegiados, a fecha 31/08/17, asciende a la cantidad de 1.319.237,52 euros (1.245.439,77 euros deduciendo dos reclamaciones abonadas en la fecha de redacción de la presente memoria).

Se incluyen en dicho importe algunas reclamaciones incursoas en procedimientos judiciales y otras iniciadas en vía administrativa.

Dicha cantidad debe sufrir modificación una vez analizados los argumentos y la viabilidad de las distintas reclamaciones de manera pormenorizada; asimismo, pueden producirse nuevas reclamaciones en relación con procedimientos de determinación de justiprecios ya finalizados o en tramitación que alterarán la exactitud de la cifra indicada.

En cualquier caso, el quebranto económico es importante.

El detalle de tal cifra es el siguiente:

Comisión Provincial de Valoraciones de Almería.

- Exptes. 018/2006 y 021/2006 (abonado) - 37.063,87 euros

Comisión Provincial de Valoraciones de Cádiz.

- Expte. 171/2006 71.761,93 "

- Expte. 170/2006 576.621,30 "

Comisión Provincial de Valoraciones de Córdoba.

- Expte. 051/2013 38.008,08 "

- Expte. 007/2007 155.890,73 "

Comisión Provincial de Valoraciones de Granada.

- Expte. 034/2004 11.107,00 "

- Expte. 004/2016 1.550,48 "

Comisión Provincial de Valoraciones de Huelva.

- Expte. 100/2013 10.033,14 "

Comisión Provincial de Valoraciones de Jaén.



- No hay constancia de reclamaciones. 0,00 “

Comisión Provincial de Valoraciones de Málaga.

- Exptes. 019, 020 y 021/2011 122.512,68 “
- Expte. 050/2008 (consignado judicialmente) - 36.733,88 “

Comisión Provincial de Valoraciones de Sevilla.

- Expte. 028/2007 257.954,43 “

Total: 1.245.439,77 euros

Conclusiones.

El contenido del reglamento no supone, en términos comparativos, incremento alguno de los gastos de funcionamiento que se encuentran consolidados y que son asumidos por el programa presupuestario de gastos " 1 1 A Dirección y Servicios Generales de la Consejería de la Presidencia y Administración Local ", antes al contrario, con la norma se persigue alcanzar una reducción del gasto público generado por el funcionamiento anómalo del órgano, al disminuir la litigiosidad y las sentencias condenatorias derivadas principalmente, del pago de intereses de demora por la fijación tardía del justiprecio, lo que implica en la actualidad un perjuicio importante para el Presupuesto de nuestra Comunidad Autónoma (1.245.439,77 euros).

No obstante lo anterior, se han valorado económicamente las posibles repercusiones de tal índole contempladas en la Disposición final segunda del decreto (34.234,20 euros) y en el artículo 10 del texto reglamentario (10.306,80 euros).

LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: María Teresa García de Casasola Gómez



INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO COMPLEMENTARIO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES PROVINCIALES DE VALORACIONES.

Con fecha 20/10/17, la Dirección General de Presupuestos efectuó requerimiento de aclaración a la Memoria económica remitida por este centro directivo, acompañada de la documentación pertinente para la tramitación del reglamento el pasado día 10/10/17, solicitando en relación con el Informe sobre impacto por razón de género, actualizar la denominación de la Consejería, tras el cambio operado por el Decreto de la Presidenta 12/2017, de 8 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, tanto en la Memoria.

Por ello, se emite el presente Informe complementario, comprensivo de los aspectos requeridos, así como de otro contenido novedoso expuesto en las conclusiones.

I. Antecedentes y consideraciones generales

Los artículos 5 y 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, de promoción de la igualdad entre hombres y mujeres en Andalucía, establecen el principio de transversalidad de género en la actuación de los poderes públicos andaluces, así como a la necesidad de elaborar un informe de impacto de género en la elaboración de normas y planes. En desarrollo de esta previsión, el artículo 3 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, establece que se deberá emitir el mismo respecto del contenido de los proyectos de disposiciones reglamentarias que apruebe el Consejo de Gobierno.

Las Comisiones Provinciales de Valoraciones se crearon por la disposición adicional tercera de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, como órganos desconcentrados de ámbito provincial de la Junta de Andalucía especializados en materia de expropiación forzosa. De acuerdo con el Preámbulo de la Ley, nacieron con el objetivo de mediar en el mercado del suelo, interviniendo con mayor rigor y agilidad en los procesos expropiatorios, en sustitución de los Jurados de Expropiación Forzosa, órganos que entenderán de las expropiaciones que efectúen las Entidades Locales y la Administración de la Junta de Andalucía (Intervención pública en el mercado del suelo).

La misma disposición establecía su composición (Presidente, siete u ocho vocales, según los casos, y Secretario, con carácter necesario) remitiéndose a un posterior desarrollo reglamentario la determinación detallada de su organización y funcionamiento. En cumplimiento de tal habilitación normativa, el Decreto 85/2004, de 2 de marzo, aprobó el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Comisiones Provinciales de Valoraciones. Inicialmente se adscribieron a la extinta Consejería de Gobernación, Consejería encargada de facilitar la infraestructura administrativa necesaria para su adecuado funcionamiento, actuando con plena autonomía funcional en el cumplimiento de sus funciones. Tras el Decreto de la Presidenta 12/2017, de 8 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, las Delegaciones del Gobierno se adscriben a la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática (art. 3.2). Las Comisiones Provinciales de Valoraciones se encuentran radicadas en las sedes de las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía de cada una de las ocho provincias andaluzas.

En cuanto a sus funciones, con carácter general, conocen de los procedimientos de determinación del justiprecio de todas las expropiaciones forzosas cuando la Administración expropiante sea la de la

Comunidad Autónoma de Andalucía o la de cualquiera de las Entidades Locales de su territorio que tengan atribuida esta potestad. Ejercen sus funciones de conformidad con la leyes y el resto del ordenamiento jurídico, y velarán por la aplicación homogénea de los criterios de valoración en los procedimientos de tasación de bienes y derechos que les sean sometidos.

El transcurso de trece años de vigencia del Reglamento de organización y funcionamiento de las Comisiones Provinciales de Valoraciones, ha evidenciado la persistencia de las situaciones anómalas que inciden negativamente en la eficacia del órgano, en la calidad de su función y en la eficiencia de su funcionamiento, debido a frecuentes dilaciones y a la derivada generación de sobrecostos (intereses de demora por no resolver o dictar el justiprecio dentro del plazo establecido para ello). Con la nueva norma se pretenden subsanar tales deficiencias, considerándose oportuna su tramitación en un escenario económico de reducción del déficit público.

Como resumen, podemos señalar que entre los objetivos destacados del proyecto se encuentran la consecución de un funcionamiento más ágil de las Comisiones Provinciales de Valoraciones, adecuándolo al desarrollo de las tecnologías de la información y comunicación; funcionamiento que conduzca a una nueva forma y contenido de las relaciones de la Administración con los ciudadanos y las empresas. Y ello, a través de la adaptación, obligada, de la regulación de estos órganos y de su funcionamiento a las Leyes 39/2015, de 1 de octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

II. Conclusiones

Dadas las características del proyecto, éste no tiene efecto alguno sobre la igualdad entre mujeres y hombres, sin perjuicio de la aplicación en la composición del órgano colegiado previsto en el proyecto (ocho Comisiones Provinciales de Valoraciones), del artículo 11.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género de Andalucía y de los artículos 18 y 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, por lo que hace a la representación equilibrada de mujeres y hombres.

Por otra parte, la norma está redactada utilizando un lenguaje no sexista y no contiene ningún tipo de discriminación directa o indirecta. Desde este punto de vista, la propia inocuidad y neutralidad del Proyecto de Decreto no representa ninguna discriminación indirecta entre mujeres y hombres.

Asimismo, una vez emitido el Informe de observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática el día 05/10/17 al informe de evaluación emitido por la Secretaría General Técnica sobre el proyecto de decreto que nos ocupa el pasado 16/05/17, el mismo considera que *"el proyecto de Decreto tiene un impacto de género POSITIVO y resulta PERTINENTE AL GÉNERO"*. No obstante, se consideran las observaciones realizadas y se modificará el texto normativo en el sentido indicado en las mismas para garantizar un mayor impacto positivo de la norma en materia de igualdad de género.

Sevilla, a 17 de noviembre de 2017.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: María Teresa García de Casasola Gómez



**ACTA DE INFORME DEL CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES SOBRE
EL "PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES PROVINCIALES DE
VALORACIÓN"**

En Sevilla, a 17 de noviembre de 2017, la Secretaria General del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, D^a. Teresa Muela Tudela, con la asistencia técnica del Director del Departamento de Gabinete Técnico y Comisiones de Trabajo de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, D. Juan Manuel Fernández Priego, y del técnico del referido Departamento, D. José Jesús Pérez Álvarez, comprobado que se ha seguido el procedimiento establecido en el Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, conforme al Acuerdo de delegación de funciones adoptado por el Pleno del Consejo el 11 de octubre de 2011, y analizadas las observaciones planteadas, ACUERDA emitir el siguiente Informe:

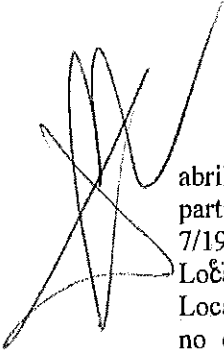
**"INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL
REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS
COMISIONES PROVINCIALES DE VALORACIÓN"**

El Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, visto el borrador de proyecto de Decreto citado, formula las siguientes observaciones y enmiendas:

ARTICULO 2

En el Apartado 1, **supresión** del inciso final: "... que tengan atribuida esta potestad."

Justificación



La potestad expropiatoria viene reconocida en el artículo 4.1 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, con carácter general a los municipios y provincias y en particular en el artículo 2.1 de la Ley de Expropiación Forzosa, y en el artículo 4.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local se hace extensible a otras Corporaciones Locales. En cualquier caso si el objeto de este inciso es prever la posibilidad de que Entidades Locales distintas a los Ayuntamientos y Diputaciones puedan quedar incluidas, se entiende que no es necesario hacer mención expresa, toda vez que el ejercicio de esta potestad pasa obligatoriamente por su delegación expresa en estos casos.

ARTICULO 15

En el Apartado 3, donde dice "..., devolviéndose el expediente electrónicamente a la Administración que lo remitió a los efectos correspondientes.", debe decir "..., devolviéndose,

en su caso, el expediente electrónicamente a la Administración que lo remitió a los efectos correspondientes.”

Justificación

La devolución del expediente solo se efectuaría en el caso de que la propuesta de resolución de inadmisión, fuera aprobada por la Comisión Provincial de Valoraciones.”

LA SECRETARÍA GENERAL

Teresa Muela Tudela.

INFORME DE VALORACIÓN DE LAS ALEGACIONES E INFORMES PRECEPTIVOS SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES PROVINCIALES DE VALORACIÓN.

En la tramitación del proyecto de Decreto citado en el encabezamiento no hubo aportaciones en la consulta pública previa.

A continuación, se transcriben las alegaciones presentadas durante los trámites de informes preceptivos y consultas y audiencia e información pública del proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Comisiones Provinciales de Valoraciones, estructuradas por razón del órgano que las realiza.

1- La Unidad de Igualdad de Género de la Viceconsejería considera que el proyecto de Decreto tiene un impacto de género positivo y resulta pertinente al género. En cuanto a su contenido, realiza las siguientes observaciones:

a. Considera necesario incluir en el artículo 4 del proyecto de Decreto, que regula la composición de las Comisiones Provinciales de Valoraciones (en adelante, CPV), un apartado en el que se establezca que en su composición deberá respetarse la representación equilibrada de mujeres y hombres, según lo establecido en los artículos 11.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la igualdad de género en Andalucía y 19.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Propone una redacción concreta de dicho apartado.


Respuesta: Se acepta la propuesta de incluir un apartado 9 en el artículo 4, así como la redacción propuesta de este apartado.

b. Realiza un análisis del lenguaje utilizado en el proyecto de Decreto para asegurar que facilita la visualización de mujeres y hombres en todos los aspectos tratados, sobre la base de los artículos 4 y 9 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, citada con anterioridad, y la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía. En este sentido, realiza una serie de recomendaciones y propuestas de redacción alternativa de numerosos artículos del proyecto.

Respuesta: Se acepta la propuesta de modificación del articulado del proyecto, procediéndose a la misma.

2- El Consejo Andaluz de Gobiernos Locales indica que:

a. Habría que suprimir el inciso final del apartado 1 del artículo 2 (“... que tengan atribuida esta potestad.”, dado que la potestad expropiatoria viene reconocida en el artículo 4.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, con carácter general a los municipios y provincias y en particular en el artículo 2.1 de la Ley de Expropiación Forzosa, haciéndose

Código:	43Cve8543VHF4Wf51zqsDnP6ueacUG	Fecha	19/02/2018	
Firmado Por	MARIA TERESA GARCIA DE CASASOLA GOMEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/10	

extensible a otras Corporaciones Locales en el artículo 4.2 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril.

Respuesta: Se admite la observación y se suprime dicho inciso final.

b. En el artículo 15.3 debería introducirse la partícula “..., en su caso, ...”, ya que la devolución del expediente solo se efectuaría en el caso de que la propuesta de resolución de inadmisión fuera aprobada por la Comisión Provincial de Valoraciones.

Respuesta: Se acepta la propuesta, procediéndose a incorporar el término.

3- La Dirección General de Presupuestos, tras requerir información complementaria a la remitida, requerimiento contestado con la remisión de una memoria económica complementaria y un proyecto de decreto modificado, emite Informe sobre la incidencia económica-financiera del proyecto, realizando las siguientes consideraciones:

a. La disposición final segunda modifica el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, para introducir las indemnizaciones por asistencias a las sesiones de las Comisiones Provinciales de Valoraciones a las personas funcionarias ponentes que participen de manera efectiva en las sesiones. En esa disposición se categorizan las ponencias en ordinarias y extraordinarias, valorando cada ponencia ordinaria en 128,70 euros y las extraordinarias en 257,40 euros cada una. La valoración de la ponencia ordinaria responde a una estimación media de tres horas de trabajo para su elaboración y presentación ante el órgano colegiado, tomando como base el valor de la remuneración de una hora por servicios extraordinarios del personal funcionario del Subgrupo A1 (Valor 1 hora: 42,90 euros) y la valoración de la ponencia extraordinaria en el doble de la ponencia ordinaria, por su especial dificultad técnica, con un gasto estimado total en la memoria económica complementaria de 34.234,20 euros para un ejercicio, que se imputarán a la partida presupuestaria 0100080000 G/11A/23300/0001.

b. El artículo 10 del proyecto de Decreto recoge las indemnizaciones, dietas y gastos de los miembros de las CPV ajenos a la Administración de la Junta de Andalucía, indicando que se registrarán conforme a lo dispuesto en la normativa sobre indemnizaciones por razón del servicio, con una estimación de gasto de 10.306,80 euros por ejercicio, imputables a la misma partida presupuestaria.

Por otra parte, se realiza también una estimación del gasto que origina la determinación extemporánea del justiprecio, por un importe de 1.245.439,77 euros, que se irán asumiendo a medida que las sentencias o resoluciones adquieran firmeza. En el proyecto de presupuesto para 2018 se cuenta con el crédito necesario para atender los gastos por indemnizaciones que se derivan de la aprobación de este proyecto normativo.

c. Finalmente, se indica que con carácter general, en caso de que el texto del proyecto de Decreto fuera objeto de modificaciones o desarrollo posterior que afectasen a su contenido económico-financiero, y por tanto, a la memoria económica analizada anteriormente, será



Código:	43Cve8543VHF4Wf51zqsDnP6ueacUG	Fecha	19/02/2018	
Firmado Por	MARIA TERESA GARCIA DE CASASOLA GOMEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/10	

necesario remitir una memoria económica complementaria adicional que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados.

Respuesta: Este órgano agradece las aportaciones de la Dirección General de Presupuestos, que serán tenidas en cuenta en el desarrollo del proyecto.

4- La Consejería de Hacienda y Administración Pública remite un informe en el que integra las observaciones formuladas por distintos órganos directivos de su estructura orgánica. Por lo tanto, el análisis de las mismas se realiza a continuación siguiendo dicha estructura.

Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública.

a. Sería conveniente adecuar la expresión utilizada en el preámbulo del proyecto sobre la adscripción “a la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática” por la utilizada en el artículo 3 “a la Consejería competente en materia de régimen local”.

Respuesta: La adscripción orgánica de las CPV se analiza con detenimiento a continuación, en relación con las observaciones formuladas por la Dirección General de Administración Local de la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática, que propone su adscripción a la Consejería a la que estén adscritas las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía.

b. Sería conveniente adecuar la expresión utilizada en la disposición final primera. dos sobre la referencia “a las Delegaciones del Gobierno” por la utilizada en el artículo 3.2 “de las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía o Delegaciones Territoriales o Provinciales, en su caso, en las que se encuentren adscritos los servicios periféricos de la Consejería competente en materia de régimen local”.

Respuesta: La adscripción orgánica de las CPV se analiza con detenimiento a continuación, en relación con las observaciones formuladas por la Dirección General de Administración Local de la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática, que propone su adscripción a la Consejería a la que estén adscritas las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía.

c. En la disposición final primera.dos consideran conveniente suprimir el plazo para que la Consejería competente en materia de función pública adecue las relaciones de puestos de trabajo de la Junta de Andalucía que afecta a las Delegaciones para el desempeño de las funciones contenidas en la norma. Además, consideran conveniente hacer referencia a la Consejería competente en materia de hacienda para la adecuación de la plantilla presupuestaria.

Respuesta: Se admiten ambas observaciones y se modifica el texto del proyecto en el sentido señalado.



Código:	43Cve8543VHF4Wf51zqsDnP6ueacUG	Fecha	19/02/2018
Firmado Por	MARIA TERESA GARCIA DE CASASOLA GOMEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/10



d. Resultaría conveniente incluir las previsiones del artículo 16.2 sobre designación de ponente en el artículo 4, dedicado a la composición de las CPV, así como contemplar los requisitos y forma de participación en el funcionamiento de la CPV para el caso de que la persona ponente no sea vocal, y su consideración o no como miembro del órgano. De ser considerado como tal, resultaría irrelevante la previsión del artículo 8.3 respecto a la abstención y recusación.

Respuesta: Se admite la observación, incluyendo un apartado 10 en el artículo 4 que recoge este supuesto. Dado que la persona ponente no vocal no forma parte del órgano colegiado se mantiene la previsión del artículo 8.3 sobre la abstención y recusación.

Intervención General de la Junta de Andalucía

a. Deberá incorporarse a las actuaciones una Memoria económica, así como el informe de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, a través de la Dirección General de Presupuestos. La no aportación a la Intervención General de dichos documentos impide comprobar la adecuación del impacto económico presupuestario del proyecto.

Respuesta: Se han incorporado a las actuaciones dichos documentos.

b. En el preámbulo se indica que ha quedado suficientemente justificada la adecuación del reglamento a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. Sin embargo, respecto de la falta de acreditación de dichos principios en la elaboración del proyecto normativo debe tenerse en cuenta lo señalado por el Consejo Consultivo de Andalucía en su dictamen n.º 268/2017, de 16 de mayo, sobre el Anteproyecto de Ley Andaluza del Voluntariado, cuando señala que dicha declaración no es una pura formalidad, sino que debe guardar coherencia con la documentación obrante en el expediente.

Respuesta: En el expediente administrativo consta memoria justificativa de dichos aspectos, de fecha 15 de mayo de 2017, donde se detalla la adecuación del reglamento a dichos principios.

c. Sobre el artículo 10 “Indemnizaciones, dietas y gastos de los miembros de las Comisiones Provinciales de Valoraciones” señala, en primer lugar que donde dice “entidades instrumentales” debería decir “agencias administrativas”, teniendo en cuenta que en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía (en adelante, LAJA), los anteriormente denominados “organismos autónomos” equivaldrían a las actuales “agencias administrativas”, que es un concepto más restringido y menos amplio que el de “entidades instrumentales”, que abarca además de los diferentes tipos de agencias a las entidades instrumentales privadas, ajustándose mejor este término de “agencias administrativas” al contenido de la disposición adicional sexta del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía.

Respuesta: Se admite la observación y se modifica el texto del proyecto en el sentido señalado.



Código:	43Cve8543VHF4Wf51zqsDnP6ueacUG	Fecha	19/02/2018		
Firmado Por	MARIA TERESA GARCIA DE CASASOLA GOMEZ				
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/10		

d. Además, señala que debería concretarse, para mayor seguridad jurídica del precepto, la disposición en la que se regula esta materia, sustituyéndose la expresión “conforme a lo dispuesto en la normativa de aplicación sobre indemnizaciones por razón del servicio” por “conforme a lo dispuesto en la disposición adicional sexta del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía”.

Respuesta: Se admite la observación y se modifica el texto del proyecto en el sentido señalado.

Secretaría General de Hacienda

a. Tras un análisis general de diversos aspectos económico-financieros del proyecto normativo, concluye que al no haberse emitido aún su informe por la Dirección General de Presupuestos no puede valorarse su incidencia sobre los ingresos y gastos públicos ni sus repercusiones y efectos sobre las disponibilidades presupuestarias aprobadas en el ejercicio económico corriente, ni en los futuros.

Respuesta: La Dirección General de Presupuestos ha emitido su informe valorando la incidencia económica-financiera del proyecto, que se ha analizado con anterioridad en el texto.

b. A continuación, se realizan una serie de observaciones al texto por motivos de técnica normativa, gramaticales y de uso de un lenguaje no sexista.

Respuesta: Se agradecen las aportaciones del órgano y se modifican los artículos señalados en el sentido indicado.

5- La Secretaría General Técnica de la Consejería de Fomento y Vivienda indica que:

a. El procedimiento que se regula en el proyecto, al igual que el vigente, establece una serie de trámites que suponen la ralentización en la determinación del justiprecio y son contrarios a los principios de eficiencia, eficacia y economía procesal. Así, considera que será suficiente la remisión a la CPV de la pieza separada de justiprecio y no del expediente expropiatorio en su integridad, considera innecesario el trámite de alegaciones establecido en el artículo 17, en cuanto que las partes ya han podido alegar lo que a su derecho convenga durante la determinación del justiprecio y destaca que los plazos de resolución se amplían, difiriendo de los existentes en la legislación estatal.

Respuesta: La determinación del justiprecio en los supuestos de expropiación forzosa es en algunos casos de gran complejidad técnica, interviniendo diversos órganos de la misma Administración o de distintas Administraciones Públicas, como se expone en la memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad del proyecto. Una reducción de trámites puede suponer merma de garantías para las personas interesadas y desde un punto de vista técnico se consideran necesarios los plazos que se establecen.



Código:	43Cve8543VHF4Wf51zqsDnP6ueacUG	Fecha	19/02/2018	
Firmado Por	MARIA TERESA GARCIA DE CASASOLA GOMEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	5/10	

6- La Viceconsejería de Turismo y Deporte formula las siguientes observaciones:

a. Sobre las referencias en el articulado al Registro Electrónico de la Junta de Andalucía y al de otras Administraciones, a la oficina de asistencia en materia de registros y a las notificaciones electrónicas, señala que debe tenerse en cuenta la disposición final séptima de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), que establece que las previsiones relativas al registro electrónico de apoderamientos, registro electrónico, registro de empleados públicos habilitados, punto de acceso general electrónico de la Administración y archivo único electrónico producirán efectos a los dos años de la entrada en vigor de la Ley. Hasta entonces, se mantendrán en vigor, respecto a estas materias, los artículos correspondientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y de la Ley 11/2007, de 22 de junio. Por lo tanto, sugiere que se contemple en una disposición transitoria que hasta el momento de entrada en vigor de las previsiones relativas a estas materias, seguirán siendo de aplicación estas últimas leyes.

Respuesta: Se admite la sugerencia, introduciéndose un apartado Dos en la disposición transitoria única que contempla esta previsión.

b. En la fórmula promulgatoria se propone mencionar el dictamen del Consejo Consultivo, así como hacer referencia a la disposición adicional tercera de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como a los artículos 21.3 y 27.9 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Respuesta: Se ha incluido una referencia a ambas cuestiones.

c. En el artículo 4.2, sobre composición de las CPV, se señala que la Presidencia será desempeñada por la persona titular de la Secretaría General de la Delegación de la Consejería competente en materia de régimen local “siempre que la misma sea una persona funcionaria de un Cuerpo para cuyo ingreso se requiera titulación superior”. Sin embargo, de acuerdo con el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, las personas titulares de las Secretarías Generales de las Delegaciones del Gobierno y de las Delegaciones Provinciales y Territoriales serán nombradas entre funcionarios de carrera pertenecientes a Cuerpos o Escalas del Subgrupo A1 de cualquier Administración Pública.

Respuesta: Se admite la observación y se modifica la redacción del artículo en el sentido señalado.

d. En el artículo 4.3 donde dice “punto” debería decir “apartado”. Además, no se dice nada sobre el tiempo por el que serán designados los miembros de la CPV a los que se refieren las letras a), c), d), e) y los dos miembros que, como mínimo, han de ser propuestos por la Delegación de la Consejería competente en materia de urbanismo de la letra b) del apartado anterior.



Código:	43Cve8543VHF4Wf51zqsDnP6ueacUG	Fecha	19/02/2018	
Firmado Por	MARIA TERESA GARCIA DE CASASOLA GOMEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	6/10	

Respuesta: Se admite parcialmente la observación, sustituyéndose “punto” por “apartado”. En cuanto al tiempo por el que serán designados los miembros de la CPV a los que se refiere el apartado anterior, en el caso de la letra f) se deduce de su propia designación por la entidad local interesada que ésta se limita al procedimiento en el que la entidad local tenga dicha condición de interesada. En el caso de las dos personas técnicas superiores al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía distintas a las que prestan servicios en la Consejería competente en materia de urbanismo, dado que su designación estará relacionada con la materia de que se trate, se mantiene la redacción del texto.

e. Considera confuso el inciso final del apartado primero del artículo 11, indicando dos precisiones que aclararían el texto (señalar qué podrá presentarse y aclarar a qué norma se refiere la letra a).

Respuesta: Se admite la observación y se modifica la redacción del artículo en el sentido señalado.

f. En relación con el apartado 4 del artículo 13 señala las previsiones del artículo 50.2 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, que califica la entrega a que se refiere este apartado como provisional y la subordina al resultado del litigio.

Respuesta: Se admite la observación y se modifica la redacción del artículo en el sentido señalado, añadiendo un inciso final al apartado.

g. Propone, dada la extensión del artículo 16, que cada uno de sus tres apartados dé lugar a un artículo diferente, sobre informes técnicos, informe propuesta del ponente y propuesta de acuerdo de valoración, respectivamente.

Respuesta: Se admite la observación y se procede a la modificación de la composición del texto en artículos.

h. Por último, sugiere un repaso del texto para evitar el uso de un lenguaje sexista.

Respuesta: Se agradece la aportación del órgano, procediéndose a dicha adaptación.

7- La Viceconsejería de Cultura formula la siguiente observación:

a. Advierte de la existencia de un error en el apartado dos de la disposición final segunda, ya que donde dice “... recogidas en la letra g) del artículo 3.1” debe decir “... recogidas en la letra h) del artículo 3.1”.

Respuesta: Se agradece la aportación, procediéndose a la corrección del error.



Código:	43Cve8543VHF4Wf51zqsDnP6ueacUG	Fecha	19/02/2018	
Firmado Por	MARIA TERESA GARCIA DE CASASOLA GOMEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	7/10	

8- La **Viceconsejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural** indica las siguientes observaciones:

a. Con carácter general, considera que la figura del ponente no se encuentra lo suficientemente regulada en el proyecto.

Respuesta: Se admite parcialmente la observación. Se ha introducido un apartado 10 en el artículo 4 que regula con mayor detalle esta figura.

b. Con respecto al artículo 16, considera que la previsión del último párrafo de su apartado 2 pudiera entrar en colisión con la gestión de los servicios de las Delegaciones Territoriales y sugiere también establecer una relación con el contenido de la disposición adicional primera ("Obligación de colaboración").

Respuesta: No se admite la observación, ya que entre los objetivos destacados del proyecto se señala en la memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad la consecución de un funcionamiento más ágil de las CPV que reduzca las dilaciones en la determinación del justiprecio.

9- La **Viceconsejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio**, tras prestar su conformidad al inicio de la tramitación del proyecto, formula las siguientes observaciones sobre su contenido:

a. Sobre la figura del ponente, considera que un vocal no debería desempeñar esta función, al objeto de garantizar su objetividad e independencia de criterio como miembro del órgano colegiado. Señala que el apartado 4 de la disposición adicional tercera de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía establece que podrán actuar de ponentes a los efectos de la preparación de propuestas de acuerdo e interviniendo en las deliberaciones de las Comisiones con voz, pero sin voto, cualesquiera funcionarios técnicos de la Junta de Andalucía.

Respuesta: No se admite, ya que no se observa contradicción con lo establecido en la disposición adicional señalada, que dispone con carácter potestativo la actuación de ponentes que no tengan la condición de miembros de la CPV, pero no excluye que éstos últimos puedan actuar como tales.

b. La disposición final tercera de la LOUA adscribe las CPV a la Consejería competente en materia de régimen local, la cual facilitará la estructura administrativa para su adecuado funcionamiento. Propone que los ponentes formen parte de la estructura administrativa de la Consejería con competencias en materia de administración local, o bien por personal funcionario facultativo de la Consejería de Hacienda. En todo caso, no podría asumirse la competencia asignada a los ponentes por parte de los servicios periféricos de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la escasez de funcionarios técnicos facultativos y su asignación funcional a los pronunciamientos preceptivos sobre los instrumentos de planeamiento.



Código:	43Cve8543VHF4Wf51zqsDnP6ueacUG	Fecha	19/02/2018		
Firmado Por	MARIA TERESA GARCIA DE CASASOLA GOMEZ				
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	8/10		

Respuesta: La disposición adicional tercera de la LOUA adscribe las CPV a la Consejería de Gobernación, no a la Consejería competente en materia de régimen local. No se acepta, siendo analizada la adscripción de las CPV con detenimiento en el apartado correspondiente a las valoraciones de las alegaciones al proyecto formuladas por la Dirección General de Administración Local, a continuación.

c. Con respecto al artículo 13.4, considera que debería contemplarse el caso en el que la Administración no formaliza la hoja de justiprecio en las expropiaciones que se inician por ministerio de la Ley.

Respuesta: No se asume esta modificación.

10- La Dirección General de Administración Local de la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática formula la siguiente observación sobre la adscripción orgánica de las CPV:


a. La disposición adicional tercera de la LOUA, que crea las CPV, las adscribió a la Consejería de Gobernación. Por su parte, el Decreto 85/2004, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las CPV en vigor las adscribe a la Consejería de Gobernación, disponiendo que están radicadas en las sedes de las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía en cada una de las ocho provincias andaluzas. No obstante, la Dirección General alega que la adscripción de las CPV a la Consejería de Gobernación en este marco legal deriva de que la sede natural de este órgano son las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía, entonces adscritas a la Consejería de Gobernación y actualmente a la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática, y no por razón de las competencias que en materia de Administración Local ostentaba dicha Consejería. Por lo tanto, propone que tanto en la modificación de la norma reglamentaria mediante el proyecto en tramitación como en la modificación de la LOUA, también en tramitación, se sustituya su adscripción a la “Consejería competente en materia de régimen local” por la adscripción a la “Consejería a la que estén adscritas las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía en las respectivas provincias” u otra similar.

Respuesta: Se acepta la observación en lo que respecta al proyecto de Decreto en tramitación, quedando condicionadas dichas consideraciones al resultado de la tramitación del anteproyecto de Ley que se prevé sustituya la vigente Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (anteproyecto de Ley para un Urbanismo Sostenible en Andalucía).



11- La Comisión Provincial de Valoraciones de Cádiz remite alegaciones proponiendo modificaciones concretas al articulado, además de una serie de observaciones de tipo gramatical o de redacción que se agradecen por este órgano, siendo las alegaciones de mayor relevancia las siguientes:

Código:	43CVe8543VHF4Wf51zqsDnP6ueacUG	Fecha	19/02/2018
Firmado Por	MARIA TERESA GARCIA DE CASASOLA GOMEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	9/10



a. Propone introducir una disposición adicional segunda, recogiendo que las personas vocales y secretarías de las Comisiones Provinciales de Valoración nombradas al amparo del Decreto 85/2004 continuarán ejerciendo sus funciones.

Respuesta: Se agradece la aportación y se incorpora al texto una disposición adicional recogiendo esta propuesta.

b. Art.4.3.f, se propone eliminar al vocal de los entes locales. Lo justifica porque considera que se da un caso de abstención.

Respuesta: La existencia de un representante de la Entidad local interesada cuando se trate de expropiaciones locales se establece directamente por el apartado 3 de la disposición adicional tercera de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

c. Artículo 13.1: propone el plazo de seis meses y no el de cuatro.

Respuesta: Es una cuestión ampliamente debatida y desechada.

d. Artículo 14: Propone introducir que se recoja la documentación que debe generar la Comisión.

Respuesta: En el expediente debe introducirse cualquier documento que se genere, pero no debe establecerse a priori qué documentos deben generarse, tanto por el principio antiformalista del derecho administrativo, como por razones de eficacia administrativa, puesto que cada expediente integra documentación diversa.

e. Artículo 16: Propone que los informes técnicos sean preceptivos y no facultativos.

Respuesta: Esta modificación conllevaría la necesaria realización de informes que pueden no ser necesarios, comprometiendo la eficacia y agilidad del procedimiento.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
Fdo. María Teresa García de Casasola Gómez.



Código:	43Cve8543VHF4Wf51zqsDnP6ueacUG	Fecha	19/02/2018	
Firmado Por	MARIA TERESA GARCIA DE CASASOLA GOMEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	10/10	

Nº Expte.: 49.28/2018

INFORME AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES PROVINCIALES DE VALORACIONES.

I. – COMPETENCIA.

Este informe se emite en virtud del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, del artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía y del artículo 15 del Decreto 206/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

El pasado 2 de octubre de 2017, fue remitido a esta Dirección General propuesta de Decreto para su informe, habiéndose recibido posteriormente escrito de la Secretaría General Técnica de la Consejería proponente escrito en el que se indicaba la modificación en el contenido del proyecto en lo relativo a suprimir la Disposición adicional segunda que figuraba en el proyecto remitido.

Por último se ha recibido, en fecha 25 de abril de 2018, un último borrador que es sobre el que se emite el presente informe.

II. – CONSIDERACIONES PUNTUALES.

1.— Artículo 4.

En el apartado 4, razones de seguridad jurídica aconsejan ser más explícito en la identificación del plazo en el que deben ser remitidas las designaciones y modificaciones.

2.— Artículo 5.

En el apartado b), habría que ser más explícito en cuanto a la antelación con la que los miembros pueden formular sus peticiones de convocatoria.

3.— Artículo 11.

En el apartado 2, se debería aclarar qué ocurre si se produce la presentación presencial por quién está obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.



FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA	09/05/2018	PÁGINA 1/2
	ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm756TW8FTUus9K64V5mAW0P10i	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Por otra parte se hace constar que lo regulado en este apartado, es una materia que aún no está regulada en el ámbito de la Junta de Andalucía, estando precisamente en tramitación el Decreto correspondiente por la consejería de Hacienda y Administración Pública, que es la competente en la materia en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por ello, cuestionamos la necesidad de este artículo en el presente proyecto.

4.— Artículo 13.

En la medida que el transcurso del plazo de resolución sin que se haya dictado resolución se configura como una modalidad de determinación del justiprecio debe valorarse en qué medida las previsiones recogidas en el párrafo 4 sobre los efectos del silencio inciden en aspectos esenciales del procedimiento expiatorio que pueden ser ajenos a la competencia autonómica en la materia según el fundamento jurídico tercero de la Sentencia del Tribunal Supremo 4593/2013, de 24 de julio de 2013 (rec. 4041/2012).

5.— Artículo 21.

Se debería valorar si el contenido del último inciso del apartado 5 podría afectar al artículo 94.1.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Por otro lado, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 91.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, sería aconsejable contemplar la posibilidad de que las sesiones puedan celebrarse mediante la asistencia de sus miembros utilizando redes de comunicación a distancia, debiendo establecerse las medidas adecuadas que garanticen la identidad de las personas comunicantes y la autenticidad de la información entre ellas transmitida.

6.— Artículo 22.

En el apartado 3, se recuerda que, conforme al artículo 14.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, “Las personas físicas podrán elegir en todo momento si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no, salvo que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas. El medio elegido por la persona para comunicarse con las Administraciones Públicas podrá ser modificado por aquella en cualquier momento”. Por ello, sería aconsejable alguna alusión expresa y directa a ello.



EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN
Y EVALUACIÓN

Rafael Carretero Guerra

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN
Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Rosa María Cuenca Pacheco

FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA	09/05/2018	PÁGINA 2/2
	ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm756TW8FTUus9K64V5mAW0P10i	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

INFORME COMPLEMENTARIO DE VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES PROVINCIALES DE VALORACIÓN.

En la tramitación del proyecto de Decreto citado en el encabezamiento se ha emitido informe por la Dirección General de Planificación y Evaluación de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de fecha 9 de mayo de 2018, en el que se realizan las observaciones que se transcriben a continuación de forma resumida, con su correspondiente valoración.

1. Artículo 4.

En el apartado 4, razones de seguridad jurídica aconsejan ser más explícito en la identificación del plazo en el que se deben remitir las designaciones y modificaciones.

Respuesta: Se revisa la conveniencia de mantener esta previsión y se decide eliminarla.

2. Artículo 5.

En el apartado b) se recomienda ser más explícito en cuanto a la antelación con la que los miembros pueden formular sus peticiones de convocatoria.

Respuesta: Se revisa la conveniencia de mantener esta previsión y se decide eliminarla.

3. Artículo 11.


En el apartado 2, se debería aclarar qué ocurre si se produce la presentación presencial por quien está obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y además se cuestiona la necesidad del artículo, ya que se trata de una materia que en el ámbito de la Junta de Andalucía está en tramitación.

Respuesta: Se mantiene la redacción original, dado que ésta reproduce lo establecido en la Ley 39/2015, por lo que los aspectos contemplados se regulan por ésta con independencia de su desarrollo por la normativa en tramitación.

4. Artículo 13.

Se sugiere una valoración de las previsiones contenidas en el párrafo 4 sobre los efectos del silencio a la luz del fundamento jurídico tercero de la Sentencia del Tribunal Supremo 4593/2013, de 24 de julio de 2013 (rec. 4041/2012).

Respuesta: Analizada la Sentencia citada, dictada en recurso de casación para la unificación de doctrina, se revisa la conveniencia de mantener esta previsión y se decide eliminarla, así como el apartado 5, que se refiere al anterior.

Código:	43Cve983C0LVRYfjxkyezRjd1Su6P6	Fecha	16/05/2018	
Firmado Por	MARIA TERESA GARCIA DE CASASOLA GOMEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/2	

5. Artículo 21.

Se sugiere una valoración del último inciso del apartado 5, en relación con el artículo 94.1 a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, así como contemplar de forma expresa la posibilidad prevista en el artículo 91.3 de la misma Ley sobre la utilización de redes de comunicación a distancia.

Respuesta: Se admiten ambas observaciones y se procede a modificar el plazo de antelación mínimo para la comunicación del orden del día a las personas que componen la Comisión de veinticuatro a cuarenta y ocho horas y a introducir un párrafo que expresamente se remite al artículo 91.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

6. Artículo 22.

Se sugiere introducir una alusión expresa al contenido del artículo 14.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Respuesta: Se admite la sugerencia y se realiza una remisión expresa al artículo señalado.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
Fdo. María Teresa García de Casasola Gómez.



Código:	43Cve983C0LVRYfjxkyezRjd1Su6P6	Fecha	16/05/2018	
Firmado Por	MARIA TERESA GARCIA DE CASASOLA GOMEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/2	

INFORME SSPI00009/18 PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES PROVINCIALES DE VALORACIONES.

Asunto: Comisiones Provinciales de Valoraciones.

Remitido por la Ilma. Sra. Secretaria General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática, proyecto de Decreto referenciado para su informe, conforme al artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se formulan las siguientes:

ANTECEDENTES


ÚNICO.- Con fecha 26 de febrero de 2018 se ha remitido proyecto de decreto arriba referenciado, adjuntándose el expediente.

Mediante oficio de 27 de abril de 2018 se habría solicitado por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática la suspensión de la evacuación del presente informe por haberse solicitado, a su vez, con carácter urgente informe, acerca del Borrador de Decreto que nos ocupa, a la Dirección General de Planificación y Evaluación de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Una vez evacuado éste último informe, con fecha 9 de mayo de 2018, se ha remitido el mismo a los servicios centrales de Gabinete Jurídico ,junto con nuevo Borrador de Decreto adaptado a sus consideraciones, solicitando el levantamiento de la suspensión respecto a la evacuación del presente informe.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El proyecto de Decreto tiene por objeto la regulación de la organización y funcionamiento de las Comisiones Provinciales de Valoraciones, viniendo a superar o sustituir la anterior regulación del año 2004, ello con la finalidad, según se inferiría de la Exposición de Motivos del borrador de texto normativo que nos ocupa, de una parte, de adaptar la misma a los cambios normativos acaecidos con posterioridad a su aprobación (promulgación de las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público) así como , de otra parte, de introducir diversas innovaciones que tratarían de mejorar el funcionamiento de las Comisiones superando determinadas dificultades o disfunciones que se habrían puesto de manifiesto desde su aprobación (*"dilaciones en la determinación del justiprecio con la consecuencia gravosa de la generación de sobrecostes"*) Ello fundamentalmente haciendo más ágil el procedimiento.

Código:	43Cve8683GHLRYo419utQw/GoATaLS	Fecha	06/06/2018	
Firmado Por	ANA MARIA MEDEL GODOY			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/19	

SEGUNDA.- Las competencias de la Comunidad Autónoma en cuya virtud se propondría el dictado del proyecto de Decreto, se hallarían en el artículo 46.1 de la LO 2/2007, de 19 de marzo, que aprueba el Estatuto de Autonomía de Andalucía, el cual dispone que son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma "*La organización y estructura de sus instituciones de autogobierno*".

Por otra parte, su artículo 47 contemplaría igualmente las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de autoorganización (artículo 47.1), régimen jurídico de las Administración de la Junta de Andalucía y de su personal (artículo 47.2) así como de expropiación forzosa (Artículo 47.3). Así siguiendo dicho artículo :

"Artículo 47. Administraciones Públicas andaluzas

1 . Son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma :

1ª El procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma , la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos .

2ª Los bienes de dominio público y patrimoniales cuya titularidad corresponde a la Comunidad Autónoma , así como las servidumbres públicas en materia de su competencia , en el marco del régimen general del dominio público .

3ª Las potestades de control , inspección y sanción en los ámbitos materiales de competencia de la Comunidad Autónoma , en lo no afectado por el artículo 149 . 1 . 18ª de la Constitución .

4ª Organización a efectos contractuales de la Administración propia .

2 . Son competencias compartidas de la Comunidad Autónoma :

1ª El régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y régimen estatutario de su personal funcionario y estatutario , así como de su personal laboral , sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 76 de este Estatuto .

2ª El procedimiento administrativo común .


3ª Los contratos y concesiones administrativas .

3 . Corresponde a la Comunidad Autónoma , en materia de expropiación forzosa , la competencia ejecutiva que incluye , en todo caso :

a) Determinar los supuestos , las causas y las condiciones en que las Administraciones andaluzas pueden ejercer la potestad expropiatoria .

b) Establecer criterios de valoración de los bienes expropiados según la naturaleza y la función social que tengan que cumplir , de acuerdo con la legislación estatal .

c) Crear y regular un órgano propio para la determinación del justiprecio y fijar su procedimiento .

Código:	43Cve8683GHLRYo419utQw/GoATaLS	Fecha	06/06/2018	
Firmado Por	ANA MARIA MEDEL GODOY			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/19	

TERCERA.- En lo que respecta al marco normativo en el que vendría a insertarse el presente proyecto, habría que hacer referencia a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, la cual, en su día, vino a crear el órgano colegiado a que se referiría el proyecto de Decreto que nos ocupa.

Así siguiendo la mencionada LOUA:

“Disposición Adicional Tercera. Comisiones Provinciales de Valoraciones

1 . Se crean las Comisiones Provinciales de Valoraciones como órganos desconcentrados de ámbito provincial de la Junta de Andalucía especializados en materia de expropiación forzosa . Las Comisiones Provinciales de Valoraciones estarán adscritas a la Consejería de Gobernación , la cual les facilitará la infraestructura administrativa necesaria para su adecuado funcionamiento , actuando con plena autonomía funcional en el cumplimiento de sus funciones .

2 . Las Comisiones Provinciales de Valoraciones conocerán de los procedimientos de determinación del justiprecio de todas las expropiaciones forzosas cuando la Administración expropiante sea la de la Comunidad Autónoma de Andalucía o cualquiera de las Entidades Locales , y actuarán con competencia resolutoria definitiva , poniendo sus actos fin a la vía administrativa .

3 . Las Comisiones Provinciales de Valoraciones se componen de los siguientes miembros , designados en la forma que se determine reglamentariamente :

a) Presidente : Un funcionario de la Junta de Andalucía de un Cuerpo para cuyo ingreso se requiera titulación superior .

b) Vocales :

– Un Letrado al servicio del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía .

– Cuatro técnicos superiores al servicio de la Comunidad Autónoma , que serán designados en cada caso dependiendo de la naturaleza del bien objeto de la expropiación . De ellos , dos al menos deberán prestar servicios en la Consejería competente en materia de urbanismo .

– Un Notario de libre designación por el decano del Colegio Notarial correspondiente .


– Un técnico facultativo elegido por la Federación Andaluza de Municipios y Provincias .

– Un técnico representante del órgano encargado del catastro .

– Cuando se trate de expropiaciones locales , un representante de la Entidad Local interesada .

c) Secretario : Actuará como Secretario un funcionario de la Junta de Andalucía de un Cuerpo para cuyo ingreso se requiera titulación superior .

4 . Podrán actuar de ponentes a los efectos de la preparación de las propuestas de acuerdo e interviniendo en las deliberaciones de las Comisiones con voz , pero sin voto , cualesquiera

Código:	43CVe8683GHLRYo419utQw/GoATaLS	Fecha	06/06/2018	
Firmado Por	ANA MARIA MEDEL GODOY			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/19	

funcionarios técnicos facultativos al servicio de la Junta de Andalucía o de la Administración Local, según que la expropiante sea una u otra.

5. Reglamentariamente se determinarán la organización y el funcionamiento de las Comisiones.

Por lo que se refiere a la normativa en materia de órganos colegiados, resultarían de aplicación tanto la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía como la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Finalmente habríamos de hacer referencia también aquí a la necesaria observancia de lo dispuesto en la normativa sobre expropiación forzosa. Así la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento aprobado en virtud del Decreto de 26 de abril de 1957.

CUARTA.- En cuanto a la estructura, que razonamos correcta, el borrador de Decreto consta de 24 artículos, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria, y dos disposiciones finales.


QUINTA.- Entendemos que se ha cumplimentado hasta ahora la tramitación procedimental prevista con carácter general, para la elaboración de los Decretos, en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

5.1.- Conforme a lo previsto en el apartado 1 del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, *"Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma"*. En el expediente figuraría la documentación correspondiente a la cumplimentación de dicho trámite.

5.2.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, *"En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios"*.

Respecto a dicha exigencia, se ha pronunciado el Consejo Consultivo de Andalucía en Dictamen n.º 242/2017, de 16 de mayo, indicando lo siguiente:

"(...) el Consejo Consultivo echa en falta una memoria justificativa en la que expresamente se valore el cumplimiento de los principios de buena regulación aplicables a las iniciativas normativas de las Administraciones Públicas (...) El artículo 129 de la Ley 39/2015 dispone que en la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios. Sin embargo, dicha

Código:	43Cve8683GHRLRYo4l9utQw/GoATaLS	Fecha	06/06/2018	
Firmado Por	ANA MARIA MEDEL GODOY			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/19	

declaración no es una pura formalidad, sino que debe guardar coherencia con la documentación obrante en el expediente, en la que debe quedar constancia del análisis del cumplimiento de dichos principios. En este caso, como se indica en el anterior fundamento jurídico, no existe una memoria o documento equivalente que permita considerar efectuado dicho análisis y, por ende, resulta cuestionable la declaración que se formula en la exposición de motivos".


Por tanto, además de incluirse en la parte expositiva, la referencia al cumplimiento por parte del proyecto normativa que nos ocupa, de los principios de buena regulación, concretamente los principios de *"necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia"*, habría de incorporarse al expediente una memoria detallada que lo justifique.

5.3.- Consideramos especialmente relevante que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, se motive debidamente en el expediente el procedimiento escogido para articular el trámite de audiencia así como el que dicho trámite de audiencia a la ciudadanía, cuyos derechos e intereses legítimos se han considerado afectados por el decreto proyectado, se haya conferido precisamente a través de cada una de las entidades reconocidas por la Ley que constan en el mismo, en cuanto se considere que la agrupen o la representen y que sus fines guardan relación directa con el objeto de la disposición.

5.4 Desde el punto de vista de los informes preceptivos (artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía) se habrían incorporado al expediente los evacuados por la Intervención General de la Junta de Andalucía, Dirección General de Presupuestos, el Consejo Andaluz de los Gobiernos Locales, el de evaluación de impacto de género, el de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática y Dirección General de Planificación y Organización de los Servicios Públicos de la Secretaría General de Hacienda de la Consejería de Hacienda y Administración Pública).

No se haría referencia en el expediente a la necesidad o no del informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 103/2005, de 19 de abril que regularía dicho informe, el mismo habría de solicitarse por el Centro Directivo que inicie la tramitación del correspondiente procedimiento normativo ello si se considera que la norma tuviere repercusión sobre los derechos de los niños y niñas. Por otra parte de no considerarse susceptible de tal afectación habría de hacerse constar así en el expediente. Mención que no figuraría en el expediente que nos ocupa.

5.5.- En cuanto a si procede el Dictamen del Consejo Consultivo, desde el punto de vista formal, nos encontraríamos, en gran medida, ante una norma interna de la Administración de la Junta de Andalucía, que habría sido encuadrada por el Tribunal Constitucional, a efectos de delimitación competencial, en la función o potestad ejecutiva, en la medida en que aquella delimitación exige incluir en ésta toda actividad que no sea normación con efectos *ad extra* (Sentencias del Tribunal Constitucional 208/1999, 103/1999, 21/1999, 196/1997, 243/1994, 360/1993, 198/1991, 249/1988, 7/1985, 81/1984, 57/1982, 39/1982, 35/1982, 18/1982, 1/1982 y 33/1981). En este sentido el Tribunal Supremo en su STS de 24 de junio de 2010, RJ 2010/5877 en relación con el Decreto 85/2004, de 2 de marzo, que ahora viene a derogarse, parece admitir que se trataría de un

Código:	43CVe8683GHLRYo4l9utQw/GoATa1S	Fecha	06/06/2018	
Firmado Por	ANA MARIA MEDEL GODOY			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	5/19	

reglamento organizativo (ello a los efectos de la necesidad de someter el mismo al trámite de audiencia). No obstante dicha sentencia no sería concluyente ni determinaría expresamente que el mencionado Decreto pudiera calificarse como tal, sino que señalaría que , en contra de lo defendido por la parte recurrente, no sería irrelevante tal calificación a los efectos de determinar la preceptividad del trámite de audiencia en relación con los Colegios Profesionales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Málaga, indicando a continuación que *“además y en todo caso”* no sería preceptivo dicho trámite de audiencia a los Colegios Profesionales en función de lo preceptuado por la normativa sectorial y el contenido del propio Decreto.

Así siguiendo la meritada STS de 24 de junio de 2010, RJ 2010/5877,;


“El motivo debe ser desestimado. De entrada, porque no es irrelevante, como se limita a decir la parte, la afirmación de la sentencia de instancia de que aquel Decreto es un reglamento meramente organizativo, pues si lo es ha de entenderse que no resulta de aplicación el trámite de audiencia preceptivo, por ser a ello a lo que conduce la norma que es de ver en la letra e) de aquel art. 24.1 de la Ley 50/1997. Pero además y en todo caso, porque tanto la Ley estatal 2/1974 , como la Ley andaluza 6/1995, de 29 de diciembre (LAN 1996, 1) , que sería la singularmente aplicable por ser la que regula los Consejos Andaluces de Colegios Profesionales, no imponen que la aprobación de un reglamento con aquel contenido sea precedida del informe o audiencia a que se refiere el motivo, pues el Decreto 85/2004 no versa realmente sobre las condiciones generales de las funciones profesionales de aquellos colegiados, o sobre su ámbito, títulos oficiales requeridos, régimen de incompatibilidades con otras profesiones, o de honorarios cuando se rijan por tarifas o aranceles (ver en este sentido, pues es el que se trae a colación en el motivo, el art. 2.2 de la Ley estatal).”

Asimismo habría de tenerse en cuenta que el Borrador de Decreto que se informa no regularía exclusivamente la organización y funcionamiento interno de las Comisiones Provinciales de Valoraciones sino también el procedimiento a seguir por las mismas en el ejercicio de sus funciones de determinación del justiprecio aspecto éste al que cabría conceder cierta relevancia ad extra.

Finalmente cabría señalar como , en todo caso, el proyecto de Decreto estaría desarrollando la Disposición Adicional Tercera de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y según la Sentencia del Tribunal Supremo de 24 de noviembre de 2005, Rec. N° 4035/2005:

“Es cierto que, como se aduce al contestar la demanda por la Letrada de la Junta de Andalucía, nada impide que el reglamento organizativo trate cuestiones que, a su vez, se encuentren recogidas en normas de rango legal, pues hemos de tener en cuenta, como ya se razonaba en la Sentencia de esta Sala y Sección de 9 de julio de 1993 , que los conceptos de reglamento organizativo y reglamento ejecutivo no son contrapuestos, «pues, en efecto, también un reglamento organizativo puede ser ejecutivo, si es que desarrolla o ejecuta los principios organizativos de una ley. Pero habrá de admitir la parte actora que ello no ocurrirá siempre y sólo por el hecho de que la Ley cite o mencione a un órgano, sino que será preciso, para calificar al posterior reglamento de ejecutivo, que la Ley remita al Reglamento la posterior

Código:	43Cve8683GHLRYo4L9utQw/GoATaLS	Fecha	06/06/2018
Firmado Por	ANA MARIA MEDEL GODOY		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	6/19



regulación de la materia de acuerdo con los principios que ella misma impone; sólo entonces podrá decirse que el Reglamento ejecuta la ley»

A tenor de ello: de la compatibilidad entre los conceptos de reglamento organizativo y ejecutivo de la Ley , en la medida en que el proyecto estaría desarrollando la referida previsión legal, así como de los restantes argumentos expuestos, consideramos que procedería en el presente supuesto el dictamen preceptivo del Consejo Consultivo.

SEXTA.- Se recomienda dejar constancia en el expediente de que el proyecto de reglamento se hizo público en el momento en el que se sometió al trámite de audiencia y al de información pública, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.


Asimismo, se recuerda que, cuando se solicitara el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía y, en su caso, el del Consejo Económico y Social de Andalucía, debería publicarse también el proyecto, dándose cumplimiento así a la exigencia para ello del artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y del artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio.

Por último, también debería constar en el expediente que se habrían publicado las memorias e informes que conformen el expediente de elaboración de este texto normativo con ocasión de la publicidad del mismo, como así lo prescribirían el artículo 7.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y el artículo 13.1.d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio.

SÉPTIMA.- Entrando a analizar el borrador remitido, se formulan las siguientes observaciones:

7.1.- Exposición de Motivos: En el párrafo inicial de la Exposición de Motivos cabría incluir referencia también, además de al artículo 47.3, al artículo 47.1.1º y 47.2.1º y 2º, todos ellos del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que contemplarían las competencias autonómicas a que se aludiría en dicho párrafo ("*autoorganización y desarrollo legislativo*"). En relación con esta última mención habría de añadirse igualmente referencia a las materias a que aludiría la mencionada competencia de "*desarrollo legislativo*".

En el séptimo párrafo de la Exposición de Motivos se aludiría a que con la iniciativa normativa que nos ocupa se estaría dando cumplimentando o haciendo efectivo lo dispuesto en la Disposición Final Quinta de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que obliga, según se indica, a adecuar a la misma así como a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público las normas reguladoras autonómicas incompatibles con sus previsiones. Sin embargo nótese que dicha Disposición Adicional Quinta de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, aludiría a la necesidad de adaptar a la misma ,en el plazo de un año, las normas reguladoras de los distintos "*procedimientos normativos*", sin embargo el Decreto que nos ocupa no regularía ningún procedimiento normativo por lo que el supuesto no resultaría subsumible en la Disposición Final Quinta a que venimos haciendo referencia. Ello sin perjuicio de que la entrada en vigor de las dos leyes mencionadas imponga la necesaria observancia de las mismas y en tal sentido, en lo que resulte necesario, la modificación de la normativa precedente.

Código:	43Cve8683GHLRYo419utQw/GoATaLS	Fecha	06/06/2018	
Firmado Por	ANA MARIA MEDEL GODOY			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		Página 7/19	

En el párrafo noveno de la Exposición de Motivos se propone, como mejora en su redacción, que se aluda más bien a que: *“En aplicación del principio de eficiencia, el presente decreto evita imponer cargas administrativas innecesarias, pretendiendo con su aplicación una racionalización de la gestión de los recursos públicos mediante una mayor eficiencia en el funcionamiento de los órganos que se regulan y una reducción de los costes”.*

7.2.- Disposición Adicional Segunda y Disposición Transitoria Única : Habida cuenta del contenido de dicha Disposición Adicional, parece más adecuada su configuración como Disposición Transitoria. En tal supuesto la Disposición Transitoria Única pasaría a denominarse Disposición Transitoria Segunda.


7.3.- Disposición Transitoria Única:

7.3.1 Para evitar dudas interpretativas (procedimiento de expropiación, de fijación del justiprecio etc.), en la Disposición Transitoria Única, apartado Uno, habría de aludirse a :“los procedimientos de valoración iniciados antes de la entrada en vigor del presente decreto “{.}].

7.3.2 En relación con la previsión incorporada al apartado dos de la Disposición Transitoria Única habría de analizarse qué menciones fuere necesario incluir, en su caso, en el Decreto que nos ocupa a fin de que pudiera hacerse efectiva adecuadamente la tramitación electrónica de los procedimientos por aplicación de la normativa precedente durante el período transitorio anterior a la entrada en vigor de las previsiones sobre la materia incorporadas a las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Disposición Final Séptima de dicha LPAC).

Por ejemplo, en la normativa precedente no se impondría legalmente la obligación de comunicarse con la Administración solo por medios electrónicos para determinados colectivos, sino que tal obligación podría establecerse, en su caso, por la normativa correspondiente, en nuestro caso el Borrador de Decreto que nos ocupa, previa justificación en el expediente de la concurrencia del presupuesto normativo establecido al efecto (artículo 27.6 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos); Por otra parte, de preverse la tramitación electrónica del procedimiento el Borrador de Decreto habría de incorporar las menciones contempladas en el artículo 16 apartados 3 (posibilidad de que el interesado una vez iniciado el procedimiento mediante un concreto sistema pueda practicar trámites a través de otro distinto-se entiende en el supuesto de que no resultare obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración) y 4 (modo y forma en que los interesados puedan obtener información personalizada por vía telemática sobre el estado de tramitación del procedimiento y , en general, ejercitar los derechos que le vienen reconocidos en el artículo 35 de la LRJPAC) del Decreto 183/2003, de 24 de junio, sobre información y atención al ciudadano e los procedimientos administrativos por internet en Andalucía; y restantes que fuera procedente conforme a la normativa mencionada sobre tramitación electrónica de procedimientos preexistente y que habría de resultar derogada una vez que entrara en vigor lo establecido al respecto por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a que venimos haciendo referencia.

Código:	43CVe8683GHLRYo4l9utQw/GoATaLS	Fecha	06/06/2018
Firmado Por	ANA MARIA MEDEL GODOY		Página
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		
			8/19



Finalmente en relación con las disposiciones legales mencionadas en la Disposición Transitoria Única recordaremos la necesidad de incluir su denominación completa (Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos).

7.4.- Disposición Final Primera: En la Disposición Final Primera, apartado uno, se establecería una habilitación *“al consejero competente de la Consejería a la que estén adscritas las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía”* para dictar cuantas disposiciones fueran precisas para el desarrollo y aplicación del Decreto que nos ocupa.

Sin embargo nótese que el artículo 3.1 del Decreto habría dejado abierta la cuestión de la adscripción de las Comisiones Provinciales de Valoraciones a una determinada Consejería dentro de la estructura de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Menciones que habrían de coordinarse adecuadamente así como las restantes incorporadas al Borrador de Decreto que nos ocupa a fin de que su texto guardara adecuada coherencia interna. En tal sentido existirían otras menciones a lo largo del texto del Decreto que parecen derivar de la adscripción de las Comisiones Provinciales de Valoraciones a la Consejería de que dependen las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía [artículo 4.2, 4.6, artículo 5 b) segundo párrafo, artículo 5.3 b) etc.].

En este sentido advertiremos que , en esta materia, existiría la correspondiente previsión legal en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, conforme a la cual las Comisiones Provinciales de Valoraciones estarían adscritas a la Consejería de Gobernación.


Así siguiendo la mencionada LOUA:

“Disposición Adicional Tercera. Comisiones Provinciales de Valoraciones

1. Se crean las Comisiones Provinciales de Valoraciones como órganos desconcentrados de ámbito provincial de la Junta de Andalucía especializados en materia de expropiación forzosa . Las Comisiones Provinciales de Valoraciones estarán adscritas a la Consejería de Gobernación , la cual les facilitará la infraestructura administrativa necesaria para su adecuado funcionamiento , actuando con plena autonomía funcional en el cumplimiento de sus funciones .”

Extinta la mencionada Consejería parece una interpretación razonable el entender que tal adscripción a la Consejería de Gobernación aparecería vinculada en la Ley a la circunstancia de ser dicha Consejería la que tendría adscritas las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía en el momento de aprobarse la LOUA (artículo 2.1 del Decreto 512/1996, de 10 de diciembre, por el que se crean y regulan las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía), ello en atención al carácter multidisciplinar de la función propia de éstas y las funciones atribuidas a las Delegaciones del Gobierno de coordinación de la administración periférica de la Junta de Andalucía en cada una de las provincias. Ello tal y como se razonaría en el Informe emitido por la Dirección General de Administración Local con fecha 27 de diciembre de 2017 así como en el Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática de 22 de febrero de 2018,

Código:	43CVe8683GHLRYo419utQw/GoATaLS	Fecha	06/06/2018
Firmado Por	ANA MARIA MEDEL GODOY		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	9/19



que figurarían ambos incorporados al expediente de elaboración del Borrador de Decreto que nos ocupa.

7.5.- **Artículo 3:** En relación con lo dispuesto en el artículo 3.1 del Borrador de Decreto (“la Consejería a la que estarán adscritas las Comisiones Provinciales de Valoraciones facilitará la infraestructura administrativa necesaria para su adecuado funcionamiento”), damos por reproducida la objeción incorporada anteriormente al apartado 7.4.1 de la presente consideración jurídica de nuestro informe.

7.6.- Artículo 4:

7.6.1 En cuanto a la previsión de dicho artículo, en su apartado 2, en el sentido de que la Presidencia de las Comisiones Provinciales de Valoraciones será desempeñada por la persona titular de la Secretaría General de la Delegación de la Consejería a las que estén adscritas las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía en cada una de las ocho provincias, se somete a su consideración si no resultaría más coherente con la opción del Decreto de que las Comisiones Provinciales de Valoraciones se adscriban a la Consejería a la que estén adscritas las Delegaciones del Gobierno el que su Presidente fuera el Secretario General de la Delegación del Gobierno.

Por otra parte generaría dudas, habiendo de analizarse si sería posible, de acuerdo con el Decreto 342/2012, de 31 de julio, que regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, la existencia de tal Delegación respecto a la Consejería a la que estuvieran adscritas las Delegaciones del Gobierno o más bien tal designación habría de atribuirse a quien fuera titular de dicha Delegación del Gobierno.

Finalmente téngase en cuenta que , a los efectos de la designación del Presidente de la Comisión Provincial de Valoraciones, la LOUA (Disposición Adiciona Tercera) establecería los siguientes requisitos:


“3 . Las Comisiones Provinciales de Valoraciones se componen de los siguientes miembros , designados en la forma que se determine reglamentariamente :

a) Presidente : Un funcionario de la Junta de Andalucía de un Cuerpo para cuyo ingreso se requiera titulación superior .”

Siendo así que, en cuanto a la designación de los Secretaríos Generales Provinciales de las Consejerías, se establecería en el Decreto 342/2012, de 31 de julio, que regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, lo siguiente:

“Artículo 23. Personas titulares de las Secretarías Generales Provinciales de la Consejería

1 . La persona titular de la Secretaría General Provincial de la Consejería será nombrada por la persona titular de la Consejería de la que dependa funcionalmente , por el sistema de libre designación de entre funcionarios de carrera pertenecientes a Cuerpos o Escalas del Subgrupo A1 de cualquier Administración Pública .”

Código:	43Cve8683GHLRYo419utQw/GoATaLS	Fecha	06/06/2018	
Firmado Por	ANA MARIA MEDEL GODOY			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	10/19	

Así mismo téngase en cuenta que , en el párrafo siguiente del artículo 4.2 del Borrador de Decreto se establecería que el suplente de la persona designada como Presidente, sería designado, a su vez, por el *"Delegado del Gobierno"* habiendo de concordarse adecuadamente dicha mención con la incluida en el párrafo precedente en cuanto a la atribución de la competencia para designar a la persona que hubiera de desempeñar, como titular, la Presidencia de la Comisión Provincial de Valoraciones.

Por otra parte, a los efectos de la designación de suplente de quien ostente la Presidencia de las Comisiones Provinciales de Valoraciones, sería de necesaria observancia lo establecido a tal efecto en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía conforme a la cual:

"Artículo 93. Titular de la presidencia

1 . Son funciones de la persona titular de la presidencia del órgano colegiado , sin perjuicio de las que le corresponden como miembro del órgano :

(...)

2 . En los casos de vacante , ausencia , enfermedad u otra causa legal , la persona titular de la presidencia del órgano colegiado será sustituida por la titular de la vicepresidencia que corresponda o , en su defecto , por el miembro del órgano colegiado que , perteneciendo a la Administración de la Junta de Andalucía o , en su caso , a cualquier otra Administración , tenga mayor jerarquía , antigüedad en el órgano y edad , por este orden , de entre sus componentes ."

Por lo que lo dispuesto en el artículo 4.2, segundo párrafo del Borrador de Decreto habría de adaptarse a lo dispuesto en el artículo 93.2 de la LAJA recientemente transcrito.

7.6.2 En el artículo 4.3 b) se contemplaría la designación de diferentes vocales de la Comisión Provincial de Valoraciones por parte de la persona titular de la Delegación del Gobierno, lo que habría de guardar adecuada concordancia con la redacción definitiva del Decreto en cuanto a la designación de los restantes miembros de las Comisiones Provinciales de Valoraciones, de acuerdo con lo que venimos indicando en el curso de nuestro informe.

En el artículo 4.3 f) habría de indicarse más bien: *"Cuando se trate de expropiaciones locales, un representante de la la Entidad Local interesada"* de conformidad con lo dispuesto, a su vez, en la Disposición Adicional Tercera.3 b) de la LOUA.

7.6.3 En el artículo 4.6 del Decreto se indicaría que la persona que hubiera de actuar como Secretaria de la Comisión sería designada por *"la persona titular de la Delegación de la Consejería a la que estén adscritas las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía"*, habiendo de analizarse si sería posible, de acuerdo con el Decreto 342/2012, de 31 de julio, que regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, la existencia de tal Delegación

Código:	43CVe8683GHLRYo419utQw/GoATaLS	Fecha	06/06/2018
Firmado Por	ANA MARIA MEDEL GODOY		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	11/19



respecto a la Consejería a la que estuvieran adscritas las Delegaciones del Gobierno o más bien tal designación habría de atribuirse a quien fuera titular de dicha Delegación del Gobierno.

7.6.4 En el artículo 4.8, en relación a la referencia a que los miembros de la Comisión no podrán *“ejercer sus funciones cuando concurra conflicto de interés”*, en la medida en que dicha previsión aparecería incorporada al artículo 19.3 in fine de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que no revestiría carácter básico, parece más adecuado que tal mención o referencia se hiciera a las normas básicas sobre abstención y recusación, a las que aludiría el propio Borrador de Decreto en su artículo 8.

7.6.5 En relación con el artículo 4.8 b) del borrador de Decreto se propone la siguiente mejora en su redacción:

“b) Cada organización, institución o entidad a las que corresponda la designación o propuesta deberá tener en cuenta la composición de género que permita la representación equilibrada”. Ello conforme a los términos del artículo 19.2 b) de la LAJA.

7.6.6 En el artículo 4.10 del Borrador de Decreto al final de su inciso inicial habría de añadirse la siguiente indicación *“(…) según la expropiante sea una u otra Administración”*, de conformidad con lo dispuesto, en su vez, en la Disposición Adicional Tercera.4 de la LOUA.

7.7.- Artículo 5: En el artículo 5 b) del Borrador de Decreto habría de aludirse a las peticiones de las demás personas *“miembros”* formuladas con la suficiente antelación.

En relación con la enumeración de funciones de la Presidencia de las Comisiones Provinciales de Valoraciones incorporada al artículo 5 habríamos de advertir que algunas de ellas [(c) (...) y suspenderlos por causas justificadas. e) Asegurar el cumplimiento de las leyes] no revestirían ya carácter básico, ello conforme a lo prescrito actualmente por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, frente a lo dispuesto anteriormente por el artículo 23 c) y e) de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siendo así que no aparecerían recogidas tampoco en la normativa autonómica (artículo 93.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, Ley de Administración de la Junta de Andalucía).

Por otra parte, advertiremos como la redacción del artículo 5. b) del Borrador de Decreto habría de ampliarse a fin de incorporar la indicación recogida, a su vez, en el artículo 93.1 b) de la LAJA, conforme al cual:


“Artículo 93. Titular de la presidencia

1. Son funciones de la persona titular de la presidencia del órgano colegiado, sin perjuicio de las que le corresponden como miembro del órgano:

a) Representar al órgano.

b) Acordar la convocatoria de las sesiones y determinar el orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones presentadas por los restantes miembros con antelación suficiente.”

Código:	43Cve8683GHLRYo419utQw/GoATaLS	Fecha	06/06/2018
Firmado Por	ANA MARIA MEDEL GODOY		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	12/19



7.8.- **Artículo 6:** En el artículo 6 c) del Borrador de Decreto habría de añadirse referencia a lo establecido, a su vez, en el artículo 94.1 d) segundo párrafo de la LAJA conforme al cual:

"Artículo 94. Miembros

1 . *Corresponde a los miembros de los órganos colegiados :*

(...)

d) Ejercer el derecho al voto y formular su voto particular , así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican .

No podrán abstenerse en las votaciones quienes por su cualidad de autoridades o personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía tengan la condición de personas miembros de órganos colegiados ."

En dicho artículo 6 habría de incluirse igualmente referencia a la función contemplada en el artículo 94.1 f) de la LAJA que aludiría a que correspondería a los miembros de los órganos colegiados: *"f) Proponer a la presidencia , individual o colectivamente , la inclusión de asuntos en el orden del día , en la forma y condiciones que establezca su norma reguladora."*

Forma y condiciones que tampoco se establecerían en el borrador de Decreto que nos ocupa.

7.9.- **Artículo 7:** Al artículo 7 del Borrador de Decreto habría de incorporarse lo establecido en el artículo 16.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que revestiría carácter básico. Así conforme a dicho precepto:

"2. Corresponderá al Secretario velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del órgano colegiado, certificar las actuaciones del mismo y garantizar que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos son respetadas."

Así como referencias a las funciones de la Secretaría previstas en el artículo 95.2 d) y e) de la LAJA. En este sentido, indica el precepto referenciado lo siguiente:

"Artículo 95. Titular de la secretaría


(...)

2 . Sin perjuicio , en su caso , de sus derechos como miembro del órgano colegiado , la persona titular de su secretaría ejerce las siguientes funciones :

(...)

d) Recepcionar los escritos y la documentación que se generen en el seno del órgano colegiado o remitan sus miembros .

e) Organizar y gestionar , en su caso , el registro del órgano ."

Código:	43CVe8683GHRLRYo419utQw/GoATaLS	Fecha	06/06/2018	
Firmado Por	ANA MARIA MEDEL GODOY			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	13/19	

7.10.-Artículo 10: En relación con la posibilidad de abono de indemnizaciones por razón del servicio al personal técnico que participe como ponente en las sesiones de las Comisiones Provinciales de Valoraciones ,que figuraría en su apartado 2, habríamos de hacer las siguientes advertencias.


La percepción de este tipo de indemnizaciones por el personal funcionario de la Junta de Andalucía cuando forme parte de órganos colegiados no estaría contemplada en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, de Indemnizaciones por razón del servicio en la Junta de Andalucía. El Borrador de Decreto que se informa incorporaría una habilitación para que las Consejerías competentes procedan a la adecuación de las relaciones de puestos de trabajo y plantillas presupuestarias de la Delegaciones del Gobierno (Disposición Final Primera.2). Sin embargo no se incluiría en el expediente concerniente a la elaboración del Borrador de Decreto que nos ocupa información o aclaración alguna acerca de si los puestos que tuvieran asignados los funcionarios que asumieran las funciones de ponentes de las Comisiones Provinciales de Valoraciones tendrían exclusivamente este contenido (vocal y ponente o solamente ponente) o si se trataría de personas que vayan a desarrollar las funciones inherentes a otro puesto de trabajo a las que vendrían a adicionarse éstas funciones de ponente así como finalmente , en este último supuesto, la incidencia o proporción relativa que pudieran tener respectivamente unas u otras funciones. Por otra parte tampoco figuraría incorporada a dicho expediente motivación alguna acerca de la percepción por tales personas de indemnizaciones por razón del servicio en razón a la elaboración de tales ponencias.

De hecho la única referencia en este sentido incorporada a las Memoria Justificativa y Económica que figurarían en el expediente relativo al borrador de Decreto que nos ocupa, sería la incluida en la Memoria Económica Complementaria de fecha 20 de Noviembre de 2017 del proyecto de Decreto que indicaría lo siguiente:

“Por ello, el presente decreto pretende atajar estos problemas con la ampliación del plazo (de tres a cuatro meses), con la telematización del procedimiento y estableciendo una remuneración adecuada a la singularidad y especial dedicación que supone la elaboración de ponencias”.

En cuanto que se estaría retribuyendo la singularidad y especial dedicación que supone la elaboración de ponencias cabría advertir que tales circunstancias serían precisamente las que son objeto de consideración por la normativa sobre retribuciones de los funcionarios públicos a los efectos de definir el complemento específico de un puesto de trabajo (artículo 46.3 b) de la Ley 6/1985, de 28 de Noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía), complemento específico que correspondería determinar vía aprobación o modificación de la Relación de puestos de trabajo de la Junta de Andalucía (artículo 12.1 de la Ley 6/1985, de 28 de Noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía). Teniendo en cuenta lo expuesto habríamos de advertir de la falta de justificación en el expediente de la opción de retribuir o compensar la tarea de los ponentes de las Comisiones Provinciales de Valoraciones vía indemnizaciones por razón del servicio en lugar de por la vía de las retribuciones básicas o complementarias de los puestos a los que fueran a asignarse tales funciones.

Código:	43Cve8683GHLRYo419utQw/GoATaLS	Fecha	06/06/2018
Firmado Por	ANA MARIA MEDEL GODOY	Página	14/19
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		



Por otra parte, en cuanto a los informes Intervención General o Dirección General de Presupuestos evacuados en el curso del expediente de elaboración del Decreto que nos ocupa, advertiremos como los mismos vendrían referidos a otros modelos de indemnización que se habrían incorporado siendo, a su vez, sucesivamente desechados en el curso de la tramitación de dicho expediente (gratificación por servicios extraordinarios, en la Disposición Adicional Segunda; modificación del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, de Indemnizaciones por razón del servicio en la Junta de Andalucía, en la Disposición Final Segunda), por lo que habría de analizarse y justificarse la eventual necesidad o no de que tales informes tuvieran que ser recabados de nuevo a partir de la redacción definitiva que se habría adoptado en este punto, su incidencia en la eventual cuantificación de las cantidades a percibir etc.

7.11.- **Artículo 11:** El artículo 11 en su último párrafo, y siguiente inciso: *“las personas que las componen”*, no se entiende bien teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 14.2 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas conforme al cual:

“En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas:

(...)

e) Los empleados públicos de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma que se determinen reglamentariamente por cada Administración”

7.12.- **Artículo 12:** En relación con el artículo 12.1 del Borrador de Decreto, recordaremos lo establecido en el artículo 7.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, conforme al cual:

“2.En el despacho de los expedientes se guardará el orden riguroso de incoación en asuntos de homogénea naturaleza, salvo que por el titular de la unidad administrativa se dé orden motivada en contrario, de la que quede constancia”.

7.13.- **Artículo 15:** En su apartado 1 habría de indicarse, conforme al artículo 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, lo siguiente:

“1. Una vez recibido el expediente administrativo, en el plazo de siete días, la Secretaría de la Comisión comprobará que contiene todos los documentos preceptivos y calificará el expediente determinando si es o no expropiatorio, notificando a las partes, preferentemente a través de medios electrónicos, y en todo caso, cuando el interesado resulte obligado a recibirlas por esta vía, la fecha de recepción, el número de expediente asignado, el plazo máximo para su resolución y notificación y los efectos del silencio administrativo”.

Código:	43Cve8683GHLRYo419utQw/GoATa1S	Fecha	06/06/2018
Firmado Por	ANA MARIA MEDEL GODOY		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	15/19



7.14.- **Artículo 17:** En su último párrafo habría de aludirse más bien a los ponentes que a los miembros de la Comisión Provincial de Valoraciones, en cuanto que , conforme al párrafo inicial de dicho artículo, los ponentes serán preferentemente miembros o vocales de la Comisión, por lo que no habrían necesariamente de ostentar tal condición.

7.15.- **Artículo 19:** En su apartado dos, primer párrafo, habría de indicarse, conforme al tenor literal del artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que *“(...) cuando en la propuesta de acuerdo de valoración se tengan en cuenta nuevos hechos, alegaciones o pruebas no recogidos en el expediente expropiatorio previo, se pondrán de manifiesto (...)”*.

Otro tanto indicaremos en relación con la previsión incorporada al artículo 19.2 ,segundo párrafo, que no habría de aludir a “documentos nuevos” sino más bien a *“nuevos hechos, alegaciones o pruebas”*.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 19.3 del Borrador de Decreto, parece que vendría a indicarse como en el curso del procedimiento de valoración no habría de concederse ,en todo caso, a los interesados trámite de audiencia en relación con el informe propuesta de la persona ponente o la Propuesta de Resolución que se efectúe incorporando, a efectos de su motivación, el informe mencionado. Opción que nos parece adecuada en abstracto teniendo en cuenta las consideraciones jurídicas que exponemos a continuación.

Así cabría traer aquí a colación la previsión legal incorporada actualmente al artículo 118.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en sede de recursos, conforme a la cual:


“los recursos, los informes y las propuestas no tienen el carácter de documentos nuevos a los efectos de este artículo”.

Tal previsión reproduciría la incorporada anteriormente en el mismo sentido a la normativa de procedimiento administrativo común, y que habría dado lugar a copiosa jurisprudencia en el sentido de que los informes no se considerarían hechos o pruebas nuevos en un expediente administrativo a los efectos de la procedencia de conceder el trámite de audiencia (SSTS de 19 de febrero de 1982, RJ 1982/512 y 17 de julio de 1992, RJ 1992/5973).

Asimismo habría de tenerse en cuenta como el Tribunal Supremo habría declarado también que, a través de las correspondiente ponencias el órgano colegiado estaría formando su voluntad, voluntad que resultaría finalmente imputable al órgano colegiado y no a alguno/s de sus miembros (STS de 14 de febrero de 1997, RJ 1997,903).

A mayor abundamiento igualmente cabría traer aquí a colación la posición de la jurisprudencia conforme a la cual la omisión del trámite de audiencia en un procedimiento, salvo en el ámbito de ejercicio de la potestad sancionadora, no implicaría la nulidad del acto sino su anulabilidad que sería insubsanable únicamente en el supuesto excepcional de que se hubiera producido una efectiva y real

Código:	43Cve8683GHLRYo4L9utQw/GoATaLS	Fecha	06/06/2018
Firmado Por	ANA MARIA MEDEL GODOY		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	16/19



indefensión, supuesto excepcional si se tienen en cuenta factores o circunstancias como la posibilidad de que el mismo hubiera tenido conocimiento de los informes o ponencias por otra vía, por ejemplo, el acceso al expediente, la posibilidad de que el mismo pudiera alegar cuanto estimare conveniente en su defensa una vez dictada la correspondiente resolución, pudiendo tomar conocimiento de los informes mediante acceso al expediente y efectuar las alegaciones que tenga por conveniente en la vía de recurso sea administrativo o jurisdiccional etc. (por todas STS de 11 de julio de 2003, recurso 7983/1999).


Finalmente nos referiremos como factor a ponderar en la actualidad en esta materia a la facilidad que supondría para los interesados el acceso a los expedientes a partir de la los derechos reconocidos en este sentido a los mismos en el artículo 53.1 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, respecto al acceso y la obtención de copias de documentos contenidos en procedimientos en los que tengan la condición de interesados, a través del Punto de Acceso General Electrónico de la Administración.

No obstante nótese que el funcionamiento de las Comisiones Provinciales de Valoraciones habría de resultar en todo caso respetuoso con lo dispuesto en el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por lo que habría de concederse en todo caso el trámite de audiencia en aquellos supuestos concretos en que excepcionalmente los informes recabados o ponencias elaborados pudieran suponer o incorporar hechos, pruebas o alegaciones distintas de las aducidas por los interesados. Habiendo de matizarse en tal sentido la redacción del Borrador de Decreto que nos ocupa.

En cualquier caso la Memoria Justificativa sobre la necesidad y oportunidad del proyecto de Decreto que figuraría incorporada al expediente, de fecha 15 de mayo de 2017, en su apartado "c) *Contenido global de la disposición que se puede relacionar con el contenido de los juicios de oportunidad y legalidad.*" aludiría como trámite integrante del procedimiento de determinación del justiprecio al "trámite de audiencia simultáneo por diez días al sujeto expropiado y a la Administración expropiante para que efectúen alegaciones". Siendo así que, sin embargo, parece que el texto del Decreto que nos ocupa, desde las primeras redacciones incorporadas al expediente contemplaba la realización de dicho trámite en términos análogos a los recientemente analizados en nuestro informe y que aparecen incorporados al último borrador que se nos habría remitido para la evacuación del mismo. Por tanto habría de aclararse este aspecto en el expediente incorporando a la Memoria Justificativa adecuada motivación (razones o justificaciones apropiadas) y que resulten coherentes con la solución incorporada al texto normativo al que la misma vendría referida.

7.16.- **Artículo 21:** En relación con sus apartado 3 y 4 advertiremos como la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en su artículo 17.3 habría establecido que la remisión por medios electrónicos de las convocatorias a los miembros del órgano colegiado, así como la inclusión en las mismas de la documentación necesaria para su deliberación, habría de efectuarse respectivamente "salvo que no resulte posible" o "cuando sea posible".

Código:	43Cve8683GHLRYo419utQw/GoATaLS	Fecha	06/06/2018
Firmado Por	ANA MARIA MEDEL GODOY		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	17/19



Por lo que se refiere al inciso inicial del artículo 21.5, recordaremos lo establecido en el artículo 71.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, conforme al cual: *“En el despacho de expedientes se guardará el orden riguroso de incoación en asuntos de homogénea naturaleza, salvo que por el titular de la unidad administrativa se de orden motivada en contrario, de la que quede constancia”.*

7.17.- **Artículo 22:** En relación con el apartado inicial de dicho artículo que contemplaría la válida constitución del órgano siempre que estuvieran presentes la Presidencia, la Secretaría y cuatro Vocales. Habríamos de advertir como la normativa estatal básica habría determinado (artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre):

“2. Para la válida constitución del órgano, a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, del Presidente y Secretario o en su caso quienes los suplan, y la de la mitad, al menos de sus miembros.”

En el supuesto de las Comisiones Provinciales de Valoraciones las mismas aparecerían compuestas, en el supuesto de expropiaciones de entidades locales, de Presidente y Secretario y nueve vocales. En tal sentido puede verse la Disposición Adicional Tercera.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y , en análogo sentido, el artículo 4.3 del Borrador de Decreto que se informa. Así , en el supuesto de expropiaciones locales, la regla general establecida en el artículo 22.1 del Borrador de Decreto que se informa no se compadecería adecuadamente con el mencionado artículo 17.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.


En el último inciso de este artículo, artículo 22.3, habría de contenerse alusión igualmente a lo dispuesto en otros artículos de la normativa de procedimiento administrativo común, por ejemplo, el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7.18.- **Artículo 23:** En su apartado primero habrían de incluirse determinadas menciones que, a su vez, vendrían prescritas ,como contenido del acta de las sesiones de los órganos colegiados, por el artículo 96.1 ,apartados a) a d), de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, Ley de Administración de la Junta de Andalucía.

En su apartado cuarto, *“in fine”* habría de incluirse el siguiente inciso, conforme al artículo 96.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, Ley de Administración de la Junta de Andalucía.: *“En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.”*

7.19.- **Artículo 24:** En su apartado 3, en el último inciso, habría de suprimirse el término *“preferentemente”* en cuanto a la expedición de las certificaciones por medios electrónicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.7 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Código:	43Cve8683GHLRYo419utQw/GoATa1S	Fecha	06/06/2018
Firmado Por	ANA MARIA MEDEL GODOY		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	18/19



OCTAVA. Como consideraciones de técnica normativa haremos constar las siguientes:

8.1. Disposición Final Primera: En su apartado uno, se establecería una habilitación *“al consejero competente de la Consejería a la que estén adscritas las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía”* para dictar cuantas disposiciones fueran precisas para el desarrollo y aplicación del Decreto que nos ocupa. Tal referencia habría de hacerse más bien a *“la personal titular de la Consejería a la que estén adscritas las Delegaciones del Gobierno (...)”*.


8.2 Disposición Final Segunda: En relación con las previsiones incorporadas a la Disposición Final Segunda apartado 2 del Borrador de Decreto, habríamos de advertir que tal previsión habría de revestir más bien la forma de disposición adicional, al no incorporar una habilitación normativa (Directrices 39 c) y 42 e) de la Resolución de la Subsecretaría por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005 por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa), al carecer de tal naturaleza las relaciones de puestos de trabajo tal y como con reiteración habría declarado la jurisprudencia (SSTS de 5 de febrero de 2014 RJ 2014/1572 y 20 de enero de 2015, RJ 2015/216).

8.3.- Artículo 14: En el artículo 14 d) *“in fine”* se propone , como mejora de redacción, indicar lo siguiente : *“(…) o, en su defecto, certificación de no haber sido atendido el requerimiento a que se refiere el párrafo anterior”*.

8.4.- Artículos 16,17 y 18: En tales artículos no aparecerían numerados los diferentes párrafos o apartados dentro de los respectivos artículos, lo que habría de subsanarse.

Es cuanto me cumple someter a la consideración de V.I., sin perjuicio de que se cumplimente la debida tramitación procedimental y presupuestaria.

La Letrada de la Junta de Andalucía.
Ana María Medel Godoy

Código:	43Cve8683GHLRYo4l9utQw/GoATa1S	Fecha	06/06/2018	
Firmado Por	ANA MARIA MEDEL GODOY			
Uri De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	19/19	

INFORME DE VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL GABINETE JURÍDICO SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES PROVINCIALES DE VALORACIÓN.

En la tramitación del proyecto de Decreto citado en el encabezamiento se ha emitido informe por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía de fecha 6 de junio de 2018, en el que se realizan la observaciones y recomendaciones que se transcriben a continuación de forma resumida, con su correspondiente valoración.

Respecto de la tramitación procedimental:

1. Además de incluirse en la parte expositiva la referencia al cumplimiento del proyecto normativo de los principios de buena regulación, concretamente los principios de "necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia", habría de incorporarse al expediente una memoria detallada que lo justifique.

Respuesta: Se atiende la observación de incorporar al expediente memoria justificativa al respecto.

2. Considera especialmente relevante que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, se motive en el expediente el procedimiento escogido para articular el trámite de audiencia, así como que éste se haya conferido a través de las entidades que constan en el expediente.


Respuesta: Se atiende la observación de motivar dichos aspectos en el expediente.

3. No se hace referencia en el expediente a la necesidad o no del informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia, regulado en el Decreto 103/2005, de 19 de abril, que de no considerarse susceptible de afectación habría de hacerse constar así en el expediente.

Respuesta: Se atiende la observación de hacer constar dicho aspecto en el expediente.

4. En relación con lo establecido en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, se recomienda dejar constancia en el expediente de que el proyecto de reglamento y las memorias e informes que conforman el mismo se publicaron en el momento en el que el proyecto se sometió al trámite de audiencia y al de información pública, debiendo publicarse también cuando se solicite el preceptivo dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía y, en su caso, el del Consejo Económico y Social de Andalucía.

Respuesta: Se atiende la recomendación de hacer constar dichos aspectos en el expediente, teniéndose en cuenta a efectos de la tramitación ulterior.

Código:	43CVe822U6XIHU5SopRV5yxc51sWFG	Fecha	20/06/2018	
Firmado Por	GUILLERMO RODRIGO VILA ARANZAZU BLANCO HIGUERA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/8	

Respecto del proyecto normativo:

1. Exposición de Motivos:

En el párrafo inicial, debería hacerse referencia, además de al artículo 47.3, al artículo 47.1.1º y 47.2.1º y 2º, todos ellos del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Respuesta: Se atiende dicha observación, incluyéndose las referencias citadas.

En el párrafo séptimo se hace una referencia inadecuada a la disposición final quinta de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ya que ésta se refiere a la necesidad de adaptar a la misma las normas reguladoras de los distintos procedimientos normativos, en los que no se encuadra el que nos ocupa.

Respuesta: Se atiende dicha observación, eliminando dicha referencia, que se sustituye por la necesaria observancia y adecuación a las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En el párrafo noveno de la Exposición de Motivos se propone una mejora en su redacción.

Respuesta: Se atiende dicha observación, adoptándose la redacción propuesta.

2. Disposición adicional segunda y transitoria única.

Se recomienda la configuración de la disposición adicional segunda como disposición transitoria, en cuyo caso la disposición transitoria única se denominaría transitoria segunda.

Respuesta: Se atiende dicha observación, adoptándose la configuración propuesta.

3. Disposición transitoria única.

Para evitar dudas interpretativas, en el apartado Uno habría de aludirse a los "procedimientos de valoración".

Respuesta: Se atiende dicha observación, realizándose la especificación propuesta.

Respecto del apartado Dos, habría que analizarse qué menciones sería necesario incluir en el proyecto para hacer efectiva la tramitación electrónica durante el periodo transitorio anterior a la entrada en vigor de las previsiones sobre la materia de la Ley 39/2015, siendo preciso además, incluir la denominación concreta de las leyes que se citan.



Código:	43Cve822U6XIHU5SopRV5yxc51sWFG	Fecha	20/06/2018	
Firmado Por	GUILLERMO RODRIGO VILA ARANZAZU BLANCO HIGUERA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/8	

Respuesta: Analizada esta observación, y teniendo en cuenta el estado de tramitación del proyecto en relación con la entrada en vigor de las citadas previsiones, se suprime dicho apartado.

4. Disposición final primera.

En relación con su apartado Uno, señala la necesidad de coordinar las menciones en el texto del proyecto respecto de la Consejería competente dentro de la estructura de la Comunidad Autónoma de Andalucía en relación con la adscripción de las Comisiones Provinciales de Valoraciones, para mejorar la coherencia interna del proyecto. Así como una consideración de técnica normativa sobre la referencia a la persona titular de la Consejería que se habilita para el desarrollo y aplicación del proyecto.

Respuesta: Analizada esta observación, se revisa el texto para mejorar la coherencia interna en relación con este aspecto, realizándose las modificaciones precisas al efecto.

5. Artículo 3.

Reitera la observación señalada en el punto precedente.

Respuesta: Analizada esta observación, se revisa el texto para mejorar la coherencia interna en relación con este aspecto.

6. Artículo 4.

Se propone una modificación respecto de la previsión del apartado 2, en relación con el desempeño de la Presidencia de las Comisiones Provinciales de Valoraciones por la persona titular de la Secretaría General de la Delegación del Gobierno correspondiente, si bien plantea una posible incompatibilidad de esta solución con las previsiones de la disposición adicional tercera, 3. de la LOUA, que prevé que el presidente de las Comisiones Provinciales de Valoraciones habrá de ser un funcionario de la Junta de Andalucía, mientras que las personas titulares de las Secretarías Generales de las Delegaciones del Gobierno pueden ser funcionarios de carrera de cualquier Administración Pública.

Respuesta: Se modifica la redacción del referido apartado para incorporar la exigencia legal.

Sobre la designación de la persona suplente, se hace notar la necesaria observancia de lo establecido a tal efecto en el artículo 93.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, que incorpora las reglas al respecto.

Respuesta: Se modifica la redacción del referido apartado para incorporar la exigencia legal.



Código:	43Cve822U6XIHU5SopRV5yxc51sWFG	Fecha	20/06/2018	
Firmado Por	GUILLERMO RODRIGO VILA ARANZAZU BLANCO HIGUERA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/8	

Respecto al artículo 4.3.b) se remite a la observación realizada sobre la adecuada concordancia con la redacción definitiva del Decreto en cuanto a la designación de los restantes miembros de las Comisiones Provinciales de Valoraciones.

Respuesta: No se observa discordancia con la redacción final del proyecto, por lo que se mantiene la redacción.

Sobre el artículo 4.3 f) hace una propuesta de redacción para incorporar lo dispuesto en la disposición adicional tercera.3.b) de la LOUA.

Respuesta: Se modifica la redacción del referido apartado para incorporar la exigencia legal.

En el artículo 4.6 se formulan objeciones a la redacción dada sobre la persona que ha de actuar como Secretaría de la Comisión.

Respuesta: Se modifica la redacción del apartado conforme lo sugerido por la Letrada.

Sobre el artículo 4.8.b) (en realidad, se refiere al 4.9.b)), se propone una mejora en su redacción.

Respuesta: Se modifica la redacción del apartado conforme lo sugerido por la Letrada.

En el apartado 10 de este artículo propone añadir una indicación.

Respuesta: Se añade la indicación propuesta.

7. Artículo 5.

En el artículo 5.b) habría de aludirse a las peticiones de las demás personas *miembros* formuladas con la suficiente antelación y también incorporar la indicación del artículo 93.1.b) de la LAJA.

Respuesta: Se añade la indicación propuesta.

Sobre algunas de las funciones de la Presidencia de las Comisiones Provinciales de Valoraciones, advierte que algunas de ellas (c) y e)) no tienen ya carácter básico.

Respuesta: Aun cuando no tengan carácter básico se considera conveniente mantener estas funciones como propias de la Presidencia.

8. Artículo 6.

En su apartado c) habría de hacerse referencia a lo establecido en el artículo 94.1 d), segundo párrafo de la LAJA, así como a la función contemplada en el artículo 94.1 f) de la misma Ley, estableciendo la forma y condiciones de hacerla efectiva.

Respuesta: Se añaden las referencias indicadas.



Código:	43Cve822U6XIHU5SopRV5yxc51sWFG	Fecha	20/06/2018	
Firmado Por	GUILLERMO RODRIGO VILA ARANZAZU BLANCO HIGUERA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/8	

9. Artículo 7.

A este artículo habría de incorporarse lo establecido en el artículo 16.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con carácter básico, así como las funciones de la Secretaría previstas en el artículo 95.2 de la LAJA

Respuesta: Se añaden las referencias indicadas.

10. Artículo 10.

Sobre la posibilidad de abono de indemnizaciones por razón del servicio al personal técnico que participe como ponente en las sesiones de las Comisiones Provinciales de Valoraciones, que figura en su apartado, 2, se realizan una serie de advertencias que se refieren fundamentalmente a la necesidad de incluir en el expediente diversas aclaraciones y justificaciones respecto de la opción elegida en el proyecto para compensar la tarea de los ponentes por esta vía en lugar de como retribuciones asociadas a los puestos a los que fueran a asignarse tales funciones, así como la justificación de la necesidad o no de recabar de nuevo los informes de la Intervención General o la Dirección General de Presupuestos en relación con este aspecto.

Respuesta: Se procede a la justificación de todos los aspectos señalados en la Memoria sobre Tramitación Procedimental que se incorporará al expediente y se remitirá a la Intervención General y Dirección General de Presupuestos a efectos de recabar de dichos órganos directivos nuevos informes a partir de la redacción definitiva del proyecto.

Además de lo anterior, se revisa la redacción de la disposición final primera.2, procediéndose a su supresión, puesto que reflejaba la opción contemplada en algún momento de la tramitación del proyecto de compensar la tarea de los ponentes mediante retribuciones asociadas a los puestos a los que fueran a asignarse tales funciones, ya superada al haberse acogido finalmente la opción de compensación vía indemnizaciones por razón del servicio.

11. Artículo 11.

Realiza una observación sobre un inciso del último párrafo de este artículo que considera no se entiende bien a la luz del artículo 14.2 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Respuesta: No se entiende bien la objeción. Se mantiene la redacción.

12. Artículo 12.

Sobre el apartado 1, recuerda lo establecido en el artículo 71.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Respuesta: Se procede a revisar el apartado para adaptarlo formalmente a las previsiones del citado artículo.



Código:	43Cve822U6XIHU5SopRV5yxc51sWFG	Fecha	20/06/2018	
Firmado Por	GUILLERMO RODRIGO VILA ARANZAZU BLANCO HIGUERA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	5/8	

13. Artículo 15.

Sobre el apartado 1, recuerda lo establecido en el artículo 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Respuesta: Se procede a revisar el apartado para adaptarlo formalmente a las previsiones del citado artículo.

14. Artículo 17.

En su último párrafo considera que debe aludirse a los ponentes en lugar de a los miembros de la Comisión Provincial de Valoraciones.

Respuesta: Se sustituye el término miembros por ponentes, conforme lo indicado.

15. Artículo 19.

En los dos párrafos de su apartado 2. debería hacerse referencia al tenor literal del artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, recogiendo la referencia a *nuevos hechos, alegaciones o pruebas*, en lugar de *documentos nuevos*.

Respuesta: Se sustituye la redacción, conforme lo indicado.

Respecto al apartado 3 (en realidad, se refiere al apartado 2, segundo párrafo), sobre el trámite de audiencia, considera que habría de aclararse en el expediente la solución incorporada al proyecto, incorporando a la Memoria Justificativa motivación suficiente al respecto.

Respuesta: Se procede a la justificación de este aspecto en la Memoria sobre Tramitación Procedimental que se incorporará al expediente.

16. Artículo 21.

Sobre los apartados 3 y 4, recuerda que el artículo 17.3 de la Ley 40/2015 establece la remisión por medios electrónicos de las convocatorias y documentación necesaria salvo que no resulte posible o cuando sea posible, respectivamente.

Respuesta: Se modifica la redacción para recoger con precisión estos aspectos, conforme lo indicado.

Sobre el apartado 5 en su inciso inicial, recuerda lo establecido en el artículo 71.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Respuesta: Se procede a revisar el apartado para adaptarlo formalmente a las previsiones del citado artículo.

17. Artículo 22.



Código:	43CVe822U6XIHU5SopRV5yxc51sWFG	Fecha	20/06/2018	
Firmado Por	GUILLERMO RODRIGO VILA ARANZAZU BLANCO HIGUERA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	6/8	

Indica que el artículo 17 de la Ley 40/2015 prevé el quórum de asistencia para la válida constitución de los órganos colegiados, debiendo adaptarse al mismo el proyecto, ya que para el supuesto de expropiaciones de entidades locales el quórum para la constitución de la Comisión no se compadece con el establecido legalmente. Además, en el último inciso del apartado 3 también habría de aludirse al artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Respuesta: Se admite la observación, recogiendo sobre la válida constitución del órgano literalmente lo previsto en el artículo señalado y aludiéndose al artículo indicado.

18. Artículo 23.

En su apartado 1. habrían de incluirse determinadas menciones recogidas en el artículo 96.1, apartados a) a d), de la LAJA.

Respuesta: Se incluyen las menciones citadas en el apartado indicado.

En su apartado 4 in fine habría de incluirse la previsión del artículo 96.2 de la LAJA: “*En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia*”.

Respuesta: Se observa que dicha previsión ya se recoge en el texto del proyecto en el artículo 24.4, por lo que no se incorpora en este artículo.

19. Artículo 24.

Sugiere la eliminación del término “*preferentemente*” en el apartado 3, último inciso.

Respuesta: Se admite la observación, eliminándose el término.

Por razones de técnica normativa:

1. Disposición final primera:

Sobre su apartado 1, se efectúa una consideración de técnica normativa sobre la referencia a la persona titular de la Consejería que se habilita para el desarrollo y aplicación del proyecto.

Respuesta: Se admite la observación y se modifica la referencia a la persona titular a la persona titular de la Consejería.

2. Disposición final segunda:

Entendemos que existe una errata y el informe se refiere a las previsiones incorporadas al apartado 2 de la disposición final primera, porque la disposición final segunda se refiere únicamente a la entrada en vigor del proyecto y no contiene apartados. Hace una serie de advertencias concluyendo que su contenido sería el propio de una disposición adicional.



Código:	43Cve822U6XIHU5SopRV5yxc51sWFG	Fecha	20/06/2018	
Firmado Por	GUILLERMO RODRIGO VILA ARANZAZU BLANCO HIGUERA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	7/8	

Respuesta: Como consecuencia de la revisión del proyecto, se suprime este apartado, ya que como se ha expuesto anteriormente en este informe, su redacción reflejaba la opción contemplada en algún momento de la tramitación del proyecto de compensar la tarea de los ponentes mediante retribuciones asociadas a los puestos a los que fueran a asignarse tales funciones, ya superada al haberse acogido finalmente la opción de compensación vía indemnizaciones por razón del servicio.

3. Artículo 14.

Se propone una mejora de redacción.

Respuesta: Se admite la observación y se acoge la redacción propuesta.

4. Artículos 16, 17 y 18.

Se indica que sus apartados no aparecen numerados.

Respuesta: Se admite la observación y se procede a la numeración de los correspondientes apartados.

En definitiva, como consecuencia de las observaciones formuladas, se procede a modificar el proyecto en el sentido indicado en los párrafos precedentes, así como a completar el expediente administrativo con la elaboración de las Memorias complementarias que motiven y justifiquen los aspectos señalados en cuanto a la tramitación procedimental (Memoria Justificativa del cumplimiento de los principios de buena regulación y Memoria sobre tramitación procedimental), estimándose oportuno remitir dicha documentación a la Intervención General y Dirección General de Presupuestos a efectos de recabar de dichos órganos directivos nuevos informes a partir de la redacción definitiva del proyecto.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

LA JEFA DEL DEPTO. DE LEGISLACIÓN,
INFORMES Y RECURSOS
Fdo.: Aránzazu Blanco Higuera

V.B°
EL JEFE DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN,
RECURSOS Y DOCUMENTACIÓN
Fdo.: Guillermo Rodrigo Vila



Código:	43Cve822U6XIHU5SopRV5yxc51sWFG	Fecha	20/06/2018	
Firmado Por	GUILLERMO RODRIGO VILA ARANAZU BLANCO HIGUERA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	8/8	

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES PROVINCIALES DE VALORACIONES.

I. ANTECEDENTES


El artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 2 de octubre de 2015) establece que *"En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios"*.

Con fecha 17 de abril de 2017 se dictó Resolución de la Secretaría General Técnica sobre el resultado de la consulta pública previa sobre un proyecto que sustituiría al Decreto 85/2004, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Comisiones Provinciales de Valoraciones, acordándose el inicio de los trabajos preparatorios sobre dicho proyecto. Así, con fecha 15 de mayo de 2017 se elaboraron las Memorias Económica y Justificativa sobre la necesidad y oportunidad del proyecto, constando igualmente informe de evaluación del impacto de género de fecha 16 de mayo. Mediante Resolución del Consejero de la Presidencia y Administración Local de fecha 17 de mayo de 2017 se acordó la iniciación del procedimiento de elaboración del proyecto.

En el preámbulo del proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de las Comisiones Provinciales de Valoraciones, párrafos 4 a 9, se justifica la adecuación del mismo a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

El dictamen del Consejo Consultivo 242/2017, de 16 de mayo de 2017, remarcó que *"(...) El Consejo Consultivo echa en falta una memoria justificativa en la que expresamente se valore el cumplimiento de los principios de buena regulación aplicables a las iniciativas normativas de las Administraciones Públicas (...). El artículo 129 de la Ley 39/2015 dispone que en la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios. Sin embargo, dicha declaración no es una pura formalidad, sino que debe guardar coherencia con la documentación obrante en el expediente, en la que debe quedar constancia del análisis del cumplimiento de dichos principios. En este caso, como se indica en el anterior fundamento jurídico, no existe una memoria o documento equivalente que permita considerar efectuado dicho análisis y, por ende, resulta cuestionable la declaración que se formula en la exposición de motivos."*

Por otra parte, en la tramitación del proyecto se ha emitido informe por el Gabinete Jurídico, en el que se pone de manifiesto, en relación con la tramitación procedimental, que *además de incluirse en la parte expositiva la referencia al cumplimiento por parte del proyecto normativo que nos ocupa, de los principios de buena regulación, concretamente los principios de "necesidad, eficacia, proporcionalidad,*

Código:	43Cve917PVZTKL0yjn7tmbfDL0A4	Fecha	20/06/2018	
Firmado Por	GUILLERMO RODRIGO VILA ARANZAZU BLANCO HIGUERA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/6	

seguridad jurídica, transparencia y eficiencia", habría de incorporarse al expediente una memoria detallada que lo justifique.

Sobre la base de todo lo anterior, se elabora la presente memoria justificativa del cumplimiento de los principios de buena regulación en el proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Comisiones Provinciales de Valoraciones.

II.- PRINCIPIOS DE NECESIDAD Y EFICACIA.

El artículo 129.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que "*En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución*".

En virtud de estos principios, la iniciativa normativa está justificada por razones de interés general, derivada de la propia naturaleza de las Comisiones Provinciales de Valoraciones como órganos desconcentrados especializados que conocen de los procedimientos de determinación del justiprecio de todas las expropiaciones forzosas cuando la Administración expropiante es la Comunidad Autónoma de Andalucía o alguna de las entidades locales de su territorio, siendo la consecución de una mayor calidad y eficacia en su funcionamiento el fin perseguido con la elaboración de este proyecto, que se considera el instrumento más adecuado a estos efectos.

Así, la razón de interés general que justifica la iniciativa normativa se identifica con la necesidad de dar respuesta a las situaciones anómalas que inciden negativamente en la eficacia del órgano, en la calidad de su función y en la eficiencia de su funcionamiento, debido a frecuentes dilaciones y a la derivada generación de sobrecostes (intereses de demora por no resolver sobre el justiprecio dentro del plazo establecido para ello).

Con la nueva norma se pretenden subsanar tales deficiencias, considerándose oportuna su tramitación en un escenario económico de reducción del déficit público.

De manera destacada, persigue, asimismo, solucionar la falta o insuficiente disponibilidad de personal especializado para la emisión de informes de valoración y de otra parte, pretende afrontar el funcionamiento anómalo del órgano colegiado aludido consistente en la fijación del justiprecio de los bienes o derechos expropiados fuera del plazo establecido para ello (tres meses), con la consecuencia de generación de intereses de demora que ha de asumir la Administración autonómica. Las causas principales del retraso en la resolución de los procedimientos de fijación del justiprecio son la complejidad técnica de algunos expedientes y la difícil coordinación interadministrativa en la que intervienen diversos órganos de la misma Administración o de distintas Administraciones Públicas.

De esta forma, podemos identificar entre los fines perseguidos por el proyecto la consecución de un funcionamiento más ágil de las Comisiones Provinciales de Valoraciones, adecuándolo al desarrollo de las tecnologías de la información y comunicación; funcionamiento que conduzca a una nueva forma y contenido de las relaciones de la Administración con los ciudadanos y las empresas. Y ello, a través de adaptación, obligada, de la regulación de estos órganos y de su funcionamiento a las Leyes



Código:	43Cve917PVZTKL0yjn7tmbfDL0A4	Fecha	20/06/2018	
Firmado Por	GUILLERMO RODRIGO VILA ARANZAZU BLANCO HIGUERA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/6	

39/2015, de 1 de octubre de 2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Igualmente, se persigue una sensible reducción de gastos, por la eliminación del pago de intereses de demora en la determinación del justiprecio, así como de las costas judiciales y otros intereses a que es condenada la Administración autonómica.

III.- PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.

El artículo 129.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, determina que *"En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios"*.

En el proyecto de decreto que nos ocupa, el reglamento contiene la regulación imprescindible para atender las necesidades a cubrir con el mismo, sin que éste suponga ninguna nueva restricción u obligación adicional a sus destinatarios.

En este sentido, las Comisiones Provinciales de Valoración fueron creadas por la disposición adicional tercera de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, como órganos desconcentrados de ámbito provincial de la Junta de Andalucía especializados en materia de expropiación forzosa. La misma disposición establece su composición (Presidente, siete u ocho vocales, según los casos, y Secretario, con carácter necesario) remitiéndose a un posterior desarrollo reglamentario la determinación detallada de su organización y funcionamiento. Por razones del rango reglamentario de la norma que se pretende sustituir, el Decreto 85/2004, de 2 de marzo, que aprobó el vigente Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Comisiones Provinciales de Valoraciones, las necesidades a cubrir con la norma no contemplan una posible alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos, o que imponga menos obligaciones a los destinatarios, que como se expone en el párrafo precedente no se ven afectados de forma adicional a través del proyecto que se tramita.

IV.- PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA.

El artículo 129.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, determina que *"A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas..."*.

Para la elaboración de este proyecto de Decreto se han tenido en cuenta las siguientes normas:

- El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en cuyos artículos 47.1.1º, 47.2.1º y 2º y 47.3 se regulan, respectivamente, las competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia del procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la



Código:	43Cve917PVZTKL0yjnrj7tmbfDL0A4	Fecha	20/06/2018	
Firmado Por	GUILLERMO RODRIGO VILA ARANZAZU BLANCO HIGUERA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/6	

organización propia de la Comunidad Autónoma y la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía, las competencias compartidas en relación con el régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, régimen estatutario de su personal funcionario y estatutario, así como de su personal laboral, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 76 del propio Estatuto y el procedimiento administrativo común, y las de ejecución en materia de expropiación forzosa, que incluye en todo caso la de crear y regular un órgano propio para la determinación del justiprecio y fijar su procedimiento.

- La Ley de Expropiación Forzosa de 17 de diciembre de 1954 y su Reglamento, de 20 de junio de 1957, cuyos artículos 31 y ss. y 32 y ss., respectivamente, se refieren al Jurado Provincial de Expropiación.
- La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, cuya disposición adicional tercera crea las Comisiones Provinciales de Valoración como órganos desconcentrados de ámbito provincial de la Junta de Andalucía especializados en materia de expropiación forzosa.
- La Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, cuyos artículos 88 y siguientes se refieren a los órganos colegiados.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.
- El Decreto 85/2004, de 2 de marzo, que es la norma vigente que aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de las Comisiones Provinciales de Valoraciones.
- El Decreto 204/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática, modificado por el Decreto 14/2017, de 19 de agosto.

Además, en aplicación de este principio de seguridad jurídica, se hace referencia expresa a la tramitación por parte de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de un anteproyecto de Ley para un urbanismo sostenible en Andalucía, en el cual se contempla en su artículo 141 la regulación de las Comisiones Provinciales de Valoraciones. En este sentido debe tenerse en cuenta la necesaria armonización de la redacción de ambos textos normativos, en especial en cuanto a la adscripción orgánica de estos órganos colegiados, habiéndose trasladado esta cuestión mediante un informe a la Consejería que ejerce la iniciativa del proyecto legislativo.

V.- PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA.

El artículo 129.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que *"En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas."*



Código:	43Cve917PVZTKL0yjn7tmbfDL0A4	Fecha	20/06/2018	
Firmado Por	GUILLERMO RODRIGO VILA ARANZAZU BLANCO HIGUERA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/6	

Tal como consta en el expediente administrativo de la elaboración de la norma, se han atendido todas las exigencias de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia pública de Andalucía.

En este sentido, de acuerdo con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que establece que *con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma*, y en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa, se procedió a recabar la opinión de los destinatarios potencialmente afectados por la norma a través del Punto de Acceso del Portal de la Junta de Andalucía entre los días 13 y 31 de marzo de 2017, plazo durante el cual estuvo abierta la participación de la ciudadanía, organizaciones y asociaciones que así lo considerasen oportuno para hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados a través del correo electrónico:
oficina.periferia.cpal@juntadeandalucia.es

Además, han tenido la oportunidad de participar en la elaboración del proyecto las Diputaciones Provinciales y Asociaciones Agrarias, entidades a las que se ha conferido trámite de audiencia, siguiendo las indicaciones de la Coordinación de Servicios Territoriales y Entes Adscritos, en la consideración de que sus fines guardan relación directa con el objeto de la disposición.

Finalmente, y en virtud de lo dispuesto en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia pública de Andalucía, mediante Resolución de 15 de noviembre de 2017, de la Secretaría General Técnica, publicada en el BOJA nº 222, de 20 de noviembre de 2017, se acordó someter a información pública el proyecto de Decreto, realizándose este trámite por un plazo de quince días hábiles, del 21/11/2017 al 13/12/2017, durante el cual estuvieron disponibles tanto el texto del proyecto como la documentación obrante en el expediente (Resolución de 15 de noviembre de 2017 por la que se acuerda someter el proyecto a información pública, resultados del trámite de consultas previas, acuerdo de inicio, memorias justificativa y económica, informe de impacto de género y Anexo competencia) en la siguiente dirección web del portal de la Junta de Andalucía:
<http://www.juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos/detalle/133570.html>.

VI.- PRINCIPIO DE EFICIENCIA.

El artículo 129.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, alude a que *"En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar en su aplicación la gestión de los recursos públicos"*.

En este sentido, este proyecto normativo no establece ninguna carga administrativa añadida derivada de su aplicación para la ciudadanía, contribuyendo a racionalizar con su aplicación la gestión de los recursos públicos, tanto en relación a la disponibilidad de personal especializado para la emisión de informes de valoración como en relación a la reducción de gastos como pago de intereses por demora en la determinación del justiprecio, costas judiciales y otros intereses.



Código:	43Cve917PVZTKL0yjnrj7tmbfDL0A4	Fecha	20/06/2018
Firmado Por	GUILLERMO RODRIGO VILA ARANZAZU BLANCO HIGUERA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	5/6



Por todo lo anterior se considera que el proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Comisiones Provinciales de Valoraciones se dicta por razones de interés general, contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir y es coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y de la Unión Europea, contribuyendo a generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre. De conformidad con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, este proyecto de decreto se ha elaborado bajo los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

LA JEFA DEL DEPTO. DE LEGISLACIÓN,
INFORMES Y RECURSOS
Fdo.: Aránzazu Blanco Higuera

V.B°
EL JEFE DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN,
RECURSOS Y DOCUMENTACIÓN
Fdo.: Guillermo Rodrigo Vila



Código:	43Cve917PVZTKL0yjnrj7tmbfDL0A4	Fecha	20/06/2018	
Firmado Por	GUILLERMO RODRIGO VILA ARANZAZU BLANCO HIGUERA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	6/6	

MEMORIA COMPLEMENTARIA SOBRE LA TRAMITACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES PROVINCIALES DE VALORACIONES.

I. ANTECEDENTES

La tramitación del proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Comisiones Provinciales de Valoraciones se inicia tras una consulta pública previa realizada con el fin de recabar la opinión de los destinatarios potencialmente afectados por la norma con respecto a un proyecto que sustituiría al Decreto 85/2004, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Comisiones Provinciales de Valoraciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Ésta se llevó a cabo en el Punto de Acceso del Portal de la Junta de Andalucía entre los días 13 y 31 de marzo de 2017 y con sujeción a lo previsto en el Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa, a través del portal de la Junta de Andalucía. Como resultado de la consulta realizada, no se recibió ninguna opinión de posibles destinatarios potencialmente afectados por la norma. En consecuencia con fecha 17 de abril de 2017 se dictó la Resolución de la Secretaría General Técnica sobre el resultado de la consulta pública previa, acordándose el inicio de los trabajos preparatorios para la elaboración del proyecto.


Con fecha 15 de mayo de 2017 se elaboraron las Memorias Económica y Justificativa sobre la necesidad y oportunidad del proyecto, constando igualmente informe de evaluación del impacto de género del proyecto de fecha 16 de mayo, así como evaluación previa de los criterios para determinar la incidencia del proyecto en relación con el informe preceptivo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y defensa de la competencia de Andalucía.

Mediante Resolución del Consejero de la Presidencia y Administración Local de fecha 17 de mayo de 2017 se acordó la iniciación del procedimiento de elaboración del citado proyecto.

Los informes preceptivos recabados y consultas realizadas son los siguientes:

- Consejerías de Economía y Conocimiento, Hacienda y Administración Pública, Educación, Salud, Igualdad y Políticas Sociales, Justicia e Interior, Empleo, Empresa y Comercio, Fomento y Vivienda, Turismo y Deporte, Cultura, Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

De acuerdo con la Instrucción Tercera, apartado 1.2.g), de las Instrucciones para la elaboración de Anteproyectos de ley y disposiciones reglamentarias competencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, aprobadas mediante Acuerdo de 22 de octubre de 2002 del Consejo de Gobierno, se solicitó de esta última Consejería (Medio Ambiente y Ordenación del Territorio) escrito de conformidad expresa a la tramitación del proyecto, que fue remitido el 10 de noviembre de 2017.

Código:	43Cve9580IGSA6rimvVIvyN6nGmug/	Fecha	20/06/2018	
Firmado Por	GUILLERMO RODRIGO VILA ARANZAZU BLANCO HIGUERA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/8	

- Entidades: UPA Andalucía, COAG Andalucía, ASAJA Regional de Andalucía, Coop. Agro-alimentarias de Andalucía, FAMP, Diputaciones Provinciales de Jaén, Málaga, Sevilla, Huelva, Granada, Córdoba, Cádiz y Almería.

- Informes preceptivos: Unidad de Igualdad de Género (Viceconsejería), Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, Direcciones Generales de Planificación y Evaluación y de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Con fecha 17 de noviembre de 2017 se elabora Informe complementario de evaluación del Impacto de Género.

Con fecha 20 de noviembre de 2017 se emite, a requerimiento de la Dirección General de Presupuestos, una Memoria económica complementaria.

Mediante Resolución de 15 de noviembre de 2017, de la Secretaría General Técnica, se acuerda someter a información pública el proyecto de Decreto por el que se aprueba el reglamento de organización y funcionamiento de las comisiones provinciales de valoraciones. Dicha resolución fue publicada en el BOJA nº. 222, de 20 de noviembre de 2017.

El proyecto de Decreto fue sometido a información pública por un plazo de quince días hábiles, del 21/11/2017 al 13/12/2017, durante el cual el texto del proyecto y la documentación integrante del expediente (Resolución de 15 de noviembre de 2017 por la que se acuerda someter a información pública el proyecto, resultados del trámite de consultas previas, acuerdo de inicio, memorias justificativa y económica, informe de impacto de género y Anexo competencia) estuvieron disponibles en la siguiente dirección web del portal de la Junta de Andalucía:
<http://www.juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos/detalle/133570.html>.

Durante este periodo se recibieron alegaciones al proyecto por parte de la Comisión Provincial de Valoraciones de Cádiz.


También se recibió informe emitido por la Dirección General de Administración Local sobre la adscripción orgánica de las Comisiones Provinciales de Valoraciones de fecha 27 de diciembre de 2017.

Por otra parte, obran en el expediente Informes de Valoración de las alegaciones e informes preceptivos de fecha 19 de febrero de 2018 y 16 de mayo de 2018, este último sobre el informe de la Dirección General de Planificación y Evaluación.

El preceptivo Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática se emitió con fecha 22 de febrero de 2018.



Código:	43Cve9580IGSA6rimvVIvyN6nGmug/	Fecha	20/06/2018
Firmado Por	GUILLERMO RODRIGO VILA ARANZAZU BLANCO HIGUERA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/8



Finalmente, en la tramitación del proyecto se ha emitido informe por el Gabinete Jurídico en fecha 8 de junio de 2018, en el que se pone de manifiesto, en relación con su tramitación procedimental, diversas cuestiones que precisan de una mayor justificación, habiéndose valorado las observaciones efectuadas en informe de fecha 20 de junio de 2018, en el que se concluye la conveniencia de la elaboración de una memoria complementaria sobre la tramitación del proyecto, así como una memoria justificativa del cumplimiento de los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sobre la base de todo lo anterior, se elabora la presente memoria complementaria sobre la tramitación del proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Comisiones Provinciales de Valoraciones.

II.- MEMORIA JUSTIFICATIVA. ASPECTOS CONCRETOS DE LA TRAMITACIÓN.

- En relación con el procedimiento escogido para articular el trámite de audiencia, así como que dicho trámite de audiencia a la ciudadanía se haya conferido precisamente a través de cada una de las entidades reconocidas en el mismo, debe ponerse de manifiesto que se ha conferido trámite de audiencia a las referidas entidades siguiendo las indicaciones de la Coordinación de Servicios Territoriales y Entes Adscritos, órgano directivo a través del cual la Secretaría General Técnica ha tramitado el procedimiento de elaboración del proyecto, en la consideración de que sus fines guardan relación directa con el objeto de la disposición. Por otra parte, como resultado de la consulta pública previa realizada no se manifestó ninguna opinión de posibles destinatarios potencialmente afectados por la norma mediante la presentación de aportaciones, por lo que se estimó adecuada la articulación de este trámite a través de las entidades propuestas.
- En relación con el informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia, se considera que el proyecto no es susceptible de repercutir sobre los derechos de los niños y niñas, lo que se hace constar a efectos de lo dispuesto en el Decreto 103/2005, de 19 de abril, que regula el informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia.
- En relación con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, tal como consta en el expediente administrativo de la elaboración de la norma, se han atendido todas las exigencias de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia pública de Andalucía.

Así, mediante Resolución de 15 de noviembre de 2017, de la Secretaría General Técnica, publicada en el BOJA nº 222, de 20 de noviembre de 2017, se acordó someter a información pública el proyecto de Decreto, lo que se realizó por un plazo de quince días hábiles (21/11/2017 al 13/12/2017), durante el cual estuvieron disponibles tanto el texto del proyecto como la documentación obrante en el expediente (Resolución de 15 de noviembre de 2017 por la que se acuerda someter el proyecto a información pública, resultados del trámite de consultas previas, acuerdo de inicio, memorias justificativa y económica, informe de impacto



Código:	43Cve9580IGSA6rimvVIvyN6nGmug/	Fecha	20/06/2018	
Firmado Por	GUILLERMO RODRIGO VILA ARANZAZU BLANCO HIGUERA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/8	

de género y Anexo competencia) en la siguiente dirección web del portal de la Junta de Andalucía:

<http://www.juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos/detalle/133570.html>.

- En relación con la posibilidad de abono de indemnizaciones por razón del servicio al personal técnico que participe como ponente en las sesiones de las Comisiones Provinciales de Valoraciones, que figura en el artículo 10.2 del proyecto, el proyecto ha sido objeto de diversas modificaciones:

En un primer borrador del proyecto, remitido a los distintos órganos directivos para emisión de informes, se contemplaba en el artículo 10 del Reglamento las indemnizaciones, dietas y gastos de las personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales que fuesen miembros de las Comisiones Provinciales de Valoraciones conforme a lo dispuesto en la normativa sobre indemnizaciones por razón del servicio, así como una compensación horaria y gratificación por servicios extraordinarios en su disposición adicional segunda aplicable a los funcionarios técnicos facultativos de la Junta de Andalucía que actuasen como ponentes en la preparación de las propuestas de acuerdo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas fiscales, administrativas, laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía.

Sobre esta propuesta, con carácter suspensivo para la emisión del informe previsto en el Decreto 162/2002, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública efectuó el 20 de octubre de 2017 un requerimiento para la aportación al expediente de una memoria económica actualizada en la que se valorase económicamente la gratificación por servicios extraordinarios a la que se hacía referencia en la disposición adicional segunda del proyecto remitido, así como las indemnizaciones, dietas y gastos de los miembros de las Comisiones Provinciales de Valoraciones referenciados en el artículo 10 del Anexo (Reglamento).

Como consecuencia de este requerimiento, por el órgano directivo proponente, la Unidad de Coordinación de los Servicios Territoriales y Entes Adscritos, se elaboró una memoria económica complementaria, así como un nuevo texto del proyecto de Decreto que introducía las previsiones de la citada memoria económica complementaria. Todo ello se plasmó en un segundo borrador del proyecto que introducía una disposición final segunda, "*Modificación del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio*", en la que se recogían las indemnizaciones por asistencias a las sesiones de las Comisiones Provinciales de Valoraciones como un nuevo supuesto que daría derecho a la percepción de indemnización por razón del servicio en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo citado.

De esta modificación se dio nuevamente traslado a todos los órganos directivos a los que se había remitido el proyecto inicial, al objeto de que por los mismos se efectuasen las observaciones que se estimasen pertinentes, siendo analizada la incidencia económico-



Código:	43Cve9580IGSA6rimvVIvyN6nGmug/	Fecha	20/06/2018	
Firmado Por	GUILLERMO RODRIGO VILA ARANZAZU BLANCO HIGUERA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/8	

financiera del proyecto por la Dirección General de Presupuestos en su informe de fecha 14/12/2017 sin observaciones.

Posteriormente, se produjo una nueva modificación en el proyecto, en la que se suprimía la disposición final segunda que se había incorporado al segundo borrador (*"Modificación del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio"*, en la que se recogían las indemnizaciones por asistencias a las sesiones de las Comisiones Provinciales de Valoraciones como un nuevo supuesto que daría derecho a la percepción de indemnización por razón del servicio). La solución que se daba en esta última versión del texto a este aspecto de la regulación de las Comisiones Provinciales de Valoraciones era la siguiente:

Por un lado, el artículo 10 establece dos supuestos diferentes, cada uno de ellos regulado en un apartado de dicho artículo:

1. *Las personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias administrativas que sean miembros de las Comisiones Provinciales de Valoraciones podrán percibir indemnizaciones en concepto de asistencias por la concurrencia efectiva a las reuniones de las mismas, así como dietas y gastos de desplazamiento, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional sexta del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía.*
2. *El personal funcionario de la Administración de la Junta de Andalucía que asista a las sesiones de las Comisiones Provinciales de Valoraciones como personal técnico ponente de asesoramiento e informe con respecto a alguno de los asuntos que se traten en la Comisión y defienda allí su ponencia podrá ser indemnizado, siendo los importes que proceda abonar aprobados mediante Orden de la persona titular de la consejería competente en materia de las Delegaciones del Gobierno, previo informe favorable de la consejería competente en materia de hacienda y administración pública, y previa certificación de la Secretaría de la Comisión Provincial de Valoraciones, con el visto bueno de la Presidencia que acredite la realización efectiva de las correspondientes ponencias o informes propuesta y la participación efectiva de la persona ponente en las mismas.*

Por otro lado, se mantiene una disposición final primera que en su apartado 2 establece:

2. Las Consejerías competentes en materia de función pública y en materia de hacienda adecuarán la relación puestos de trabajo de la Junta de Andalucía y la plantilla presupuestaria, respectivamente, que afectan a las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía para el desempeño de las funciones contenidas en el presente decreto, realizando las creaciones, supresiones y modificaciones necesarias en cualquiera de los puestos de trabajo, atendiendo a los principios de eficiencia, austeridad, racionalización y reducción del gasto público.

Es sobre este último texto sobre el que emite su informe la Dirección General de Planificación y Evaluación sin observación alguna sobre esta cuestión y posteriormente el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, que considera necesaria una mayor motivación de la solución adoptada. En concreto, advierte de la *falta de justificación en el expediente de la opción de retribuir o compensar la tarea de los ponentes de las Comisiones Provinciales de Valoraciones vía indemnizaciones por razón del servicio en lugar de por la*



Código:	43Cve9580IGSA6rimvVIvyN6nGmug/	Fecha	20/06/2018	
Firmado Por	GUILLERMO RODRIGO VILA ARANZAZU BLANCO HIGUERA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	5/8	

vía de las retribuciones básicas o complementarias de los puestos a los que fueran a asignarse tales funciones. También indica que no se incluiría en el expediente concerniente a la elaboración del Borrador de Decreto que nos ocupa información o aclaración alguna acerca de si los puestos que tuvieran asignados los funcionarios que asumieran las funciones de ponentes de las Comisiones Provinciales de Valoraciones tendrían exclusivamente este contenido (vocal y ponente o solamente ponente) o si se trataría de personas que vayan a desarrollar las funciones inherentes a otro puesto de trabajo a las que vendrían a adicionarse estas funciones de ponente así como finalmente, en este último supuesto la incidencia o proporción relativa que pudieran tener respectivamente unas u otras funciones. Por otra parte tampoco figuraría incorporada a dicho expediente motivación alguna acerca de la percepción por tales personas de indemnizaciones por razón del servicio en razón a la elaboración de tales ponencias. Advierte también que en cuanto que se estaría retribuyendo la singularidad y especial dedicación que supone la elaboración de ponencias, cabría advertir que tales circunstancias serían precisamente las que son objeto de consideración por la normativa sobre retribuciones de los funcionarios públicos a los efectos de definir el complemento específico de un puesto de trabajo.

Tal como se expone en la Memoria Económica Complementaria de fecha 20 de noviembre de 2017, se considera preciso *establecer una remuneración adecuada a la singularidad y especial dedicación que supone la elaboración de ponencias.* La justificación de la opción de retribuir o compensar la tarea de los ponentes de las Comisiones Provinciales de Valoraciones vía indemnizaciones por razón del servicio en lugar de por la vía de las retribuciones básicas o complementarias de los puestos a los que fueran a asignarse tales funciones se basa en que lo que se pretende retribuir es la asistencia y participación efectiva en las sesiones de las Comisiones Provinciales de Valoraciones como personal técnico ponente de asesoramiento e informe con respecto a alguno de los asuntos que se traten en la Comisión, lo que se ve garantizado con la solución adoptada y no tanto por la vía de asignar un complemento específico a unos concretos puestos de trabajo que pueden ser ocupados o no, no siendo predecibles las posibles vacantes que puedan producirse en el seno de las Comisiones, que deben contar con la necesaria flexibilidad para su constitución. Y ello, dado que las personas que asumen las funciones de ponentes de las Comisiones Provinciales de Valoraciones no tienen exclusivamente este contenido, sino que además desarrollan las funciones inherentes a su puesto de trabajo a las que vienen a adicionarse estas funciones de ponente.

No obstante, tras una revisión general del texto del proyecto se ha advertido que no resulta acorde con esta solución adoptada el mantenimiento del apartado 2 de la disposición final primera, que se mantenía de forma residual procedente de anteriores versiones del proyecto, por lo que se procede a su supresión.

Finalmente, sobre la necesidad o no de recabar de nuevo los informes de la Intervención General y Dirección General de Presupuestos evacuados en el curso del expediente de elaboración del Decreto que nos ocupa, se considera oportuno solicitarlos nuevamente, dado que los mismos vienen referidos a otros modelos de indemnización.



Código:	43Cve9580IGSA6rimvVIvyN6nGmug/	Fecha	20/06/2018	
Firmado Por	GUILLERMO RODRIGO VILA ARANZAZU BLANCO HIGUERA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	6/8	

- Sobre la posibilidad de conceder a los interesados trámite de audiencia en relación con el informe propuesta y la solución incorporada al proyecto en su artículo 19.2 debe exponerse lo siguiente:

En la actual redacción del proyecto, el artículo 19.2 establece que: *“2. Cuando en la propuesta de acuerdo de valoración se tengan en cuenta nuevos hechos, alegaciones o pruebas no recogidos en el expediente expropiatorio previo, se pondrán de manifiesto a las personas interesadas para que en un plazo de diez días hábiles formulen las alegaciones que estimen procedentes.*

A estos efectos, los informes técnicos, los informes propuestas y las propuestas de acuerdo de valoración previstos en los artículos 16, 17 y 18 no tendrán el carácter de nuevos hechos, alegaciones o pruebas, salvo que excepcionalmente éstos pudieran suponer o incorporar hechos, pruebas o alegaciones distintas de las aducidas por los interesados.”

Esta redacción supone que en el curso del procedimiento de valoración no habría de concederse en todo caso, trámite de audiencia a los interesados en relación con el informe propuesta de la persona ponente o la propuesta de resolución que se efectúe incorporando, a efectos de su motivación, el informe mencionado, opción que se justifica, como se expone en el informe del Gabinete Jurídico obrante en el expediente, trayendo a colación la previsión legal del artículo 118.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en sede de recursos, conforme a la cual: *“los recursos, los informes y las propuestas no tienen el carácter de documentos nuevos a los efectos de este artículo”*.

Tal previsión reproduciría la incorporada anteriormente en el mismo sentido a la normativa de procedimiento administrativo común y que ha dado lugar a copiosa jurisprudencia en el sentido de que los informes no se consideran hechos o pruebas nuevos en un expediente administrativo a los efectos de la procedencia de conceder el trámite de audiencia (SSTS de 19 de febrero de 1982, RJ 1982/512 y 17 de julio de 1992, RJ 1992/5973).

Asimismo habría de tenerse en cuenta que el Tribunal Supremo ha declarado también que a través de las correspondientes ponencias el órgano colegiado está formando su voluntad, voluntad que resulta finalmente imputable al órgano colegiado y no a alguno/s de sus miembros (STS de 14 de febrero de 1997, RJ 1997/903).

A mayor abundamiento igualmente cabe traer aquí a colación la posición de la jurisprudencia conforme a la cual la omisión del trámite de audiencia en un procedimiento, salvo en el ámbito de ejercicio de la potestad sancionadora no implica la nulidad del acto sino su anulabilidad, que sería insubsanable únicamente en el supuesto excepcional de que se hubiera producido una efectiva y real indefensión, supuesto excepcional si se tienen en cuenta factores o circunstancias como la posibilidad de que el mismo hubiera tenido conocimiento de los informes o ponencias por otra vía, por ejemplo, el acceso al expediente, la posibilidad de que el mismo pudiera alegar cuanto estimare conveniente en su defensa una vez dictada la correspondiente resolución, pudiendo tomar conocimiento de los informes mediante acceso al expediente y efectuar las alegaciones que tenga por conveniente en la vía de recurso sea administrativo o jurisdiccional, etc. (por todas STS de 11 de julio de 2003, recurso 7983/1999).



Código:	43Cve9580IGSA6rimvVIvyN6nGmug/	Fecha	20/06/2018
Firmado Por	GUILLERMO RODRIGO VILA ARANZAZU BLANCO HIGUERA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	7/8



Finalmente es un factor a ponderar la facilidad que supondría para las personas interesadas el acceso a los expedientes a partir de los derechos reconocidos a las mismas en el artículo 53.1 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, respecto al acceso y la obtención de copias de documentos contenidos en procedimientos en los que tengan la condición de interesados, a través del Punto de Acceso General Electrónico de la Administración.

No obstante lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en aquellos supuestos concretos en que excepcionalmente los informes recabados o ponencias elaborados pudieran suponer o incorporar hechos, pruebas o alegaciones distintas de las aducidas por los interesados, habría de concederse el trámite de audiencia, tal como informa el Gabinete Jurídico y queda suficientemente recogida redacción del artículo y apartado señalados.

Esta solución se estima la más acorde con las razones de interés general que justifican la iniciativa normativa expuestas en la memoria justificativa y en la memoria de cumplimiento de los principios de buena regulación del proyecto, que se identifican con la necesidad de conseguir un funcionamiento más ágil de las Comisiones Provinciales de Valoraciones, evitando las innecesarias dilaciones con la derivada generación de sobrecostes por no adecuarse al plazo establecido para resolver sobre el justiprecio, sin que por ello resulte merma alguna de las garantías de las personas interesadas en el procedimiento, tal como se argumenta en los párrafos precedentes.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

LA JEFA DEL DEPTO. DE LEGISLACIÓN,
INFORMES Y RECURSOS
Fdo.: Aránzazu Blanco Higuera

V.Bº
EL JEFE DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN,
RECURSOS Y DOCUMENTACIÓN
Fdo.: Guillermo Rodrigo Vila



Código:	43Cve9580IGSA6rimvVIvyN6nGmug/	Fecha	20/06/2018	
Firmado Por	GUILLERMO RODRIGO VILA ARANZAZU BLANCO HIGUERA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	8/8	

MEMORIA ECONÓMICA COMPLEMENTARIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES PROVINCIALES DE VALORACIONES.

Con fecha 8 de junio de 2018 se ha emitido Informe por el Gabinete Jurídico, dentro de la tramitación del proyecto de Decreto por el que se aprueba el reglamento de Organización y Funcionamiento de las Comisiones Provinciales de Valoración, en el que se pone de manifiesto, diversas cuestiones que precisan de una mayor justificación, así como la necesidad de de recabar nuevos Informes de la Intervención General y de la Dirección General de Presupuestos, dado que los anteriores venían referidos a otros modelos de indemnización.

Por ello, se emite la presente Memoria complementaria, en relación con el artículo 10 del borrador del Decreto por el que se aprueba el reglamento de Organización y Funcionamiento de las Comisiones Provinciales de Valoración, comprensiva de los aspectos requeridos, a los efectos previstos en el artículo 45.1 a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria y el informe con incidencia económica-financiera.

Valoración económica de las indemnizaciones a ponentes recogida en el artículo 10 del proyecto de Decreto.

Según ha quedado establecido, con la nueva norma se pretenden subsanar deficiencias tales como la falta o insuficiente disponibilidad de personal especializado para la emisión de informes propuestas de valoración y el funcionamiento anómalo del órgano colegiado consistente en la fijación del justiprecio de los bienes o derechos expropiados fuera del plazo establecido para ello (tres meses), con la consecuencia de generación de intereses de demora que ha de asumir la Administración autonómica.

Las principales causas del retraso en la resolución de los procedimientos de fijación del justiprecio son la complejidad técnica de algunos expedientes y la difícil coordinación interadministrativa en la que intervienen diversos órganos de la misma Administración o de distintas Administraciones Públicas. Por ello, el presente decreto pretende atajar estos problemas con la ampliación del plazo (de tres a cuatro meses), con la telematización del procedimiento y estableciendo una remuneración adecuada a la singularidad y especial dedicación que supone la elaboración de las ponencias.

Se ha considerado más adecuado y de una mayor perfección de técnica jurídica modificar el apartado 2 del artículo 10, para incluir al personal funcionario que asiste a las sesiones de las Comisiones Provinciales de Valoraciones como personal técnico ponente de asesoramiento e informe en algunos de los puntos que se traten en dichas Comisiones y defienda allí su ponencia.

Se ha realizado un estudio para la cuantificación de las indemnizaciones que podrían recogerse en la Orden que se señala en el apartado 2 del artículo 10 del borrador del Decreto por el que se aprueba el reglamento de Organización y Funcionamiento de las Comisiones Provinciales de Valoración, a través de la consulta con las diferentes Comisiones Provinciales de Valoración.



Código:	43Cve669PKBQIXy4+6nT02xd0G7nGE	Fecha	22/06/2018
Firmado Por	FRANCISCO JAVIER PALACIOS GONZÁLEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/5



Se ha considerado adecuada que dicha indemnización por cada ponencia podría cuantificarse en ciento veintiocho euros con setenta céntimos (128,70 euros), estimando una dedicación media de tres horas de trabajo para su elaboración y presentación ante el órgano colegiado, tomando como base el valor de la remuneración de una hora por servicios extraordinarios de personal funcionario del Subgrupo A1 (Valor de 1 hora: 42,90 euros). Y ello porque esta tarea debe suponer una dedicación extraordinaria.

Ponencia ordinaria: 42,90 euros x 3 horas = 128,70 euros

Para el cálculo de la valoración económica conjunta de los ocho órganos colegiados provinciales, se ha partido de un número de 260 de expedientes. Dicha cifra es un promedio de los últimos años teniendo en cuenta el número de expedientes que han tenido entrada en cada órgano en el año natural durante los ejercicios 2014, 2015 y 2016. Tales datos son expuestos a continuación en la tabla 2.

Dicho importe se desglosa para el ejercicio 2019 del siguiente modo:

- a) Importe de la ponencia ordinaria: 128,70 euros
- b) Número estimado de informes propuesta o ponencias ordinarias que devengarán asistencia en los ocho órganos al año: 260 informes/ponencias

c) Total: 33.462 euros

Fórmula aplicada: (a) x (b) = Total (c)

Por razones competenciales, estos gastos se imputarán al programa presupuestario 11A "Dirección y servicios generales", responsabilidad de la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática, cuya partida presupuestaria es la siguiente: 0100080000/G/11A/23400/00, cuando se reconozca mediante disposición del Consejo de Gobierno, la regulación del reconocimiento de esta indemnización por asistencia a los órganos colegiados del personal funcionario de la Administración de la Junta de Andalucía.

En el Proyecto de Ley de Presupuestos para 2019 se han consignado créditos en el artículo 234, servicio 08 (correspondiente a las Delegaciones del Gobierno), del citado programa 11A, por importe de 35.000,00 euros, cantidad que se estima suficiente para hacer frente a los pagos que se prevén efectuar por este concepto.

Para ilustrar el trabajo de los reiterados órganos colegiados, a continuación se exponen los datos del número de sesiones y de carga de trabajo (número de expedientes que asumen de manera ordinaria, entrada y resolución) y volumen de pendencia, referida a idénticos períodos. Se ha mantenido el estudio realizado en su día para la elaboración de las tablas y para los datos económicos. Dicho estudio comprendía el período entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de agosto del mismo año. Hay que insistir en el hecho de la especial dificultad técnica de algunos expedientes expropiatorios y en la ausencia de infraestructura de personal específica para estos cometidos, así como la compleja colaboración interadministrativa.



Tabla 1. Sesiones de las Comisiones Provinciales de Valoraciones

Código:	43Cve669PKBQIXy4+6nT02xd0G7nGE	Fecha	22/06/2018	
Firmado Por	FRANCISCO JAVIER PALACIOS GONZÁLEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/5	

	Almería	Cádiz	Córdoba	Granada	Huelva	Jaén	Málaga	Sevilla	TOTAL
2014	6	2	4	5	3	5	3	4	32
2015	6	3	4	5	2	4	4	4	32
2016	5	3	3	7	2	3	5	6	34
2017*	3	1	3	4	1	3	2	1	18

* Datos referidos al período comprendido entre el 1 de enero y 31 de agosto de 2017.

Tabla 2. Número de expedientes que han tenido entrada en el órgano en el año natural:

	Almería	Cádiz	Córdoba	Granada	Huelva	Jaén	Málaga	Sevilla	TOTAL
2014	67	13	21	33	57	11	72	20	294
2015	52	10	10	33	29	39	23	65	261
2016	87	11	2	7	33	11	19	14	184
2017*	22	9	3	8	1	64	11	10	128

* Datos referidos al período comprendido entre el 1 de enero y 31 de agosto de 2017.

Tabla 3. Número de expedientes resueltos cada año natural con independencia del año de entrada en el órgano:

	Almería	Cádiz	Córdoba	Granada	Huelva	Jaén	Málaga	Sevilla	TOTAL
2014	65	18	30	75	57	8	19	20	292
2015	63	30	24	48	29	19	20	65	298
2016	23	20	6	124	25	24	41	14	277
2017*	87	6	4	53	6	9	22	2	189

* Datos referidos al período comprendido entre el 1 de enero y 31 de agosto de 2017.

Tabla 4. Número de expedientes pendientes de resolver a fecha 31 de agosto de 2017:

Almería	Cádiz	Córdoba	Granada	Huelva	Jaén	Málaga	Sevilla	TOTAL
17	26	3	11	3	55	146	8	269

Valoración económica de las indemnizaciones, dietas y gastos de los miembros de las Comisiones Provinciales de Valoraciones referenciados en el artículo 10 del proyecto de Decreto.

La regulación de la composición del órgano colegiado recoge, además de la presidencia, vocalías, secretaría y letrado al servicio del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, otros miembros ajenos a la Administración de la Junta de Andalucía; a saber, un Notario, designado libremente por el decano del Colegio Notarial de Andalucía, un técnico facultativo designado por la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, un técnico representante de la Dirección General del Catastro designado por el titular de dicho órgano y cuando se trate de expropiaciones locales, un técnico designado por la Entidad Local interesada.



Código:	43Cve669PKBQIXy4+6nT02xd0G7nGE	Fecha	22/06/2018
Firmado Por	FRANCISCO JAVIER PALACIOS GONZÁLEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/5



Dicha composición no sufre modificación sustancial alguna en la reforma reglamentaria que se propone.

Procede reiterar el número de sesiones de los órganos colegiados celebradas en el periodo 2014-2017, expuesto en la Tabla 1.

	Almería	Cádiz	Córdoba	Granada	Huelva	Jaén	Málaga	Sevilla	TOTAL
2014	6	2	4	5	3	5	3	4	32
2015	6	3	4	5	2	4	4	4	32
2016	5	3	3	7	2	3	5	6	34
2017*	3	1	3	4	1	3	2	1	18

* Datos referidos al período comprendido entre el 1 de enero y 31 de agosto de 2017.

Por ello, atendiendo las informaciones recabadas de las ocho Comisiones Provinciales de Valoraciones (Granada 2.000 euros; Córdoba 902,60 euros; Sevilla: 1.083,12 euros; Málaga: 1.484,06; Almería: 1.624,68 euros; Cádiz: 1.500,00 euros; Huelva: 812,34 euros; Jaén: 900,00 euros) para el ejercicio 2018 se prevé una estimación de gastos en estos conceptos (indemnizaciones por asistencias por la concurrencia efectiva a las reuniones, así como dietas y gastos de desplazamientos) por importe de 10.306,80 euros.

La partida presupuestaria cuyos créditos van a financiar estos gastos es la siguiente: 0100080000/G/11A/23400/00.

Valoración económica de las reclamaciones interpuestas en concepto de intereses de demora por la fijación extemporánea del justiprecio.

El gasto público ocasionado por el funcionamiento anómalo del órgano, debido a la fijación tardía del justiprecio de las expropiaciones por parte de las distintas Comisiones Provinciales de Valoraciones, es decir, fuera del plazo de tres meses establecido en el artículo 12 del vigente reglamento, según una estimación realizada con datos comunicados por los diferentes órganos colegiados, a fecha 31/08/17, asciende a la cantidad de 1.319.237,52 euros (alguna de ellas abonadas en la fecha de redacción de la presente memoria, pero mantenemos el dato en cuanto que nos da una idea real del coste del retraso en el funcionamiento del órgano).

Dicha cantidad debe sufrir modificación una vez analizados los argumentos y la viabilidad de las distintas reclamaciones de manera pormenorizada; asimismo, pueden producirse nuevas reclamaciones en relación con procedimientos de determinación de justiprecios ya finalizados o en tramitación que alterarán la exactitud de la cifra indicada.

En cualquier caso, el quebranto económico es importante.

El detalle de tal cifra es el siguiente:

Comisión Provincial de Valoraciones de Almería.

- Exptes. 018/2006 y 021/2006

37.063,87 euros

Comisión Provincial de Valoraciones de Cádiz.

- Expte. 171/2006

71.761,93 “

- Expte. 170/2006

576.621,30 “



Código:	43Cve669PKBQIXy4+6nT02xd0G7nGE	Fecha	22/06/2018
Firmado Por	FRANCISCO JAVIER PALACIOS GONZÁLEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/5



Comisión Provincial de Valoraciones de Córdoba.			
- Expte. 051/2013	38.008,08	“	
- Expte. 007/2007	155.890,73	“	
Comisión Provincial de Valoraciones de Granada.			
- Expte. 034/2004	11.107,00	“	
- Expte. 004/2016	1.550,48	“	
Comisión Provincial de Valoraciones de Huelva.			
- Expte. 100/2013	10.033,14	“	
Comisión Provincial de Valoraciones de Jaén.			
- No hay constancia de reclamaciones.	0,00	“	
Comisión Provincial de Valoraciones de Málaga.			
- Exptes. 019, 020 y 021/2011	122.512,68	“	
- Expte. 050/2008 (consignado judicialmente)	36.733,88	“	
Comisión Provincial de Valoraciones de Sevilla.			
- Expte. 028/2007	257.954,43	“	
	Total:		1.319.237,52 euros

Conclusiones.

El contenido del reglamento no supone, en términos comparativos, incremento alguno de los gastos de funcionamiento que se encuentran consolidados y que son asumidos por el programa presupuestario de gastos " 1 1 A Dirección y Servicios Generales de la Consejería de la Presidencia y Administración Local "; antes al contrario, con la norma se persigue alcanzar una reducción del gasto público generado por el funcionamiento anómalo del órgano, al disminuir la litigiosidad y las sentencias condenatorias derivadas principalmente, del pago de intereses de demora por la fijación tardía del justiprecio, lo que implica en la actualidad un perjuicio importante para el Presupuesto de nuestra Comunidad Autónoma.

No obstante lo anterior, se han valorado económicamente las posibles repercusiones de tal índole contempladas en el desarrollo del artículo 10 del Borrador del Decreto por el que se aprueba el reglamento de Organización y Funcionamiento de las Comisiones Provinciales de Valoración.

EL COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS TERRITORIALES Y DE LOS ENTES ADSCRITOS

Fdo.: Javier Palacios González



Código:	43Cve669PKBQIXy4+6nT02xd0G7nGE	Fecha	22/06/2018	
Firmado Por	FRANCISCO JAVIER PALACIOS GONZÁLEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	5/5	

 JUNTA DE ANDALUCÍA	CONSEJ. HACIENDA Y ADMIN. PÚBLIC DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS (2910/00202/00000)
	SALIDA
	04/07/2018 14:39:12
	2018203300030192

 JUNTA DE ANDALUCÍA	CONSEJ. DE LA PRESIDENCIA S.G.T. DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACION LOCAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA (4510/00201/00000)
	ENTRADA
	04/07/2018 14:39:12
	2018203300031037

Fecha: 3 de julio de 2018

Destinatario:

Su referencia: 57/17

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

Nuestra referencia: IEF-00312/2018

S.G.T. DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

Asunto: **INFORME** – DECRETO REGLAMENTO AV. de Roma, s/n (Palacio de San Telmo) 41013 - SEVILLA COMISIONES PROVINCIALES VALORACIONES

Ha tenido entrada en esta Dirección General con fecha 26 de junio de 2018, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, oficio de esa Secretaría General Técnica, por el que se presenta la documentación solicitando informe sobre el siguiente proyecto normativo: **“Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Comisiones Provinciales de Valoración”**.

El proyecto de Decreto referenciado fue objeto de informe económico financiero por este centro directivo, con fecha 14 de diciembre de 2017 (Expediente: IEF – 00483/2017).

Como consecuencia de las observaciones formuladas por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, en su informe de fecha 6 de junio de 2018, sobre el proyecto de Decreto que nos ocupa, el Servicio de Legislación, Recursos y Documentación de la Secretaría General Técnica de esa Consejería, valora que procede recabar de nuevo informe de la Dirección General de Presupuestos a partir de la redacción definitiva del proyecto normativo.

Analizada la documentación remitida en este nuevo expediente IEF – 00312/2018, complementario del anterior IEF – 00483/2017, se informa lo siguiente sobre las modificaciones introducidas :

En el nuevo proyecto de Decreto, se ha considerado más adecuado añadir un apartado 2 al artículo 10, para incluir al personal funcionario de la Administración de la Junta de Andalucía, que asista a las sesiones de las Comisiones Provinciales de Valoraciones como personal técnico ponente de asesoramiento e informe, en virtud del cual podrá percibir indemnizaciones por razón del servicio, y en

C/ Juan Antonio de Vizarrón. Edificio Torretriana. Isla de la Cartuja
41092 - SEVILLA

1 / 3



JESUS HUERTA ALMENDRO		04/07/2018	PÁGINA: 1 / 3
VERIFICACIÓN	NH2Km0EC1C119C0B2DBA9A90286CCF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

consecuencia, suprimir la disposición final segunda del proyecto de Decreto anterior, donde se regulaba la modificación del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, para reconocer las indemnizaciones por asistencias de este personal técnico.

Así mismo, señala el citado artículo 10.2 que los importes de dichas indemnizaciones serán aprobados mediante Orden de la Consejería competente en materia de las Delegaciones del Gobierno, previo informe favorable de la consejería competente en materia de hacienda y administración pública.

En la memoria económica aportada al expediente, se realiza una nueva estimación del gasto, respecto al recogido en la memoria que acompañaba al expediente previamente informado (IEF – 00483/2017), resultando lo siguiente:

1) Valoración económica de las indemnizaciones a ponentes (Art. 10.2 del proyecto de Decreto).

Con la modificación del apartado 2 del artículo 10, el estudio realizado en la memoria, para cuantificar las indemnizaciones, difiere del recogido en el informe anterior. En la misma se estima por cada ponencia, una dedicación media de tres horas de trabajo, para su elaboración y presentación, tomando como base el valor de la remuneración de una hora por servicios extraordinarios de personal funcionario del Subgrupo A1, con un valor de 42,90 euros/hora. Así el resultado del importe de la ponencia ordinaria sería de 128,70 euros. El número estimado de informes propuestas o ponencias ordinarias que devengan asistencia sería de 260, en los ocho órganos colegiados provinciales. Con lo cual resulta un total de 33.462 euros la estimación del gasto.

2) Valoración económica de las indemnizaciones, dietas y gastos de los miembros de la Comisiones Provinciales de valoración (Artículo 10.1 del proyecto de Decreto).

Este apartado no sufre modificación alguna con la reforma propuesta respecto a lo valorado en el anterior informe, por lo que la estimación del gasto sigue siendo la misma, 10.306,80 euros.

Respecto a la financiación de los gastos por estas indemnizaciones, en la memoria indican que se imputará al programa presupuestario 11A “ Dirección y servicios generales” de la Consejería de Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática, con cargo a la partida presupuestaria 0100080000/G/11A/23400/00 (en lugar de la indicada 23300 en el informe anterior), que cuentan con crédito disponible suficiente en el vinculante jurídico del artículo 23, y mismo programa.



JESUS HUERTA ALMENDRO		04/07/2018	PÁGINA: 2 / 3
VERIFICACIÓN	NH2Km0EC1C119C0B2DBA9A90286CCF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Así mismo indican en la memoria que en el borrador del Anteproyecto de Ley de Presupuesto para 2019, se ha consignado crédito suficiente en el mismo vinculante jurídico del artículo 23, y programa, para hacer frente a los pagos que se prevén efectuar por este concepto, cuando se reconozca esta indemnización por asistencia a los órganos colegiados, por aprobación de la disposición por el Consejo de Gobierno.

3) Valoración económica de las reclamaciones interpuestas en concepto de intereses de demora por la fijación extemporánea del justiprecio.

La estimación del gasto realizada ahora, en la memoria económica asciende a un importe de 1.319.237,52 euros, cantidad que puede sufrir modificación por nuevas reclamaciones y que la Consejería de presidencia, Administración Local y Memoria Democrática, según se recogen en dicha memoria, irá asumiendo en función de su Presupuesto.

Se concluye este informe aduciendo que la modificación propuesta pretende reducir el gasto público generado por el funcionamiento anómalo del órgano, al disminuir la litigiosidad y las sentencias condenatorias derivadas principalmente del pago de intereses de demora por la fijación tardía del justiprecio, lo que implica un perjuicio importante para el Presupuesto de la Comunidad Autónoma.

Por otra parte, se indica que la concreta valoración económica sobre las indemnizaciones anteriores se fijará en la memoria que acompañe a la Orden a la que se refiere el apartado 2 del artículo 10 del presente proyecto de Decreto, y que será objeto de informe en todo caso por este centro directivo en virtud del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre.

Finalmente, se indica que, con carácter general, en caso de que el texto del proyecto de Decreto fuera objeto de modificaciones o desarrollo posterior, que afectasen a su contenido económico-financiero, y por tanto, a la memoria económica analizada anteriormente, será necesario remitir una memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS



JESUS HUERTA ALMENDRO		04/07/2018	PÁGINA: 3 / 3
VERIFICACIÓN	NH2Km0EC1C119C0B2DBA9A90286CCF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

N.º: <i>363/2018</i>	Ref.: AUX/LH	FECHA: La de la firma
----------------------	--------------	-----------------------

ASUNTO:	Informe al proyecto Decreto que aprueba el Reglamento Comisiones Provinciales Valoración
---------	--

Remitente:	INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA
Destinatario:	VICECONSEJERÍA

Se ha recibido en esta Intervención General el 4 de julio de 2018, la comunicación interior de esa Viceconsejería registrada al número 102/2018/AJA2/cop, de fecha 2 del mismo mes de julio, por la que se remite, para la emisión del correspondiente informe, oficio de la Viceconsejería de Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática, mediante el que se remite documentación relativa al PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES PROVINCIALES DE VALORACIONES.

I. ANTECEDENTES.

1º). Esta Intervención General ya ha emitido dos informes al referido proyecto.

El primero, de fecha 20 de octubre de 2017, a instancias de la Secretaría General Técnica de la entonces Consejería de Hacienda y Administración Pública, referido a la totalidad del referido proyecto.

El segundo informe, emitido el pasado 28 de diciembre de 2018, también a instancia de la antes mencionada Secretaría General Técnica, se refirió solo a la nueva versión de la Disposición final segunda del referido proyecto de Decreto, titulada "*Modificación del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.*"

2º). En esta ocasión, se somete a la consideración de esta Intervención General la redacción del artículo 10.2 del aludido proyecto de Decreto, en su versión n.º 5 de 20/06/2018, a instancias del Gabinete Jurídico, que en su informe SSPI00009/18, emitido en el expediente de tramitación del proyecto normativo de referencia, y en relación con el citado precepto, considera que "*...en cuanto a los informes Intervención General o Dirección General de Presupuestos evacuados en el curso de expediente de elaboración del Decreto que nos ocupa, advertiremos como los mismos vendrían referidos a otros modelos de indemnización que se habrían incorporando siendo, a su vez, sucesivamente desechados en el curso de la tramitación de dicho expediente (gratificación por servicios extraordinarios, en la Disposición Adicional Segunda; modificación del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, de indemnizaciones por razón del servicio en la Junta de Andalucía, en la Disposición Final Segunda), por lo que habría que analizarse y justificarse la eventual necesidad o no de que tales informes tuvieran*

COMUNICACION INTERIOR

que ser recabados de nuevo a partir de la redacción definitiva que se habría adoptado en este punto, su incidencia en la eventual cuantificación de las cantidades a percibir etc.”

II. INFORME.

Examinado el artículo 10 del proyecto de Decreto en tramitación desde la perspectiva de la legalidad económico-financiera y contable, se formulan al mismo las siguientes observaciones:

A) El precepto en cuestión, en su apartado 2, y al igual que hacía su directo antecedente (la Disposición final segunda del proyecto) califica como **“indemnización”** las cantidades que puedan ser abonados al personal funcionario de la Administración de la Junta de Andalucía que asista a las sesiones de las Comisiones Provinciales de Valoraciones como personal técnico ponente de asesoramiento e informe con respecto a alguno de los asuntos que se traten en la Comisión y defienda allí su ponencia.

Sin embargo, y a diferencia de la referida Disposición final, la indemnización regulada en este artículo no se enmarca en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía, lo cual no contribuye a una regulación unificada de las indemnizaciones a favor de los empleados públicos de la Administración de la Junta de Andalucía y, con ello, a un deseable tratamiento unificado de este tipo de gastos.

B) Esta indemnización, en los términos del analizado apartado 2 del artículo 10, tendría por objeto la *“asistencia a las sesiones de las Comisiones Provinciales de Valoraciones como personal técnico ponente de asesoramiento e informe...”* Sin embargo esta Intervención General considera, como ya lo hizo en el informe emitido el pasado 28 de diciembre de 2017, que para remarcar que nos encontramos ante una indemnización originada por una actuación diferente a la mera asistencia o concurrencia efectiva a un órgano consultivo, sería más correcto identificar de manera más clara y directa a este nuevo supuesto indemnizable, que no es otro que la elaboración de informes propuestas o ponencias por el personal funcionario técnico para su defensa, mediante efectiva asistencia, en las correspondientes sesiones de estas Comisiones.

LA INTERVENTORA GENERAL



FIRMADO POR	MARIA ASUNCION PEÑA BURSON	11/07/2018	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	Pk2jm756BEGH5WrP-xYeT7UHC_pHRA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

INFORME FINAL DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE LA TRAMITACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES PROVINCIALES DE VALORACIONES.

I. ANTECEDENTES

La tramitación del proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Comisiones Provinciales de Valoraciones se inicia tras una consulta pública previa realizada con el fin de recabar la opinión de los destinatarios potencialmente afectados por la norma con respecto a un proyecto que sustituiría al Decreto 85/2004, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Comisiones Provinciales de Valoraciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Ésta se llevó a cabo en el Punto de Acceso del Portal de la Junta de Andalucía entre los días 13 y 31 de marzo de 2017 y con sujeción a lo previsto en el Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa, a través del portal de la Junta de Andalucía. Como resultado de la consulta realizada, no se recibió ninguna opinión de posibles destinatarios potencialmente afectados por la norma. En consecuencia con fecha 17 de abril de 2017 se dictó la Resolución de la Secretaría General Técnica sobre el resultado de la consulta pública previa, acordándose el inicio de los trabajos preparatorios para la elaboración del proyecto.


Con fecha 15 de mayo de 2017 se elaboraron las Memorias Económica y Justificativa sobre la necesidad y oportunidad del proyecto, constando igualmente informe de evaluación del impacto de género del proyecto de fecha 16 de mayo, así como evaluación previa de los criterios para determinar la incidencia del proyecto en relación con el informe preceptivo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y defensa de la competencia de Andalucía.

Mediante Resolución del Consejero de la Presidencia y Administración Local de fecha 17 de mayo de 2017 se acordó la iniciación del procedimiento de elaboración del citado proyecto.

Los informes preceptivos recabados y consultas realizadas son los siguientes:

- Consejerías de Economía y Conocimiento, Hacienda y Administración Pública, Educación, Salud, Igualdad y Políticas Sociales, Justicia e Interior, Empleo, Empresa y Comercio, Fomento y Vivienda, Turismo y Deporte, Cultura, Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

De acuerdo con la Instrucción Tercera, apartado 1.2.g), de las Instrucciones para la elaboración de Anteproyectos de ley y disposiciones reglamentarias competencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, aprobadas mediante Acuerdo de 22 de octubre de 2002 del Consejo de Gobierno, se solicitó de esta última Consejería (Medio Ambiente y Ordenación del Territorio) escrito de conformidad expresa a la tramitación del proyecto, que fue remitido el 10 de noviembre de 2017.

Código:	43Cve832RHBPLULCLSnik/cMsmA2i	Fecha	13/07/2018	
Firmado Por	MARIA TERESA GARCIA DE CASASOLA GOMEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/7	

- Entidades: UPA Andalucía, COAG Andalucía, ASAJA Regional de Andalucía, Coop. Agro-alimentarias de Andalucía, FAMP, Diputaciones Provinciales de Jaén, Málaga, Sevilla, Huelva, Granada, Córdoba, Cádiz y Almería.

- Informes preceptivos: Unidad de Igualdad de Género (Viceconsejería), Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, Direcciones Generales de Planificación y Evaluación y de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Con fecha 17 de noviembre de 2017 se elabora Informe complementario de evaluación del Impacto de Género.

Con fecha 20 de noviembre de 2017 se emite, a requerimiento de la Dirección General de Presupuestos, una Memoria económica complementaria.

Mediante Resolución de 15 de noviembre de 2017, de la Secretaría General Técnica, se acuerda someter a información pública el proyecto de Decreto por el que se aprueba el reglamento de organización y funcionamiento de las comisiones provinciales de valoraciones. Dicha resolución fue publicada en el BOJA nº. 222, de 20 de noviembre de 2017.

El proyecto de Decreto fue sometido a información pública por un plazo de quince días hábiles, del 21/11/2017 al 13/12/2017, durante el cual el texto del proyecto y la documentación integrante del expediente (Resolución de 15 de noviembre de 2017 por la que se acuerda someter a información pública el proyecto, resultados del trámite de consultas previas, acuerdo de inicio, memorias justificativa y económica, informe de impacto de género y Anexo competencia) estuvieron disponibles en la siguiente dirección web del portal de la Junta de Andalucía:

<http://www.juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos/detalle/133570.html>.

Durante este periodo se recibieron alegaciones al proyecto por parte de la Comisión Provincial de Valoraciones de Cádiz.


También se recibió informe emitido por la Dirección General de Administración Local sobre la adscripción orgánica de las Comisiones Provinciales de Valoraciones de fecha 27 de diciembre de 2017.

Por otra parte, obran en el expediente Informes de Valoración de las alegaciones e informes preceptivos de fecha 19 de febrero de 2018 y 16 de mayo de 2018, este último sobre el informe de la Dirección General de Planificación y Evaluación.

El preceptivo Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática se emitió con fecha 22 de febrero de 2018.



Código:	43Cve832RHBPLULCLSnik/cMsmA2i	Fecha	13/07/2018
Firmado Por	MARIA TERESA GARCIA DE CASASOLA GOMEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/7



En fecha 8 de junio de 2018 se emitió informe por el Gabinete Jurídico en el que se pusieron de manifiesto, en relación con la tramitación del proyecto, diversas cuestiones que precisaron de una mayor justificación, habiéndose valorado las observaciones efectuadas por este órgano directivo en un informe de fecha 20 de junio de 2018, en el que se concluyó la conveniencia de la elaboración de una memoria complementaria sobre la tramitación del proyecto, fechada el 20 de junio de 2018, así como una memoria justificativa del cumplimiento de los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, también con fecha 20 de junio de 2018. Finalmente, también se elaboró una memoria económica complementaria de fecha 22 de junio de 2018.

Dicha documentación fue remitida nuevamente, junto con la última versión del proyecto adaptado al informe del Gabinete Jurídico, a la Dirección General de Presupuestos, así como a la Viceconsejería de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública a efectos de recabar los informes de la Dirección General de Presupuestos y la Intervención General.

El 4 de julio de 2018 se emitió informe por la Dirección General de Presupuestos y el 11 de julio la Intervención General informó el proyecto.


II.- MEMORIA JUSTIFICATIVA. ASPECTOS CONCRETOS DE LA TRAMITACIÓN.

- En relación con el procedimiento escogido para articular el trámite de audiencia, así como que dicho trámite de audiencia a la ciudadanía se haya conferido precisamente a través de cada una de las entidades reconocidas en el mismo, debe ponerse de manifiesto que se ha conferido trámite de audiencia a las referidas entidades siguiendo las indicaciones de la Coordinación de Servicios Territoriales y Entes Adscritos, órgano directivo a través del cual la Secretaría General Técnica ha tramitado el procedimiento de elaboración del proyecto, en la consideración de que sus fines guardan relación directa con el objeto de la disposición. Por otra parte, como resultado de la consulta pública previa realizada no se manifestó ninguna opinión de posibles destinatarios potencialmente afectados por la norma mediante la presentación de aportaciones, por lo que se estimó adecuada la articulación de este trámite a través de las entidades propuestas.
- En relación con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, tal como consta en el expediente administrativo de la elaboración de la norma, se han atendido todas las exigencias de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia pública de Andalucía.

Así, mediante Resolución de 15 de noviembre de 2017, de la Secretaría General Técnica, publicada en el BOJA nº 222, de 20 de noviembre de 2017, se acordó someter a información pública el proyecto de Decreto, lo que se realizó por un plazo de quince días hábiles (21/11/2017 al 13/12/2017), durante el cual estuvieron disponibles tanto el texto del proyecto como la documentación obrante en el expediente (Resolución de 15 de noviembre de 2017 por la que se acuerda someter el proyecto a información pública, resultados del trámite de consultas previas, acuerdo de inicio, memorias justificativa y económica, informe de impacto



Código:	43Cve832RHBPLULCLSnik/cMsmA2i	Fecha	13/07/2018
Firmado Por	MARIA TERESA GARCIA DE CASASOLA GOMEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/7



de género y Anexo competencia) en la siguiente dirección web del portal de la Junta de Andalucía:

<http://www.juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos/detalle/133570.html>.

- En relación con la posibilidad de abono de indemnizaciones por razón del servicio al personal técnico que participe como ponente en las sesiones de las Comisiones Provinciales de Valoraciones, que figura en el artículo 10.2 del proyecto, el proyecto ha sido objeto de diversas modificaciones:

En un primer borrador del proyecto, remitido a los distintos órganos directivos para emisión de informes, se contemplaba en el artículo 10 del Reglamento las indemnizaciones, dietas y gastos de las personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales que fuesen miembros de las Comisiones Provinciales de Valoraciones conforme a lo dispuesto en la normativa sobre indemnizaciones por razón del servicio, así como una compensación horaria y gratificación por servicios extraordinarios en su disposición adicional segunda aplicable a los funcionarios técnicos facultativos de la Junta de Andalucía que actuasen como ponentes en la preparación de las propuestas de acuerdo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas fiscales, administrativas, laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía.

Sobre esta propuesta, con carácter suspensivo para la emisión del informe previsto en el Decreto 162/2002, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública efectuó el 20 de octubre de 2017 un requerimiento para la aportación al expediente de una memoria económica actualizada en la que se valorase económicamente la gratificación por servicios extraordinarios a la que se hacía referencia en la disposición adicional segunda del proyecto remitido, así como las indemnizaciones, dietas y gastos de los miembros de las Comisiones Provinciales de Valoraciones referenciados en el artículo 10 del Anexo (Reglamento).

Como consecuencia de este requerimiento, por el órgano directivo proponente, la Unidad de Coordinación de los Servicios Territoriales y Entes Adscritos, se elaboró una memoria económica complementaria, así como un nuevo texto del proyecto de Decreto que introducía las previsiones de la citada memoria económica complementaria. Todo ello se plasmó en un segundo borrador del proyecto que introducía una disposición final segunda, "*Modificación del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio*", en la que se recogían las indemnizaciones por asistencias a las sesiones de las Comisiones Provinciales de Valoraciones como un nuevo supuesto que daría derecho a la percepción de indemnización por razón del servicio en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo citado.

De esta modificación se dio nuevamente traslado a todos los órganos directivos a los que se había remitido el proyecto inicial, al objeto de que por los mismos se efectuasen las observaciones que se estimasen pertinentes, siendo analizada la incidencia económico-



Código:	43Cve832RHBPLULCLSnik/cMsmA2i	Fecha	13/07/2018	
Firmado Por	MARIA TERESA GARCIA DE CASASOLA GOMEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/7	

financiera del proyecto por la Dirección General de Presupuestos en su informe de fecha 14/12/2017 sin observaciones.

Posteriormente, se produjo una nueva modificación en el proyecto, en la que se suprimía la disposición final segunda que se había incorporado al segundo borrador (*"Modificación del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio"*, en la que se recogían las indemnizaciones por asistencias a las sesiones de las Comisiones Provinciales de Valoraciones como un nuevo supuesto que daría derecho a la percepción de indemnización por razón del servicio). La solución que se daba en esta última versión del texto a este aspecto de la regulación de las Comisiones Provinciales de Valoraciones era la siguiente:

Por un lado, el artículo 10 establece dos supuestos diferentes, cada uno de ellos regulado en un apartado de dicho artículo:

1. *Las personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias administrativas que sean miembros de las Comisiones Provinciales de Valoraciones podrán percibir indemnizaciones en concepto de asistencias por la concurrencia efectiva a las reuniones de las mismas, así como dietas y gastos de desplazamiento, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional sexta del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía.*
2. *El personal funcionario de la Administración de la Junta de Andalucía que asista a las sesiones de las Comisiones Provinciales de Valoraciones como personal técnico ponente de asesoramiento e informe con respecto a alguno de los asuntos que se traten en la Comisión y defienda allí su ponencia podrá ser indemnizado, siendo los importes que proceda abonar aprobados mediante Orden de la persona titular de la consejería competente en materia de las Delegaciones del Gobierno, previo informe favorable de la consejería competente en materia de hacienda y administración pública, y previa certificación de la Secretaría de la Comisión Provincial de Valoraciones, con el visto bueno de la Presidencia que acredite la realización efectiva de las correspondientes ponencias o informes propuesta y la participación efectiva de la persona ponente en las mismas.*

Por otro lado, se mantiene una disposición final primera que en su apartado 2 establece:

2. Las Consejerías competentes en materia de función pública y en materia de hacienda adecuarán la relación puestos de trabajo de la Junta de Andalucía y la plantilla presupuestaria, respectivamente, que afectan a las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía para el desempeño de las funciones contenidas en el presente decreto, realizando las creaciones, supresiones y modificaciones necesarias en cualquiera de los puestos de trabajo, atendiendo a los principios de eficiencia, austeridad, racionalización y reducción del gasto público.

Sobre este último texto emite su informe la Dirección General de Planificación y Evaluación sin observación alguna sobre esta cuestión y posteriormente el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, que consideró necesaria una mayor motivación de la solución adoptada. En concreto, advierte de la *falta de justificación en el expediente de la opción de retribuir o compensar la tarea de los ponentes de las Comisiones Provinciales de Valoraciones vía indemnizaciones por razón del servicio en lugar de por la vía de las*



Código:	43Cve832RHBPPLULCLSnik/cMsmA2i	Fecha	13/07/2018
Firmado Por	MARIA TERESA GARCIA DE CASASOLA GOMEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	5/7




retribuciones básicas o complementarias de los puestos a los que fueran a asignarse tales funciones. También indica que no se incluiría en el expediente concerniente a la elaboración del Borrador de Decreto que nos ocupa información o aclaración alguna acerca de si los puestos que tuvieran asignados los funcionarios que asumieran las funciones de ponentes de las Comisiones Provinciales de Valoraciones tendrían exclusivamente este contenido (vocal y ponente o solamente ponente) o si se trataría de personas que vayan a desarrollar las funciones inherentes a otro puesto de trabajo a las que vendrían a adicionarse estas funciones de ponente así como finalmente, en este último supuesto la incidencia o proporción relativa que pudieran tener respectivamente unas u otras funciones. Por otra parte tampoco figuraría incorporada a dicho expediente motivación alguna acerca de la percepción por tales personas de indemnizaciones por razón del servicio en razón a la elaboración de tales ponencias. Advierte también que en cuanto que se estaría retribuyendo la singularidad y especial dedicación que supone la elaboración de ponencias, cabría advertir que tales circunstancias serían precisamente las que son objeto de consideración por la normativa sobre retribuciones de los funcionarios públicos a los efectos de definir el complemento específico de un puesto de trabajo.

Tal como se expone en la Memoria Económica Complementaria de fecha 20 de noviembre de 2017, se considera preciso *establecer una remuneración adecuada a la singularidad y especial dedicación que supone la elaboración de ponencias.* La justificación de la opción de retribuir o compensar la tarea de los ponentes de las Comisiones Provinciales de Valoraciones vía indemnizaciones por razón del servicio en lugar de por la vía de las retribuciones básicas o complementarias de los puestos a los que fueran a asignarse tales funciones se basa en que lo que se pretende retribuir es la asistencia y participación efectiva en las sesiones de las Comisiones Provinciales de Valoraciones como personal técnico ponente de asesoramiento e informe con respecto a alguno de los asuntos que se traten en la Comisión, lo que se ve garantizado con la solución adoptada y no tanto por la vía de asignar un complemento específico a unos concretos puestos de trabajo que pueden ser ocupados o no, no siendo predecibles las posibles vacantes que puedan producirse en el seno de las Comisiones, que deben contar con la necesaria flexibilidad para su constitución. Y ello, dado que las personas que asumen las funciones de ponentes de las Comisiones Provinciales de Valoraciones no tienen exclusivamente este contenido, sino que además desarrollan las funciones inherentes a su puesto de trabajo a las que vienen a adicionarse estas funciones de ponente.

No obstante, tras una revisión general del texto del proyecto se advirtió que no resultaba acorde con esta solución el mantenimiento del apartado 2 de la disposición final primera, que se mantenía de forma residual procedente de anteriores versiones del proyecto, por lo que se procedió a su supresión y se elaboró una nueva Memoria económica adaptada a la solución proyectada, recabándose nuevamente los informes de la Intervención General y Dirección General de Presupuestos.



Código:	43Cve832RHBPLULCLSnik/cMsmA2i	Fecha	13/07/2018
Firmado Por	MARIA TERESA GARCIA DE CASASOLA GOMEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	6/7



La Intervención General, en su informe de fecha 11 de julio de 2018 consideró más correcto identificar de manera más clara y directa a este nuevo supuesto indemnizable, para remarcar que nos encontramos ante una indemnización originada por una actuación diferente a la mera asistencia o concurrencia efectiva a un órgano consultivo, por lo que acogiendo su propuesta, se procede a la modificación de la redacción del referido apartado en este sentido.

- Sobre la posibilidad de conceder a los interesados trámite de audiencia en relación con el informe propuesta y la solución incorporada al proyecto en su artículo 19.2, que supone que en el curso del procedimiento de valoración no habría de concederse en todo caso, trámite de audiencia a los interesados en relación con el informe propuesta de la persona ponente o la propuesta de resolución que se efectúe incorporando, a efectos de su motivación, el informe mencionado, queda justificada con la previsión del artículo 118.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en sede de recursos, conforme a la cual: *“ los recursos, los informes y las propuestas no tienen el carácter de documentos nuevos a los efectos de este artículo”*.

Tal previsión reproduciría la incorporada anteriormente en el mismo sentido a la normativa de procedimiento administrativo común y que ha dado lugar a copiosa jurisprudencia en el sentido de que los informes no se consideran hechos o pruebas nuevos en un expediente administrativo a los efectos de la procedencia de conceder el trámite de audiencia (SSTS de 19 de febrero de 1982, RJ 1982/512 y 17 de julio de 1992, RJ 1992/5973).


No obstante lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en aquellos supuestos concretos en que excepcionalmente los informes recabados o ponencias elaborados pudieran suponer o incorporar hechos, pruebas o alegaciones distintas de las aducidas por los interesados, habría de concederse el trámite de audiencia.

Esta solución se estima la más acorde con las razones de interés general que justifican la iniciativa normativa expuestas en la memoria justificativa y en la memoria de cumplimiento de los principios de buena regulación del proyecto, que se identifican con la necesidad de conseguir un funcionamiento más ágil de las Comisiones Provinciales de Valoraciones, evitando las innecesarias dilaciones con la derivada generación de sobrecostes por no adecuarse al plazo establecido para resolver sobre el justiprecio, sin que por ello resulte merma alguna de las garantías de las personas interesadas en el procedimiento.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
Fdo.: María Teresa García de Casasola Gómez.



Código:	43Cve832RHBPLULCLSnik/cMsmA2i	Fecha	13/07/2018
Firmado Por	MARIA TERESA GARCIA DE CASASOLA GOMEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	7/7





CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

DICTAMEN N° 573/2018

OBJETO: Proyecto de Decreto por el que se aprueba el reglamento de organización y funcionamiento de las Comisiones Provinciales de Valoraciones.

SOLICITANTE: Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática.

Presidente:

Cano Bueso, Juan B.

Consejeras y Consejeros:

Álvarez Civantos, Begoña
Escuredo Rodríguez, Rafael
Gallardo Castillo, María Jesús
Gorelli Hernández, Juan
Moreno Ruiz, María del Mar
Rodríguez-Vergara Díaz, Ángel

Secretaria:

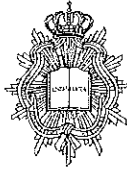
Linares Rojas, María Angustias

El expediente referenciado en el objeto ha sido dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo Consultivo de Andalucía, en sesión celebrada el día 12 de septiembre de 2018, con asistencia de los miembros que al margen se expresan.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 19 de julio de 2018 tuvo entrada en este Consejo Consultivo solicitud de dictamen realizada por el Excmo. Sr. Consejero, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 y al amparo del artículo 22, párrafo primero, de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	14/09/2018	PÁGINA 1/19
VERIFICACIÓN	Pk2jm8250CVPY4jiejZQB8aZSrJQ0i	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 20, párrafo segundo, de la citada Ley, la competencia para la emisión del dictamen solicitado corresponde a la Comisión Permanente y, de acuerdo con lo previsto en su artículo 25, párrafo segundo, el plazo para su emisión es de veinte días.

En este punto debe tenerse en cuenta que el Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo determina que el período anual de vacaciones es el mes de agosto, durante el cual se interrumpe el plazo de emisión de dictámenes, continuándose en el mes de septiembre (art. 71.3 del citado Reglamento, en relación con la disposición adicional segunda).

Del expediente remitido se desprenden los siguientes antecedentes fácticos:

1.- Consta, como documentación previa al acuerdo de inicio de su tramitación, la siguiente documentación elaborada por la Secretaría General Técnica de la Consejería:

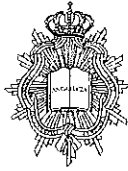
- Documento sobre la necesidad de efectuar consulta pública sobre el Proyecto de Decreto (15 de febrero de 2017).

- Resolución por la que se acuerda realizar la consulta pública a la ciudadanía, con carácter previo a la elaboración de la norma (3 de marzo de 2017).

- Publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de fecha 10 de marzo de 2017 de dicha resolución.

- Resolución por la que se acuerda iniciar los trabajos preparatorios para la realización del Proyecto de Decreto (17 de abril de 2017).

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	14/09/2018	PÁGINA 2/19
VERIFICACIÓN	PK2jm8250CVPY4jiejZQB8aZSrJ00i	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

- Memoria económica en la que se pone de manifiesto que el Proyecto no tiene incidencia económico-financiera (15 de mayo de 2017).

- Memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad de la tramitación de la norma (15 de mayo de 2017).

- Informe de evaluación el impacto de género (16 de mayo de 2017).

2.- El 17 de mayo de 2017 el Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática acuerda iniciar la tramitación del procedimiento.

3.- Figura a continuación redactado, sin referenciar ni datar, el primer borrador del Proyecto de Decreto con la denominación de "Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Comisiones Provinciales de Valoraciones".

4.- El 21 de septiembre de 2017 la Secretaría General Técnica cumplimenta los criterios para determinar la incidencia de la norma en relación con el informe previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia.

5.- El 2 de octubre de 2017 la Secretaría General Técnica, mediante Comunicaciones Interiores y oficios, solicita emitan su informe: Unidad de Igualdad de Género; Dirección General de Planificación y Organización de los Servicios Públicos y Federación Andaluza de Municipios y Provincias.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	14/09/2018	PÁGINA 3/19
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm8250CVPY4jiejZQB8aZSrJQ0i	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

De ellos lo ha emitido la Unidad de Igualdad de Género (5 de octubre de 2017).

6.- Con igual fecha, 2 de octubre de 2017, la Secretaría General Técnica de la Consejería se dirige a todas las Viceconsejerías para que informen sobre el Proyecto de Decreto.

Consta en el expediente que han formulado observaciones las Consejerías de: Fomento y Vivienda (27 de octubre de 2017); Turismo y Deporte (31 de octubre de 2017); Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (15 de noviembre de 2017); Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural (15 de noviembre de 2017) y Delegación del Gobierno en Cádiz.

Igualmente, notifican que no formulan observaciones las Consejerías de: Cultura (20 de octubre de 2017); Economía y Conocimiento (24 de octubre de 2017); Igualdad y Políticas Sociales (27 de octubre de 2017); Justicia e Interior (2 de noviembre de 2017); Educación (6 de noviembre de 2017); Salud (6 de noviembre de 2017) y Empleo, Empresa y Comercio (9 de noviembre de 2017).

7.- El 2 de octubre de 2017 la Secretaría General Técnica dirige escrito, concediendo trámite de audiencia, a las siguientes entidades: Asaja Regional de Andalucía; Unión de Agricultores y Ganaderos de Andalucía; Cooperativas Agro-Alimentarias de Andalucía; Diputaciones Provinciales y Upa Andalucía.

Notifica que no formula observaciones la Diputación Provincial de Sevilla (19 de octubre de 2017).

8.- El 17 de noviembre de 2017 emite su preceptivo informe el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	14/09/2018	PÁGINA 4/19
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	PK2jm8250CPY4jiejZQB8aZSrJ00i	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

9.- El 17 de noviembre de 2017 la Secretaría General Técnica elabora un informe complementario en relación con la evaluación del impacto de género.

10.- El 20 de noviembre de 2017 se publica en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería por el que se somete a información pública el Proyecto de Decreto, por un periodo de quince días hábiles.

11.- El 20 de noviembre de 2017 la Secretaría General Técnica, a requerimiento de la Dirección General de Presupuestos, elabora memoria económica complementaria.

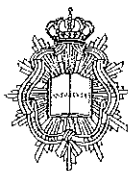
12.- Figura a continuación redactado, igualmente sin referenciar ni datar, un segundo borrador del Proyecto de Decreto.

13.- El 18 de octubre de 2017 la Secretaría General Técnica se dirige de nuevo a todas las Viceconsejerías solicitándoles emitan informe en relación al Proyecto de Decreto.

En este trámite se han recibido observaciones de las Consejerías de Hacienda y Administración Pública (27 de diciembre de 2017) y de Cultura (5 de enero de 2018).

Asimismo, notifican que no formulan observaciones las de: Igualdad y Políticas Sociales (4 de enero de 2018); Economía y Conocimiento (11 de enero de 2018); Salud (15 de enero de 2018) y Turismo y Deporte (22 de enero de 2018).

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	14/09/2018	PÁGINA 5/19
VERIFICACIÓN	PK2jm8250CVPY4jiejZQ88aZSrJ00i	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

14.- La Dirección General de Presupuestos emite su preceptivo informe el 14 de diciembre de 2017.

15.- El 27 de diciembre de 2017 la Dirección General de Administración General de la Consejería emite informe en relación al proyecto de norma en trámite.

16.- El 19 de febrero de 2018 la Secretaría General Técnica valora las observaciones presentadas hasta el momento.

17.- El 22 de febrero de 2018 la Secretaría General Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma, emite su preceptivo informe en el que formula diversas observaciones.

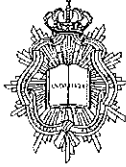
18.- Figura a continuación redactado un tercer borrador del Proyecto de Decreto, igualmente, sin datar ni referenciar.

19.- El 9 de mayo de 2018 la Dirección General de Planificación y Evaluación de la Consejería de Hacienda y Administración Pública emite su preceptivo informe. Informe que consta valorado con fecha 16 de mayo de 2018.

20.- Figura a continuación redactado un cuarto borrador del Proyecto de Decreto, asimismo sin datar ni referenciar.

21.- El 6 de junio de 2018 el Gabinete Jurídico emite su preceptivo informe en el que formula diversas observaciones al

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	14/09/2018	PÁGINA 6/19
VERIFICACIÓN	Pk2jm8250CVPY4jiejZQB8aZSrJQ8i	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

texto del Proyecto de Decreto. Este informe es valorado el 20 de junio de 2018.

22.- El 20 de junio de 2018 la Secretaría General Técnica elabora sendas memorias, justificativas del cumplimiento de los principios de la buena regulación en relación con el Proyecto de Decreto y complementaria sobre su tramitación.

23.- El 22 de junio de 2018 la citada Secretaría General elabora memoria económica complementaria que, tras ser remitida a la Dirección General de Presupuestos, esta última emite nuevo informe con fecha 4 de julio de 2018.

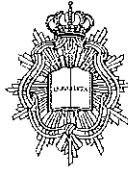
24.- Figura a continuación redactado un quinto borrador del Proyecto de Decreto, referenciado "borrador nº 5 20/06/2018".

25.- El 11 de julio de 2018, mediante Comunicación Interior, la Intervención General de la Junta de Andalucía formula observaciones a la versión de 20 de junio de 2018 del Proyecto de Decreto.

26.- El 13 de julio de 2018 la Secretaría General Técnica elabora informe final sobre la tramitación del Proyecto de Decreto, redactando a continuación un nuevo borrador del mismo, referenciado "borrador nº 6 13/07/2018".

27.- Consta a continuación entre la documentación remitida para su dictamen un nuevo borrador del proyecto en formato "Decisión".

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	14/09/2018	PÁGINA 7/19
VERIFICACIÓN	PK2jm8250CVPY4jiejZQB8aZSrJQ0i	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

28.- El anterior borrador es objeto de estudio por la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, en su sesión del día 16 de julio de 2018, en la que se acuerda solicitar el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, tras haber formulado una observación.

29.- Figura a continuación un nuevo borrador del Proyecto de Decreto en formado "Decisión".

30.- El Proyecto de Decreto remitido para dictamen de este Órgano Consultivo consta de preámbulo, un artículo, una disposición adicional, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y un anexo, comprensivo del "Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Comisiones Provinciales de Valoraciones" que, a su vez, se compone de veinte y cuatro artículos distribuidos en tres capítulos.

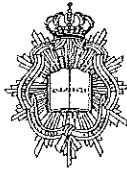
FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I

El proyecto de Decreto tiene por objeto la regulación de la organización y funcionamiento de las Comisiones Provinciales de Valoraciones.

Según la exposición de motivos de la norma proyectada, con el presente Decreto se pretende introducir las modificaciones que el transcurso de trece años de vigencia del Decreto

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	14/09/2018	PÁGINA 8/19
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmB250CVPY4jiejZQ88aZ5rJQ0i	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

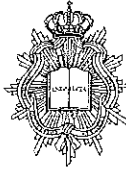
85/2004, de 2 de marzo, ha evidenciado como necesarias. En concreto se quiere adaptar esta norma a la nueva normativa vigente (Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público) e introducir diversas innovaciones en orden a agilizar el funcionamiento de estas Comisiones.

La competencia de la Comunidad Autónoma para aprobar esta norma ya fue abordada por este Consejo Consultivo en el dictamen 34/2004, de 6 de febrero.

El artículo 46.1 de la LO 2/2007, de 19 de marzo, que aprueba el Estatuto de Autonomía para Andalucía, dispone que son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma *"La organización y estructura de sus instituciones de autogobierno"*. Además, el artículo 47 contempla las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de autoorganización (art. 47.1), régimen jurídico de las Administración de la Junta de Andalucía y de su personal (art. 47.2) así como de expropiación forzosa (art. 47.3)

Como se decía en el dictamen referido, esta norma se dicta en desarrollo de lo dispuesto en la disposición adicional tercera, apartados 3 y 5, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en la que se dispone que reglamentariamente se determinarán la organización y el funcionamiento de las Comisiones de Valoraciones previstas en dicha Ley. Es por tanto que, la proclamada función de complemento y desarrollo de la Ley

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	14/09/2018	PÁGINA 9/19
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm8250CVPY4jiejZQB8aZSrJQ0i	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

7/2002, de 17 de diciembre, que el Proyecto examinado asume, pone de manifiesto de forma clara cuáles son los títulos competenciales en virtud de los que actúa la Comunidad Autónoma de Andalucía, puesto que ya la referida Ley se encarga de determinar dicha cuestión en su Exposición de Motivos, lo que releva a este Consejo Consultivo de extenderse en exceso sobre la misma.

Por lo que se refiere a la normativa en materia de órganos colegiados, resultan de aplicación tanto la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía como la citada Ley 40/2015.

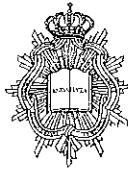
Finalmente, debe ponerse igualmente de manifiesto la necesaria observancia de lo dispuesto en la normativa sobre expropiación forzosa: Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento aprobado en virtud del Decreto de 26 de abril de 1957.

Por otra parte, tratándose de una disposición reglamentaria de ejecución de una Ley, es igualmente clara la competencia de este Consejo Consultivo para emitir el dictamen solicitado, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 de su Ley de creación.

II

Analizado el aspecto competencial, procede examinar la tramitación seguida para la elaboración del Proyecto de Decre-

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	14/09/2018	PÁGINA 10/19
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm8250CVPY4jiejZQ88aZ5rJQ0i	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

to, que se atiende a las prescripciones contenidas en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en otras disposiciones legales y reglamentarias que inciden sobre la tramitación.

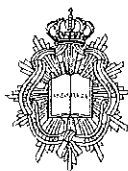
Asimismo, el Centro Directivo encargado de la tramitación subraya que se han observado las normas contenidas en el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en el que se regula "la iniciativa legislativa y la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones").

En relación con dicho título hay que tener en cuenta la STC 55/2018, de 24 de mayo de 2018 (BOE de 22 de junio), que resuelve el recurso de inconstitucionalidad 3628-2016, interpuesto por el Gobierno de la Generalitat de Cataluña en relación con determinados preceptos de la Ley 39/2015. En concreto, por lo que respecta a los aspectos del título VI al que nos hemos referido.

En relación con la referida regulación de la Ley 39/2015, el preámbulo de la norma se afirma que el Proyecto de Decreto se adecua a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015.

Asimismo, consta resolución de la Secretaría General Técnica de fecha 3 de marzo de 2017 sobre la apertura de la consulta pública previa respecto de la norma en tramitación, apareciendo publicada en el BOJA núm. 51 de 16 de marzo.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	14/09/2018	PÁGINA 11/19
VERIFICACIÓN	PK2jm8250CVPY4jiejZQB8aZSrJQ0i	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

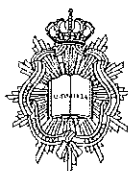


CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Precisado lo anterior, hay que hacer notar que el expediente se inicia por acuerdo del Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática, a propuesta de la Secretaría General Técnica (de fecha 17 de mayo de 2017), de conformidad con lo exigido en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006. A dicho acuerdo se une el primer borrador de la norma, memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad de la misma; y memoria económica, de conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.

La documentación remitida acredita la emisión de informes con la siguiente procedencia: Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía (6 de junio de 2018), emitido de conformidad con lo previsto en los artículos 45.2 de la Ley 6/2006 y 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre; Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática (22 de febrero de 2018), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45.2 de la citada Ley 6/2006; Dirección General de Presupuestos (14 de diciembre de 2017 y 4 de julio de 2018), de conformidad con lo previsto en el artículo 2.3 del citado Decreto 162/2006; Dirección General de Planificación y Evaluación (9 de mayo de 2018), según lo previsto en el artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto; Consejo Andaluz de Gobiernos Locales (17 de noviembre de 2017), de conformidad con lo establecido en el artículo 57.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Anda-

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	14/09/2018	PÁGINA 12/19
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm8250CVPY4jiejZQ88aZSrJQ0i	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



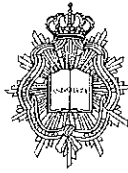
CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

lucía y en los artículos 2 y 3.2 del Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, y documento en el que la Secretaría General Técnica cumplimenta los criterios para determinar la incidencia de la norma en relación con el informe previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia.

Asimismo, se ha emitido el preceptivo informe sobre evaluación de impacto de género de la disposición en trámite, cumpliéndose así lo dispuesto en los artículos 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y 45.1.a) de la Ley 6/2006, así como lo previsto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, que regula su elaboración. Dicho informe significa que la disposición no es susceptible de producir ningún tipo de discriminación por razón de género, ni conlleva una diferencia de trato entre hombres y mujeres. En relación con dicho informe consta informe de observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería consultante (de 5 de octubre de 2017), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3 del referido Decreto 17/2012, en relación con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía.

No queda constancia en el expediente mediante la incorporación de la oportuna diligencia, la falta de incidencia de la disposición en trámite sobre los derechos de la infancia. Aunque el artículo 4.1 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, por

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	14/09/2018	PÁGINA 13/19
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	PK2jm8250CVPY4jiejZQB8aZSrJQ0i	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

el que se regula la emisión del informe de evaluación del enfoque de los derechos de la infancia, se refiera a los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, este Consejo Consultivo ha expuesto en numerosas ocasiones que dicho informe, derivado del artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, debe emitirse cuando la materia objeto de regulación repercuta sobre dichos derechos, ya que su razón de ser radica en garantizar "el pleno respeto de los derechos de los niños y las niñas, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores", por lo que su emisión está justificada cuando pueda existir dicha repercusión con independencia del rango de la norma reglamentaria en tramitación.

Consta que con fecha 20 de junio de 2018, la Secretaría General Técnica elabora memoria justificativa en relación con el cumplimiento de los principios de buena regulación y memoria complementaria sobre su tramitación.

Por otra parte, el Proyecto de Decreto se remitió para observación e informe de las entidades y órganos que se detallan en los antecedentes fácticos de este dictamen, de acuerdo con las previsiones del artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006. Asimismo el texto se sometió a información pública por un plazo de quince días, apareciendo publicado en el BOJA núm. 222 de 20 de noviembre de 2017.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	14/09/2018	PÁGINA 14/19
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm8259CVPY4jiejZQ88aZ5rJQ0i	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

El Consejo Económico y Social de Andalucía emitió con fecha 13 de julio el dictamen 7/2018, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.1 de la Ley 5/1997, de 26 de noviembre, del Consejo Económico y Social de Andalucía.

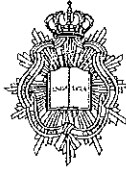
Finalmente, el Proyecto de Decreto ha sido examinado por la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras (16 de julio de 2018), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 6/2006, en relación con el artículo 1 del Decreto 155/1988, de 19 de abril, por el que se establecen normas reguladoras de determinados órganos colegiados de la Junta de Andalucía.

Se ha de reseñar que las observaciones y sugerencias formuladas en la sustanciación del procedimiento han sido examinadas y valoradas de forma precisa por el órgano que tramita el procedimiento, quedando constancia en el expediente del juicio que merecen e indicando cuáles de ellas se asumen y cuáles no. Con ello, como viene señalando este Consejo, no sólo se da verdadero sentido a los distintos trámites desarrollados, evitando que se conviertan en meros formalismos, sino que también se da cumplimiento a lo previsto en el artículo 45.1.f) de la Ley 6/2006.

III

En relación con el articulado del Proyecto de Decreto, este Consejo Consultivo considera necesario formular las siguientes observaciones:

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	14/09/2018	PÁGINA 15/19
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	PK2jm8259CVPY4jiejZQ88aZSrJQ0i	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

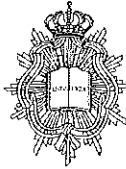


1.- Observación general de redacción. Debería darse una última lectura al proyecto para corregir posibles errores gramaticales u ortográficos. Por ejemplo, en el artículo 10.2 del anexo debería utilizarse la mayúscula al referirse a la "Consejería competente en materia de Hacienda y Administración Pública".

2.- Artículo 4.10 del Anexo. Para facilitar y agilizar la lectura del precepto se sugiere la supresión de la referencia final: "Se considerará persona miembro del órgano colegiado a la que reúna la doble condición de ponente y vocal. La persona ponente no vocal no forma parte del órgano colegiado". Y ello porque habida cuenta de que según el artículo 4.1 las Comisiones Provinciales de Valoraciones están compuestas por la Presidencia, Vocalía y Secretaría, si el ponente no es vocal es obvio que no forma parte del órgano colegiado salvo que tenga esa doble condición, además de que ya en el inicio de este artículo 4.10 se está indicando que el ponente solo tendrá voto si reúne además la condición de vocal.

3.- Artículo 6 del Anexo. Al introducir como novedad este proyecto, respecto del Decreto 85/2004, de 2 de marzo, el apartado a) que especifica la función de las Vocalías relativa a recibir la información necesaria sobre los temas del orden del día con la antelación debida, parece que puede suprimirse sin problema alguno la letra f) que viene a redundar en lo ya indicado en el apartado a) ("obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas").

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	14/09/2018	PÁGINA 16/19
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm8250CVPY4jiejZ088aZSrJ00i	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



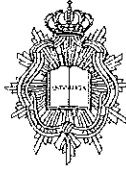
4.- Artículo 10.2 del Anexo. Se debe realizar en relación con este artículo una observación similar a la señalada por el Gabinete Jurídico en el punto 7.10 de su informe. Y es que en este artículo se dispone la posible retribución del personal técnico de la Administración de la Junta de Andalucía por los informes propuestas o ponencias que realicen. Como bien señala el Gabinete Jurídico, el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, de Indemnizaciones por razón del servicio en la Junta de Andalucía no regula este tipo de indemnizaciones en los términos dispuestos en la norma proyectada. No queda justificado en el expediente la opción de retribuir vía indemnización la función de estos ponentes en las Comisiones Provinciales de Valoraciones, en lugar de hacerlo mediante las retribuciones básicas o complementarias de los funcionarios.

5.- Artículo 13.4 del Anexo. Debería incluirse, como se hacía en el artículo 12 del Decreto 85/2004, de 2 de marzo, que el silencio administrativo tendría carácter desestimatorio.

6.- Artículo 16.6 del Anexo. Tal vez este apartado puede suprimirse pues no añade nada nuevo respecto al hecho ya tratado en los apartados anteriores relativo a que la falta de emisión de un informe en plazo no impide proseguir las actuaciones de la tramitación del procedimiento, solo viene a puntualizar que esto se produciría igualmente en el supuesto en que el informe haya de ser emitido por una Administración Pública diferente a la que tramite el procedimiento.

7.- Artículo 17.1 del Anexo. En este apartado, además de regular cómo se remite el expediente al ponente y cómo lo remite

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	14/09/2018	PÁGINA 17/19
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm8250CVPY4jiejZQB8aZSrJQ0i	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



éste a la Secretaría de la Comisión, se concreta la forma de designación del ponente, aspecto concreto que sistemáticamente parece más correcto abordar en el artículo 4.10 cuando se regula la designación de las Vocalías y, en concreto, la posibilidad de designar un ponente. El texto afectado por esta observación sería el siguiente: "La persona ponente será preferentemente una de las que ocupan las Vocalías de la Comisión, designándose, al menos dos con carácter permanente o indefinido" y "La designación de las personas ponentes se efectuará por la Comisión a instancia de su Secretaría".

CONCLUSIONES

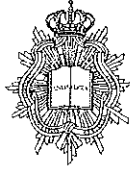
I.- La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia para dictar el Decreto cuyo Proyecto ha sido sometido a este Consejo Consultivo (**fundamento jurídico I**).

II.- El procedimiento de elaboración de la norma ha observado la normativa aplicable (**fundamento jurídico II**).

III.- El Proyecto de Decreto respeta el ordenamiento jurídico, no obstante lo cual, se formulan las siguientes **observaciones**, de las que se distinguen:

A) Por la razón que se indica **debe atenderse la siguiente objeción de técnica legislativa**, referida al Artículo 10.2 del Anexo (*Observación III.4*).

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	14/09/2018	PÁGINA 18/19
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	PK2jm8250CVPY4jiejZQ88aZ5rJQ0i	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

B) Por las razones expuestas en cada una de ellas, se formulan además, las siguientes **observaciones de técnica legislativa**:

- (1) **Observación General de redacción** (*Observación III.1*).
(2) **Artículo 4.10 del Anexo** (*Observación III.2*). (3) **Artículo 6 del Anexo** (*Observación III.3*). (4) **Artículo 13.4 del Anexo** (*Observación III.5*). (5) **Artículo 16.6 del Anexo** (*Observación III.6*). (6) **Artículo 17.1 del Anexo** (*Observación III.7*).

Es cuanto el Consejo Consultivo de Andalucía dictamina.

EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: Juan B. Cano Bueso

Fdo.: María A. Linares Rojas

EXCMO. SR. CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA.- SEVILLA

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	14/09/2018	PÁGINA 19/19
	MÁRIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm8250CVPY4jiejZQB8aZ5rJQ0i	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

MEMORIA JUSTIFICATIVA EN LA TRAMITACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES PROVINCIALES DE VALORACIONES, EN RELACIÓN CON LA OPCIÓN DE RETRIBUIR VÍA INDEMNIZACIÓN LA FUNCIÓN DE LOS PONENTES DE LAS COMISIONES PROVINCIALES DE VALORACIONES

El proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Comisiones Provinciales de Valoraciones, en su procedimiento de elaboración, ha sido objeto del dictamen número 573/2018, emitido el pasado día 12 de septiembre por su Comisión Permanente.

En dicho dictamen, sin perjuicio de manifestar que la Comunidad Autónoma tiene competencia para dictar el proyecto de Decreto, que el procedimiento de elaboración ha observado la normativa aplicable y que respeta el ordenamiento jurídico, realiza varias observaciones de técnica legislativa que son oportunamente atendidas, y asimismo realiza una objeción de técnica legislativa referida al artículo 10.2 del proyecto, en el sentido de que no ha quedado justificado en el expediente la opción de retribuir vía indemnización la función de los ponentes de las objeción de técnica legislativa, en lugar de hacerlo mediante las retribuciones básicas o complementarias de los funcionarios.

A salvar esa objeción de técnica legislativa se refiere la presente memoria de justificación, que se fundamenta en los siguientes apartados:

PRIMERO. La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en su disposición adicional tercera, en virtud de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía de autoorganización y de desarrollo legislativo y las de ejecución en materia de expropiación forzosa previstas en el Estatuto de Autonomía para Andalucía, creó las Comisiones Provinciales de Valoraciones, definiéndolas como órganos desconcentrados de ámbito provincial de la Junta de Andalucía especializados en materia de expropiación forzosa, señalando que son órganos colegiados que, actuando con plena autonomía funcional, se adscriben a la Consejería de Gobernación, la cual les facilitará la infraestructura administrativa necesaria para su adecuado funcionamiento.

Dicha disposición en sus apartados 3 y 5, dispone que reglamentariamente se determinarán la organización y el funcionamiento de dichas Comisiones, así como la forma de designación de los miembros que las componen. Y como consecuencia, se aprobó el Decreto 85/2004, de 2 de marzo, cuyo texto se pretende adecuar a las circunstancias presentes tras los trece años de vigencia, y a lo dispuesto en las leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La causa que motiva el proyecto es lograr un funcionamiento más ágil de las citadas Comisiones, garantizando la seguridad jurídica de los interesados en la instrucción del procedimiento, introducir la tramitación electrónica del mismo, y lograr un ahorro considerable al presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía al evitar las condenas por abono de intereses de demora en la valoración del justiprecio de las expropiaciones.

SEGUNDO. El funcionamiento a diario de las Comisiones ha evidenciado la persistencia de situaciones anómalas que inciden negativamente en el funcionamiento del órgano, debido a frecuentes dilaciones en la determinación del justiprecio de los bienes objeto de expropiación con la consecuencia gravosa de la generación



Código:	43Cve7200GB61Yas8zUNAV91mgWFbB	Fecha	17/09/2018	
Firmado Por	MARIA TERESA GARCIA DE CASASOLA GOMEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/4	

de sobrecostes (intereses de demora por no determinar el justiprecio dentro del plazo establecido para ello). Con la nueva norma se pretende subsanar tales deficiencias, considerándose oportuna su tramitación en un escenario económico de reducción del déficit público.

En las memorias económicas que se han elaborado en el procedimiento de elaboración del proyecto, se ha señalado el ahorro económico que se puede realizar en el caso en que no existan intereses de demora en la fijación del justiprecio a abonar a los recurrentes en vía contencioso-administrativa.

Y así, se ha constatado que el gasto público ocasionado por el funcionamiento anómalo del órgano, debido a la fijación tardía del justiprecio de las expropiaciones por parte de las distintas Comisiones Provinciales de Valoraciones, es decir, fuera del plazo de tres meses establecido en el artículo 12 del vigente reglamento, según una estimación realizada con datos comunicados por los diferentes órganos colegiados, **a fecha 31 de agosto de 2017, asciende a la cantidad inicial de 1.319.237,52 euros**. Dicha cantidad, cuyo detalle se explicita en la Memoria económica complementaria sobre indemnizaciones a ponentes obrante en el expediente, debe sufrir modificación una vez analizados los argumentos y la viabilidad de las distintas reclamaciones de manera pormenorizada; asimismo, pueden producirse nuevas reclamaciones en relación con procedimientos de determinación de justiprecios ya finalizados o en tramitación que alterarán la exactitud de la cifra indicada. En cualquier caso, el quebranto económico es importante.

Por otra parte, realizado un estudio para la cuantificación de las indemnizaciones conforme las previsiones del apartado 2 del artículo 10 del proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Comisiones Provinciales de Valoraciones, considerando una indemnización por cada ponencia cuantificada en ciento veintiocho euros con setenta céntimos (128,70 euros), estimando una dedicación media de tres horas de trabajo para su elaboración y presentación ante el órgano colegiado, tomando como base el valor de la remuneración de una hora por servicios extraordinarios de personal funcionario del Subgrupo A1, y aplicando dicha indemnización a una previsión de número de expedientes conjunta para la totalidad de Comisiones Provinciales de Valoraciones de 260 informes o ponencias, de conformidad con el promedio de los últimos años, teniendo en cuenta el número de expedientes que han tenido entrada en cada órgano en el año natural durante los ejercicios 2014, 2015 y 2016, nos ofrece un total aproximado de 33.462 euros, lo que supone un importante ahorro económico con respecto a la cifra expuesta en el párrafo anterior.


TERCERO. Desde el comienzo de su actividad, las Comisiones Provinciales de Valoración establecieron un procedimiento de trabajo en el que la Comisión resolvía los expedientes de justiprecio, previa valoración de las hojas de aprecio aportadas por las partes, así como del estudio de sus distintas fundamentaciones, y su adecuación a la normativa aplicable y la jurisprudencia sobre la materia.

No debe dejarse de tener en cuenta que se trata de expedientes de una gran dimensión económica, en los que un gran número de ellos supera el millón de euros. Igualmente ha sido una constante la gran divergencia entre las distintas valoraciones aportadas por las partes.

El acierto en la fijación del justiprecio, y su necesaria motivación, requiere de un trabajo técnico de análisis, comparación y valoración que no cabe realizar in situ en la sesión de la Comisión.



Código:	43Cve7200GB61Yas8zUNAV91mgWFbB	Fecha	17/09/2018
Firmado Por	MARIA TERESA GARCIA DE CASASOLA GOMEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/4



La experiencia en estos 14 años de trabajo en las Comisiones nos demuestra que los informes sobre los expedientes se han demorado mucho más allá del plazo razonable para poder adoptar los acuerdos en el plazo fijado en la norma para ello, sin que tal retraso pueda ser achacable a una falta personal de los técnicos afectados que se han visto sometidos a un incremento de trabajo sin disminución de sus tareas habituales, propias de las Consejerías de las que dependen.

El incumplimiento de los plazos de resolución conlleva no sólo la existencia de una gestión inaceptable desde un punto de vista de calidad de los servicios públicos, sino que en aplicación del artículo 56 de la Ley de Expropiación Forzosa tiene efectos gravemente perjudiciales para la Hacienda autonómica.

CUARTO. Las valoraciones de bienes que se debe realizar tienen por objeto el ámbito de bienes inmuebles, ya sea de naturaleza rústica o urbana, siendo, por lo tanto, técnicos provenientes de diferentes Consejerías los que deben realizar las valoraciones. Si tomamos como ejemplo la Comisión Provincial de Valoraciones de Sevilla donde han participado técnicos que han sido designados por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda y por la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Otro ejemplo de las características tan diferentes de los técnicos que realizan las funciones de ponente la encontramos en la Comisión Provincial de Valoraciones de Huelva, que se encuentra formada por un funcionario de nivel 23 del cuerpo A12, Ingeniero Agrónomo y un funcionario de nivel 25 del cuerpo A11 Licenciado en Derecho.

Las personas que participan como vocales técnicos de la Comisión, son personal funcionario al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, pero que ocupan puestos de trabajo cuyo contenido no tiene previsto entre sus tareas la realización de estos trabajos, sino que se les añade sin que se produzca una reordenación de tareas. La consecuencia es que esta labor de asesoramiento y preparación de las ponencias a debatir en la Comisión ha de intercalarse con las tareas propias del puesto de trabajo.


QUINTO. El trabajo sobre valoración de bienes que se realiza en el ámbito de las Comisiones Provinciales de Valoraciones no tiene un flujo constante sino esporádico. Además, no se contempla en las Relaciones de Puestos de Trabajo de la Junta de Andalucía ninguna categoría de trabajador que reciba un complemento retributivo en función de los trabajos complementarios que pudiera realizar por haber sido designado miembro de una Comisión Provincial de Valoraciones.

Todo ello nos lleva a considerar unas indemnizaciones en función de los trabajos concretos, de carácter extraordinario que realizan determinados funcionarios en razón de su participación como ponentes en algunos de los expedientes que son analizados en las Comisiones Provinciales de Valoraciones, y no en un complemento específico asignado a un puesto de trabajo, ya que en muchos casos los funcionarios que participan en estas Comisiones ocupan diferentes puestos, caracterizados por diferentes niveles y complementos económicos muy distintos.

A la vista de la actividad histórica de las Comisiones, se observa que resulta conveniente establecer un sistema de indemnizaciones económicas que permita a los ponentes de las Comisiones realizar su trabajo de análisis y estudio de los expedientes de fijación de justiprecio fuera de su horario ordinario de trabajo, de tal forma que no



Código:	43Cve7200GB61Yas8zUNAV91mgWFbB	Fecha	17/09/2018
Firmado Por	MARIA TERESA GARCIA DE CASASOLA GOMEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/4



siendo ya necesario compatibilizarlo con el resto de sus tareas, esto le permita hacerlo en el plazo razonable que satisfaga el cumplimiento del plazo total del procedimiento y se eviten los perjuicios económicos que está sufriendo la Hacienda Autonómica.

Y no procede la creación de nuevos puestos de trabajo que lleven aparejadas las funciones de realizar valoraciones de justiprecio a las Comisiones Provinciales de Valoraciones, porque el volumen de trabajo que se realiza con estas funciones, como ya se ha indicado, es esporádico aunque conlleve complejidad técnica y dineraria, resultando insuficiente para incluirlo en un puesto de trabajo específico.


CONCLUSIÓN. A la vista de todo lo expuesto hasta el momento, se entiende que las indemnizaciones que se proponen para el personal funcionario que realice valoraciones para las Comisiones Provinciales de Valoraciones, de modo independiente a las funciones propias de su puesto de trabajo, pueden suponer un ahorro al erario público cuantificado de modo aproximativo de 1.319.237,52 euros. Suponiendo, por el contrario, un coste aproximado de 33.462 euros. Todo lo cual justifica sobradamente la medida propuesta.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: María Teresa García de Casasola Gómez



Código:	43Cve7200GB61Yas8zUNAV91mgWFbB	Fecha	17/09/2018
Firmado Por	MARIA TERESA GARCIA DE CASASOLA GOMEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/4



MEMORIA JUSTIFICATIVA DE NO APLICACIÓN DEL DECRETO 103/2005, DE 19 DE ABRIL, POR EL QUE SE REGULA EL INFORME DE EVALUACIÓN DEL ENFOQUE DE DERECHOS DE LA INFANCIA EN LOS PROYECTOS DE LEY Y REGLAMENTOS QUE APRUEBE EL CONSEJO DE GOBIERNO.

El Decreto 103/2005, de 19 de abril, regula el Informe de Evaluación del Enfoque de Derechos de la Infancia en los proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno.

El artículo 4.1 del mencionado decreto declara que cuando la materia objeto de regulación repercute sobre los derechos de los niños y las niñas, así como sobre las actuaciones públicas y privadas relativas a la atención a la infancia, el centro directivo competente para la iniciación de un procedimiento de elaboración de la disposición de que se trate deberá solicitar el informe de evaluación del enfoque de los derechos de la infancia.

Igualmente, en su párrafo segundo, el artículo 4.1 indica que, de no considerarse susceptible de repercutir sobre los derechos de los niños y las niñas dicho proyecto, deberá dejarse constancia de tal circunstancia durante su tramitación.

Desde este punto de vista, por parte de este centro directivo se está actualmente tramitando el proyecto de decreto por el que se aprueba el Reglamento orgánico de organización y funcionamiento de las Comisiones Provinciales de Valoraciones, cuyo objeto es, de conformidad con su artículo único, la aprobación de dicho Reglamento que figura como Anexo al decreto. En este Anexo se define la naturaleza de las Comisiones Provinciales de Valoraciones en su artículo 1, como órganos colegiados permanentes de la Administración de la Junta de Andalucía de naturaleza y participación administrativa y de ámbito provincial, especializados en materia de expropiación forzosa, cuyas funciones, previstas en su artículo 2.1, son las de conocer de los procedimientos de determinación del justiprecio de todas las expropiaciones forzosas cuando la Administración expropiante sea la de la Comunidad Autónoma de Andalucía o la de cualquiera de las entidades locales de su territorio.

Por lo tanto, a los efectos del artículo 4.1 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de Evaluación del Enfoque de Derechos de la Infancia en los proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, y para que conste en la tramitación del proyecto de decreto por el que se aprueba el Reglamento orgánico de organización y funcionamiento de las Comisiones Provinciales de Valoraciones, este centro directivo no considera susceptible de repercutir sobre los derechos de los niños y niñas el referido proyecto de decreto.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
Fdo. María Teresa García de Casasola Gómez.

Código:	43Cve061NOYPCAZgjmBiWQjpnMzth	Fecha	17/09/2018
Firmado Por	MARIA TERESA GARCIA DE CASASOLA GOMEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/1

